



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO No 026 DE 2021
(DICIEMBRE 27 de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL
MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL"**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, En ejercicio de sus facultades, específicamente las otorgadas por la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990, 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012 y Ley 1819 de 2016,

I. ACUERDA

LIBRO I. PARTE SUSTANTIVA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Estatuto Tributario del Municipio de Santa Rosa de Cabal tiene como finalidad definir y establecer los tributos, tasas, contribuciones y demás aspectos de tipo tributario municipal a la fecha, así como las normas para su administración, control, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de estos, así como régimen procedimental y sancionatorio.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones aquí contempladas rigen en todo el territorio del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. El Municipio de Santa Rosa de Cabal cuenta con autonomía para el establecimiento y administración de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En el municipio reside la autoridad tributaria de administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro.

La autoridad indicada anteriormente se desarrolla en cabeza de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. Para un mejor entendimiento de este documento, cuando se utilice el término "Administración Tributaria Municipal", se entenderá que se refiere al Municipio de Santa Rosa de Cabal como entidad competente y sujeto activo.

Esto sin perjuicio de las funciones conferidas a otras áreas y/o entidades de la estructura de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 4. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. De conformidad con el literal 9º del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia es deber del ciudadano y de las personas en general, aportar al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, en este caso, al Municipio de Santa Rosa de Cabal, lo que se logra en gran parte con el pago de los tributos, esto dentro de los conceptos de justicia y equidad.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario del Municipio de Santa Rosa de Cabal, se funda en los principios de legalidad, equidad, progresividad, eficiencia, justicia y sus normas no serán aplicadas con retroactividad.

ARTICULO 6. AUTORIZACIÓN PARA IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. El Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales son los únicos autorizados para imponer contribuciones fiscales o parafiscales, esto en tiempo de paz. La ley, las ordenanzas y los acuerdos fijarán los elementos esenciales del tributo, como lo son: el sujeto activo, los sujetos pasivos, los hechos generadores, las bases gravables, las tarifas, entre otros.

En consecuencia, el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, y dentro del marco legal, fijará en el presente Acuerdo Municipal los elementos esenciales de los tributos que administra.

ARTICULO 7. TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. Por mandato legal, el Municipio de Santa Rosa de Cabal puede establecer exenciones y beneficios a través de un proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo Municipal.

Las exenciones aprobadas no podrán exceder diez (10) años ni tener efecto retroactivo y se deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su reconocimiento, porcentaje y duración. En cualquier momento se podrá exigir a los beneficiarios, la acreditación de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento.

ARTICULO 8. REMISIÓN A LA NORMA GENERAL. En lo no establecido por medio de este Acuerdo, se aplicará el Estatuto Tributario Nacional, así mismo se podrán utilizar

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

los instrumentos establecidos en el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Penal, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normatividad referente, en lo que no sea contrario a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 9. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los elementos básicos de los tributos establecidos son: el hecho generador, el sujeto activo, los sujetos pasivos, la base gravable, la tarifa y como aspectos complementarios de la obligación, la causación y los responsables:

1. **SUJETO ACTIVO.** Por regla general el sujeto activo de lo aquí establecido es el Municipio de Santa Rosa de Cabal.
2. **SUJETO PASIVO.** Se considera sujeto pasivo el obligado a responder por el gravamen, como generador del hecho del impuesto, tasa o contribución.
3. **CAUSACIÓN.** Es el origen de la exigibilidad de la obligación tributaria.
4. **HECHO GENERADOR.** Momento, acción, situación, etc., gravable, causa de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo o responsable.
5. **BASE GRAVABLE.** Es el valor monetario o unidad de medida del hecho generador, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto del tributo.
6. **TARIFA.** Es el porcentaje, milaje o alicuota que se aplica a la base gravable, para encontrar el valor a pagar por concepto del tributo.
7. **RESPONSABLES.** Quienes deben cumplir con las obligaciones tributarias en lugar del contribuyente, por disposición de la norma o la Administración Tributaria.

TITULO II. IMPUESTOS

CAPITULO I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 10. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado a que hace referencia este capítulo es el tributo autorizado por la Ley 44 de 1990, como resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, básicamente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- c) El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
- d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 11. NATURALEZA. Impuesto de carácter municipal directo que grava la propiedad de tipo real, el cual recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal y se genera por la existencia del predio.

ARTICULO 12. HECHO GENERADOR. El Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, y se genera por la existencia del predio independientemente de quien sea su propietario.

ARTICULO 13. CAUSACIÓN. El Impuesto predial unificado se causa el 1º de enero de cada año gravable.

ARTICULO 14. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ARTICULO 15. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa Rosa de Cabal, es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO 16. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural, jurídica y cualquier otro tipo de ente o figura contractual, propietaria, poseedora o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda.

También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades públicas de todo orden respecto de sus bienes fiscales o patrimoniales y las sucesiones ilíquidas. Además, son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión, de acuerdo con la Ley 1430 de 2010, artículo 54, son igualmente sujetos pasivos del Impuesto Predial los tenedores de Inmuebles Públicos a Título de Concesión.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso, si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Respecto de los inmuebles administrados a través de Patrimonios Autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios de dichos negocios deberán cumplir las obligaciones tributarias formales y sustanciales del impuesto.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

También serán sujetos pasivos del impuesto los particulares ocupantes de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

ARTICULO 17. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto Predial Unificado lo liquidará y/o facturará anualmente la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, teniendo como elementos sustanciales del impuesto los señalados en el presente Estatuto.

La liquidación del impuesto predial podrá realizarse mediante:

- a) Liquidación que contendrá la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permitan calcular el monto de la obligación.
- b) Factura que servirá como documento equivalente de cobro del impuesto, notificado y ejecutoriado, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1430 de 2010 y en la Ley 1819 de 2016, este documento deberá contener todos los elementos establecidos en la ley.

La Notificación de las liquidaciones oficiales y/o factura que preste mérito ejecutivo se realizara con base en lo establecido en el 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y artículo 354 de la ley 1819 de 2016.

PARAGRAFO 1. En caso de que un mismo bien inmueble tenga varios propietarios o poseedores, para facilitar la facturación del Impuesto Predial Unificado, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de paz y salvo.

PARAGRAFO 2. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separada y autónomamente sobre cada uno de ellos.

PARAGRAFO 3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002 los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación y Sociedad de Activos Especiales (SAE), no causan intereses remuneratorios, ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se deberá cancelar el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 18. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar o facturar el impuesto predial unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad competente, resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación o el autoavalúo cuando el propietario o el poseedor haya optado por él.

ARTICULO 19. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Se aplicarán las siguientes definiciones de categorías de predios para el impuesto predial unificado, según su ubicación, construcciones y estructuras, así como su destinación económica, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 070 de 2011 y la Resolución 1149 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) aplicada por la autoridad competente:

UBICACIÓN

- a) **URBANO.** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de servicios públicos, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso.
- b) **RURAL.** Son predios rurales los ubicados por fuera del perímetro urbano.

DESTINACIÓN ECONÓMICA

- a) **RESIDENCIAL.** Se consideran predios residenciales los ubicados en el perímetro urbano y que se encuentren destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas, incluidos los predios bajo el régimen de propiedad horizontal establecidos en la ley 675 de 2001.
- b) **INDUSTRIAL.** Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de elaboración, producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas. Incluye los predios donde se desarrolle actividad agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial.
- c) **COMERCIAL Y SERVICIOS.** Predios destinados al intercambio de bienes y/o servicios, incluidos los predios bajo el régimen de propiedad horizontal establecido en la ley 675 de 2001.
- d) **INSTITUCIONALES.** Son los predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado.
- e) **USO PÚBLICO.** Son los predios cuyo dominio pertenece al Estado y su uso es abierto a la comunidad, tales como: calles, plazas, puentes, caminos, plazoletas, zonas verdes, entre otros; los cuales se encuentran excluidos del Impuesto Predial Unificado.
- f) **AGROPECUARIO.** Predios con destinación agrícola y pecuaria.
- g) **MINERO.** Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
- h) **CULTURAL.** Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e intelectuales.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- i) **RECREACIONAL.** Predios dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.
- j) **SALUBRIDAD.** Predios destinados a clínicas, hospitales y puestos de salud.
- k) **EDUCATIVO.** Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.
- l) **RELIGIOSO.** Predios destinados a la práctica de culto religioso.
- m) **AGRÍCOLA.** Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
- n) **PECUARIO.** Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
- o) **AGROINDUSTRIAL.** Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
- p) **FORESTAL.** Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.
- q) **SERVICIOS ESPECIALES.** Predios que genera alto impacto ambiental y /o Social. Entre otros, están: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios, Lagunas de Oxidación, Mataderos, Frigoríficos y Cárcoles.

CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS

- a) **NO EDIFICADOS.** Los que carezcan de toda clase de edificación.
- b) **EDIFICADOS.** Son aquellos provistos de construcciones cuyas estructuras de carácter permanente.
- c) **URBANIZABLES NO URBANIZADOS.** Predios pertenecientes al suelo urbano que pueden ser desarrollados urbanísticamente y que no han adelantado un proceso de urbanización.
- d) **URBANIZADOS NO EDIFICADOS.** Son predios en los cuales se culminó el proceso de urbanización y que no han adelantado un proceso de construcción o edificación.
- e) **NO URBANIZABLES.** Aquellos que no pueden ser urbanizados.

ARTICULO 20. TARIFAS Y CATEGORÍAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. De acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas del Impuesto Predial Unificado oscilan entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta factores tales como:

- 1. Los estratos socioeconómicos
- 2. Los usos del suelo en el sector urbano y rural.
- 3. La antigüedad de la formación, o actualización catastral.
- 4. El rango del área.
- 5. Avalúo Catastral.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Así mismo autoriza la ley que las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo (16 por mil), sin que excedan del 33 por mil.

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

El incremento de la tarifa se aplicará a partir del año 2012 de la siguiente manera: Para el 2012 el mínimo será del 3 por mil, en el 2013 el 4 por mil y en el 2014 el 5 por Mil. Sin Perjuicio de lo establecido en el inciso anterior para los estratos 1, 2 y 3. (Ley 1450 de 2011 art.23).

Las tarifas anuales aplicables para liquidar y/o facturar el Impuesto Predial Unificado, de acuerdo con los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

TARIFA RESIDENCIAL - SECTOR URBANO						
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		TARIFAS POR ESTRATO				
		Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5
0	1.377	4	4,5	5	7	9
1.378	3.378	5	6	7	8	10
3.379	5.379	6	7	8	9	11
5.380	7.380	7	8	9	10	12
7.381	9.381	8	9	10	11	13
9.382	11.382	9	10	11	12	13,5
11.383	13.771	10	11	12	13	14
13.772	16.525	11	12	13	14	14,5
16.526	20.657	12	13	14	15	15,5
20.658	En adelante	13	14	15	15,5	16

TARIFA RESIDENCIAL - SECTOR RURAL
--

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@sanjurjo@decabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
 Santa Rosa de Cabal - Risaralda

RANGO DE AVALÜOS CATASTRALES EN UVT		TARIFAS POR ESTRATO					
		Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6
0	275,4	3	4	5	5,5	6	7
276	1.377	3,5	4,5	5	6,5	7	8
1.378	4.131	4	5	6	7,5	8	9
4.132	8.263	5	6	7	8	9	10
8.264	9.640	6	7	8	9	10	11
9.641	11.017	7	8	9	10	11	12
11.018	13.771	8	9	10	11	12	13
13.772	17.902	9	10	11	12	13	14
17.903	20.657	10	11	12	13	14	15
20.658	En adelante	11	12	13	14	15	16

PARÁGRAFO 1. Establézcase una tarifa adicional para el Impuesto Predial Unificado, para aquellos predios que posean usos mixtos (residencial y/o comercial de juegos electrónicos, juegos de suerte y azar, actividad financiera y de seguros, actividad de discotecas, bares y similares donde se expendan licores), liquidando un incremento sobre la tarifa base del estrato socioeconómico, como se señala a continuación:

TIPO DE ESTRATO RESIDENCIAL Y/O COMERCIAL	TARIFA ADICIONAL PARA USOS MIXTOS
ESTRATO 1	+ 0,5
ESTRATO 2	+ 1,0
ESTRATO 3	+ 1,5
ESTRATO 4	+ 2,0
ESTRATO 5	+ 2,5
ESTRATO 6	+ 2,5

TARIFAS DE LOTES	
DESCRIPCIÓN	TARIFA
Lotes urbanizados no edificados	31
Lotes urbanizables no urbanizados	33
Predios no urbanizables	6,25

Carretera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
 E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

TARIFAS COMERCIAL Y SERVICIOS URBANO		
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		TARIFA
0	275,4	8
276	1.377	9
1.378	4.131	9,5
4.132	8.263	10
8.264	9.640	11
9.641	11.017	11,5
11.018	13.771	12,5
13.772	17.902	13,5
17.903	20.657	14,5
20.658	EN ADELANTE	15,5

TARIFAS COMERCIAL Y DE SERVICIOS RURAL		
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		TARIFA
0	275,4	6
276	1.377	7
1.378	4.131	8
4.132	8.263	9
8.264	9.640	10
9.641	11.017	11
11.018	13.771	11,5
13.772	17.902	12,5
17.903	20.657	13,5
20.658	EN ADELANTE	15

TARIFAS PREDIOS INDUSTRIALES	
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT	TARIFA

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

0	275,4	6
276	1.377	7
1.378	4.131	8
4.132	8.263	9
8.264	9.640	10
9.641	11.017	10,5
11.018	13.771	11
13.772	17.902	11,5
17.903	20.657	12
20.658	EN ADELANTE	12,5

PREDIOS RURALES SIN CONSTRUCCIÓN		
RANGO DE AVALÚOS CATASTRALES EN UVT		TARIFA
0	275,4	5
276	1.377	6
1.378	4.131	7
4.132	8.263	8
8.264	9.640	8,5
9.641	11.017	9
11.018	13.771	9,5
13.772	17.902	10
17.903	20.657	10,5
20.658	EN ADELANTE	11

PARAGRAFO 2. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado, para los predios urbanos y rurales comerciales que se describen a continuación, sin importar el rango de avalúo y estrato socioeconómico, serán las siguientes:

TIPO PREDIO	TARIFA POR MIL
Actividades de juegos de azar y apuestas	16,00
Entidades financieras y de seguros	16,00

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Discotecas, bares y similares en donde se expendan licores	16,00
Moteles, residencias, servicio por horas	16,00
Centros recreacionales de más de 20.000 m ² de área total	16,00
Recreacionales con agua termal	16,00
Comercio con área construida con más de 500 m ²	16,00
Predios destinados al uso del espectro electromagnético	16,00

PARAGRAFO 3. LÍMITES DEL IMPUESTO. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

La limitación prevista en este párrafo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

PARAGRAFO 4. Los rangos de los avalúos catastrales establecidos en el presente artículo, se actualizarán cada año de acuerdo a la variación del valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT), fijada mediante Resolución expedida por la DIAN.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El valor del impuesto predial para la vigencia 2022, no podrá superar más del 35% del valor liquidado por el mismo concepto en la vigencia anterior. No aplica lo anterior para bienes inmuebles producto de incorporaciones nuevas, construcciones nuevas y/o cambios de destinación.

Con el presente párrafo se da alcance a lo estipulado por la Ley 1995 de 2019, por esta razón, toda diferencia que se presente en la liquidación del presente impuesto, se resolverá de acuerdo a lo establecido por la Ley 1995 de 2019 y demás normas concordantes.

ARTICULO 21. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTICULO 22. LÍMITE DEL IMPUESTO. Con base en la Ley 1995 de 2019, por un término de 5 años y a partir de 2020, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- a) Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.
- b) Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.
- c) Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial no podrá sobrepasar el 100% del IPC. El impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

- 1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- 2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
- 3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
- 4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
- 5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
- 6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
- 7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
- 8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
- 9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

ARTICULO 23. PREDIOS EXCLUIDOS. No se considera sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

- 1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
- 2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
- 3. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y curales, y seminarios conciliares.
- 4. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica reconocidas por el Estado colombiano y destinados al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
6. Los inmuebles de propiedad del Municipio, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.
7. Los bienes propiedad de otros municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986.
8. De acuerdo con el Artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio, cuando estén en manos de particulares.
9. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de usuarios particulares.

PARAGRAFO. Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 3 y 4 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

Estas exclusiones se mantendrán vigentes, siempre y cuando los beneficiarios conserven la condición por la cual fue otorgada.

ARTICULO 23-1. PREDIOS EXENTOS. Se encuentran exentos del impuesto predial por el término de cinco (5) años, los siguientes inmuebles:

- a. Inmuebles de propiedad de las entidades sindicales de trabajadores, del primero, segundo y tercer grado, destinados a la actividad sindical, estarán exentos en el 100%. Los inmuebles, aun perteneciendo a una entidad sindical, destinados a actividades diferentes a la sindical, no configuran la excepción aquí contemplada, con excepción, de las situaciones donde los recursos por actividad diferente a la sindical sean justificados en la Secretaría de Gobierno como utilizados en pro de la misma comunidad.
- b. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales, ocurridas en el municipio de Santa Rosa de Cabal, estarán exentas del pago del Impuesto Predial Unificado por los bienes que resulten afectados en las mismas así:
1. Las exenciones se aplicarán por un lapso que no exceda de 5 años, contados a partir de la certificación que expida sobre la ocurrencia del hecho la Secretaría de Gobierno y Tránsito Municipal a través de sus funcionarios o autoridades encargadas de la gestión del riesgo.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

2. Propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios construidos que como consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales hayan sufrido daños o perjuicios de consideración en su estructura, techos, pisos, paredes, por valor igual al daño o perjuicio certificado por los propietarios, poseedores o usufructuarios a través de algún miembro de las Lonjas de Propiedad Raíz que practique el avalúo de los daños.
 3. El valor de la exención no podrá superar el valor de los daños evaluados ni el valor de avalúo catastral del predio del año en el que ocurrió el hecho.
 4. El beneficio comenzará a aplicarse a partir del año siguiente a la ocurrencia del hecho y el predio debe estar al día con el pago del impuesto por lo menos hasta la vigencia anterior de la ocurrencia de los hechos.
 5. El propietario debe conservar el derecho de dominio y posesión legal del inmueble durante el término de la exención, de lo contrario deberá cancelar el valor de impuesto correspondiente a las vigencias objeto de la exención.
- c. Todos los inmuebles en los que se construyan nuevas edificaciones en el área urbana del municipio de Santa Rosa de Cabal, cuya destinación del predio sea total y exclusivamente para estacionamientos públicos, estarán exentos del 100% del pago del impuesto, deberán aportar copia de la licencia de construcción y certificado de uso de suelo.

Para disfrutar de dicho beneficio, el bien inmueble beneficiado deberá tener disponible un área de bici parqueo. Todo lo anterior será sujeto de validación por parte de la Secretaría competente del Municipio de Santa Rosa de Cabal, antes de conceder la exención.

- d. Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusiva y permanentemente por las entidades de beneficencia y asistencia pública a servicios de hospitalización, guarderías, centros de bienestar del anciano y personas en situación de calle, rehabilitación y tratamiento de drogadictos; así como los predios de propiedad de las fundaciones, asociaciones y corporación sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud, en sus diferentes modalidades y niveles; y a la educación para población especial de personas con discapacidad físicas y/o mentales, reconocidas por autoridad competente, en un ciento por ciento (100%) del valor del Impuesto Predial Unificado.

Para que una institución tenga derecho a este tipo de exención, en contraprestación ésta manifestará al municipio el programa, proyecto o actividades contenidos en el plan de desarrollo vigente que podrá adelantar, en convenio con el municipio, dentro de su objeto

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Teléfono 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

misional y la suscripción del convenio o cumplimiento de la meta del plan de desarrollo será certificado por la Secretaría de Planeación.

- e) Los predios de la Defensa Civil, la Cruz Roja y el ICBF, siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad, estarán exentas en el cien por ciento (100%).
- f) Los predios de las entidades encargadas del orden y seguridad nacional (ejército y policía nacional), estarán exentas en un cien por ciento (100%).
- g) Los predios de la Sociedad Bolivariana, estarán exentos en un cien por ciento (100%), siempre y cuando en estos predios se desarrollen actividades propias de su naturaleza.

Para tener derecho a este tipo de exención, en contraprestación ésta manifestará al municipio el programa, proyecto o actividades contenidos en el plan de desarrollo vigente que podrá adelantar, en convenio con el municipio, dentro de su objeto misional y la suscripción del convenio o cumplimiento de la meta del plan de desarrollo será certificado por la Secretaría de Planeación.

- h) Están exentos del cien por ciento (100%) del impuesto predial, los predios donde funcionen las instalaciones fabriles y administrativas destinados para nuevas empresas que desarrollen las siguientes actividades contenidas en la resolución vigente de adopción de las actividades económicas CIIU de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN:

ACTIVIDADES	DIVISIONES
Industrias manufactureras	10 a la 35 del código de CIIU
Construcción	41 a la 43 del código CIIU
Información y comunicaciones	58 a la 63 del código CIIU
Profesionales, científicas y técnicas	69 a la 75 del código CIIU
De servicios administración y de apoyo	77 la 82 del código CIIU



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

No habrá lugar al beneficio de que trata el presente artículo cuando la industria sea consecuencia de liquidación, transformación, expansión, fusión, escisión, cambio de propietario, de nombre del establecimiento o razón social.

Las empresas que reciban las exenciones del Impuesto Predial Unificado deberán generar como mínimo 5 empleos directos, formalmente vinculados a la empresa y que el ochenta por ciento (80%) de estos cargos sean desempeñados por habitantes del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

Las empresas deberán presentar los documentos en los que constaten el cumplimiento de esta condición:

- Copia del contrato laboral de los empleados
- Copia del pago de la seguridad social de los empleados
- Certificado de vecindad de los empleados

Las empresas que reciban las exenciones del Impuesto Predial Unificado, deberán permanecer en el Municipio desarrollando la actividad económica al menos por el doble del periodo por el que reciban la exención, de no ser así, la empresa deberá liquidar los impuestos dejados de pagar.

i) Los predios de la Sociedad de Mejoras Públicas, estarán exentos en un 50%, siempre y cuando en estos predios se desarrollen actividades propias de su naturaleza.

j) Se establece el incentivo por conservación ambiental, exonerando al 100% del impuesto predial a los propietarios y poseedores de predios ubicados dentro del Sistema de Áreas Protegidas, zonas de reserva forestal, partes altas y medias de las cuencas y microcuencas, zonas de protección ambiental, zonas de especial significancia ambiental y zonas de riesgo natural establecidas en el plan básico de ordenamiento territorial, respecto de la proporción o rango de la área certificada por la autoridad competente.

Podrán acceder a esta exención siempre y cuando los usos que se desarrollen sobre estos territorios correspondan a los establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así mismo estén orientados a garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales, al mantenimiento de la oferta de bienes y servicios ambientales (tipo de cobertura vegetal).

La autoridad que designe el alcalde municipal verificará en la cartografía protocolizada del Plan de Ordenamiento Territorial la localización, el uso, el tipo de cobertura y el área



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

plantada, reforestada o con cobertura vegetal natural.

Si durante la vigencia de esta exención, el propietario del predio modifica los usos que corresponden a esta categoría de suelo y el tipo de cobertura vegetal, se perderá el beneficio mediante resolución motivada, expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, previa certificación por la autoridad competente.

Para acceder a esta exención se debe dar cumplimiento a los criterios y al concepto técnico de las entidades competentes.

- k) Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal estarán exentos en un 100%, siempre y cuando estén destinadas a las actividades propias de su naturaleza y sin ánimo de lucro.

En caso de comprobarse por parte de la Secretaría de Gobierno y Tránsito, que estos predios exentos están siendo utilizados para fines distintos a su naturaleza legal, percibiendo ingresos o cualquier tipo de lucro, se deberá cancelar el valor del impuesto correspondiente de las vigencias objeto de exención.

- l) Los inmuebles de propiedad de instituciones educativas de formación en educación inicial, preescolar, básica primaria, secundaria y superior de carácter público, ubicados en el municipio de Santa Rosa de Cabal; o bienes del Estado que sean destinados a estas actividades, serán exentos del 100% del pago del impuesto predial.

- m) Los inmuebles de carácter privado de propiedad de instituciones educativas de formación en educación inicial, preescolar, básica primaria, secundaria y superior, reconocidas y acreditadas por el Ministerio de Educación, ubicadas en el municipio de Santa Rosa de Cabal, serán exentos del 50% del pago del impuesto predial.

Lo anterior referente a las instituciones educativas de educación superior siempre y cuando se trate de nuevas instituciones educativas que se asienten en el Municipio, como mínimo por el doble del término que dure la exención otorgada, de no ser así, la institución deberá liquidar los impuestos dejados de pagar.

No habrá lugar al beneficio de que trata el presente artículo cuando la institución sea consecuencia de liquidación, transformación, expansión, fusión, escisión, cambio de propietario, de nombre del establecimiento o razón social.

PARÁGRAFO 1. Estas exenciones serán procedentes siempre y cuando las edificaciones y funciones que desarrollen cumplan las condiciones establecidas en la normatividad legal vigente para cada caso, y, además cumpla con los requisitos del artículo siguiente.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 24. RECONOCIMIENTO Y CONTROL DE LAS EXCLUSIONES Y EXENCIONES.
Adicionalmente a los requisitos necesarios para cada caso, para el reconocimiento de las exclusiones y exenciones contempladas, es necesario:

1. Radicar solicitud formal en la unidad de correspondencia de la Administración Municipal, con destino a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, firmada por la persona natural, jurídica, o sociedad de hecho, propietario o poseedor del predio.
2. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, expedida por la oficina de instrumentos públicos, con vigencia no mayor a 30 días.
3. Certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días, para el caso de las personas jurídicas.
4. Las exclusiones se otorgarán cuando exista propiedad sobre el predio donde se realizan las actividades a exonerar.
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación.
6. En el caso de las iglesias, estas deberán acreditar el certificado del Ministerio del Interior.
7. El beneficiario de la exclusión o exención tendrá que encontrarse a paz y salvo por todo concepto ante la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal.

Si el beneficiario presenta dificultades financieras para ponerse al día en el pago de las obligaciones pendientes con el Municipio de Santa Rosa de Cabal, podrá suscribir un acuerdo de pago con el Municipio y con el cumplimiento de esta condición podrá recibir el reconocimiento de la exclusión o exención respectiva, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos.

Si el beneficiario de la exclusión o exención que suscribe el acuerdo de pago incumple máximo en tres (3) cuotas la facilidad de pago, genera automáticamente la anulación del acuerdo de pago y pierde el beneficio otorgado. Como consecuencia, tendrá que pagar el valor del impuesto dejado de cancelar por la exclusión o exención.

Las exclusiones y exenciones del Impuesto Predial Unificado aplican a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron concedidos y no podrán ser retroactivas.

Las exclusiones y exenciones contempladas anteriormente se reconocerán mediante Resolución expedida por el Secretario de Hacienda, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos contemplados en este acuerdo.

Estas solicitudes deben ser radicadas ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas a más tardar el 1 de septiembre de cada vigencia.



CONCEJO MUNICIPAL

SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO TRANSITORIO: para el reconocimiento de exclusiones y exenciones del año 2022, los contribuyentes tendrán que radicar la solicitud hasta del 31 de diciembre de 2021 en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal, que, a su vez, hasta del 31 de diciembre de 2021 tendrá que resolver la solicitud, aceptando o rechazando la misma.

ARTICULO 25. BIENES INCAUTADOS. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran incautados bajo administración de la entidad nacional competente para este fin no causaran intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.

ARTICULO 26. CONDICION ESPECIAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO RELACIONADA CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. de acuerdo con el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, el Municipio de Santa Rosa de Cabal realizará mediante acto administrativo y luego del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo la condonación de la cartera morosa del impuesto predial unificado relacionadas con los predios restituidos o formalizados, por el tiempo durante el cual el predio fue despojado.

PARÁGRAFO 1. Serán objeto de condonación de la cartera morosa del impuesto predial los siguientes inmuebles:

1. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los que se hayan declarados imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
3. Los reconocidos en acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para acceder al beneficio tributario contenido en el presente artículo, el contribuyente beneficiario deberá ser reconocido como víctima mediante sentencia judicial que ordene la restitución o formalización, para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sus direcciones territoriales, hará llegar a la administración municipal copia de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.

Tratándose de restituciones que hayan sido reconocidas mediante acto administrativo, y siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, para acceder a los beneficios aquí establecidos, la Administración Municipal solicitará la respectiva certificación ante la Unidad Administrativa



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Especial de Atención y Reparación a Víctimas con el aparejamiento de copia auténtica del Acto Administrativo expedido.

PARÁGRAFO 3. En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial o en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento, la autoridad administrativa o judicial determina lo contrario a la restitución o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados, de forma fraudulenta, se revocará directamente los actos administrativos que reconocieron la condonación, y se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios previstos en el presente Acuerdo y se exigirá coactivamente el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas; sin que se configure la prescripción de la misma.

PARÁGRAFO 4. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo en concordancia con la Ley 1448 de 2011, y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas mediante Resolución o el acto administrativo que corresponda, otorgará la condonación establecida en el presente artículo y efectuará los ajustes correspondientes en la cuenta corriente del contribuyente en el sistema de información tributario o en el software tecnológico respectivo.

PARÁGRAFO 5. La exoneración establecida en el presente artículo estará vigente hasta el 10 de junio de 2031, de conformidad con el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 2 de la Ley 2078 de 2021 y en todo caso, durante el tiempo establecido en las normas posteriores que lo modifiquen o deroguen.

ARTICULO 27. EXENCIONES PRE-EXISTENTES. Las exoneraciones que hayan sido otorgadas por la Administración Municipal, anteriores a la presente regulación, tendrán como vigencia la señalada en los respectivos Acuerdos.

ARTICULO 28. PAGO DEL IMPUESTO. El pago de impuesto predial unificado y la participación de la CARDER, lo harán los contribuyentes en las oficinas o entidades bancarias autorizadas y dentro de los plazos que determine la Secretaría de Hacienda.

Cuando se encuentren habilitados canales electrónicos virtuales, los contribuyentes podrán hacer uso de ellos para cancelar el impuesto liquidado.

Vencido el plazo señalado por la administración tributaria para pagar el impuesto, se generarán los respectivos intereses moratorios.

ARTICULO 29. PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO. El Paz y Salvo por Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Administración Tributaria Municipal con la simple presentación del Pago por parte del contribuyente, debidamente recibido por la Secretaría



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

de Hacienda Municipal, una vez verificado en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses moratorios y sus vigencias.

Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas de cualquier tipo de acto sobre el inmueble, deberá acreditarse ante el notario, el Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado del predio.

CAPITULO II. AUTORIDAD Y AVALÚO CATASTRAL

ARTICULO 30. CATASTRO MUNICIPAL. Inventario o censo debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles perteneciente al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica. En el municipio la competencia del catastro lo realiza el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC o la entidad que delegada para tal fin.

ARTICULO 31. AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.

Conforme a la Ley 1995 de 2019, los catastros se regirán por lo dispuesto en el modelo de catastro multipropósito, los criterios y las normas para inscripción por primera vez, como los de conservación y actualización se ajustarán al mencionado modelo.

ARTICULO 32. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES. Los procedimientos utilizados por la Administración Municipal en materia catastral serán los regulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad catastral que se encuentre autorizada mediante el modelo de delegación y de acuerdo con la Resolución 070 de 2011 y por las demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen.

ARTICULO 33. AJUSTE ANUAL DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. El avalúo catastral de los predios se reajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional en el mes de diciembre de cada año, el cual no podrá ser superior a la meta de la inflación para el año en que se defina el incremento, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 242 de 1995 y normas concordantes.

PARÁGRAFO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios, cuyo avalúo catastral haya sido formado, actualizado o reajustado durante ese año.

Entre tanto la autoridad catastral no modifique la resolución por medio de la cual fija los avalúos catastrales, el municipio liquidará el impuesto con la información de los avalúos vigente a 1 de enero, fecha en que se causa el impuesto.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 34. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. El avalúo de la conservación catastral se definirá con fundamento en la determinación de los valores catastrales aprobados en la formación o última actualización para el terreno, la construcción y anexos y su afectación por los índices anuales establecidos por el Gobierno Nacional o por los gestores catastrales según su competencia, para vigencias anuales, a partir del primero (1°) de enero de cada año.

PARÁGRAFO. En aquellos territorios en donde no se haya realizado el proceso de formación catastral, los gestores catastrales mediante acto administrativo motivado determinarán los avalúos catastrales teniendo en cuenta, entre otras fuentes de información, las pruebas presentadas por el propietario, poseedor u ocupante.

En todo caso los valores catastrales asignados no podrán ser inferiores al 60% del valor comercial de éstos. En ningún caso, los avalúos catastrales podrán ser tenidos en cuenta en los procesos de adquisición predial a menos que el tenedor o propietario así lo autorice.

ARTICULO 35. ACTUALIZACIÓN DE LOS RANGOS DE AVALÚOS. Los rangos de avalúos establecidos en este capítulo se incrementarán anualmente en el porcentaje que ordene el Gobierno Nacional mediante decreto según recomendación del CONPES y el valor resultante se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

ARTICULO 36. REPORTE DE MUTACIONES. Los sujetos pasivos del impuesto predial unificado deberán informar cambios o mutaciones que ocurran, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la novedad en las condiciones físicas, jurídicas o económicas.

ARTICULO 37. REVISIÓN DE LOS AVALÚOS. El propietario, poseedor u ocupante podrá presentar la correspondiente solicitud de revisión del avalúo de su predio, a partir del día siguiente al de la fecha de la resolución mediante la cual se inscribe el predio o del acto que haya modificado el avalúo en el catastro.

La solicitud de revisión del avalúo deberá acompañarse de las pruebas establecidas en la normatividad vigente y que fundamenten las variaciones presentadas por cambios físicos, valorización, cambios de uso o mercado inmobiliario, tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, ortofotografías, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas u otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio.

El término de la revisión del avalúo catastral y los recursos que proceden se regirán por lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

ARTICULO 38. FORMA DE LA PETICIÓN DE REVISIÓN. Los propietarios, poseedores y las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán pedir por escrito



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ante el gestor catastral o quien haga sus veces, directamente o por conducto de sus apoderados o representantes legales, la revisión del avalúo catastral con las pruebas de que el mismo no se ajusta al mercado inmobiliario.

En la petición de revisión del avalúo, el solicitante debe indicar la o las vigencias sobre las cuales hace la petición y las pruebas deben corresponder a las vigencias solicitadas hasta la última actualización catastral.

ARTICULO 39. AVALÚOS RESULTANTES DEL TRÁMITE DE LA PETICIÓN DE REVISIÓN. Los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud.

ARTICULO 40. AUTOESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. Es el derecho que tiene el propietario, poseedor u ocupante de predios de presentar antes del 30 de junio de cada año ante el gestor catastral, la autoestimación del avalúo catastral.

En los municipios donde no hubiere oficina de catastro o donde el gestor no tenga presencia, su presentación se hará ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en el respectivo municipio o a través de los canales virtuales dispuestos por cada gestor.

Dicha autoestimación no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si el gestor catastral la encuentra justificada mediante las pruebas que aporte de las mutaciones físicas, valorización, cambios de uso o mercado inmobiliario.

La autoestimación aquí definida se refiere a las disposiciones contenidas en la Ley 14 de 1983.

ARTICULO 41. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. Los propietarios, poseedores u ocupantes presentarán su autoestimación y suministrarán la siguiente información: nombre e identificación del solicitante, ubicación y dirección del predio o nombre si es rural, número predial, matrícula inmobiliaria (en caso de propiedad), área del terreno, área de construcción y autoestimación del avalúo total del predio, discriminando las condiciones especiales del terreno y construcciones, exceptuando los inmuebles sometidos a propiedad horizontal.

ARTICULO 42. TRÁMITE DE LA AUTOESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. Las estimaciones del avalúo catastral deben presentarse por escrito junto con los documentos que soporten la solicitud.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

En el evento de que la solicitud de autoestimación del avalúo catastral esté incompleta se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Las pruebas se pueden aportar hasta antes de que se profiera la decisión que resuelve sobre la aceptación o no de la autoestimación del avalúo catastral. Contra el acto que decreta pruebas no proceden recursos. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las solicitó.

El trámite de los recursos en la vía administrativa y de las pruebas en ellos, si hubiese lugar, se regirán por lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

En los casos en que se deban realizar mutaciones en el aspecto físico y/o jurídico, estas se resolverán de oficio o a petición de parte, antes de tramitar la autoestimación del avalúo. Para este efecto se suspenderá el plazo para resolver sobre la autoestimación del avalúo catastral.

ARTICULO 43. PRUEBAS PARA LA AUTOESTIMACIÓN. La declaración de la autoestimación deberá acompañarse de las pruebas relacionadas en la normatividad vigente y que las fundamenten, por cambios físicos, valorización, cambios de uso o mercado inmobiliario.

En las declaraciones de autoestimación del avalúo, el propietario, poseedor u ocupante podrán presentar documentos tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, ortofotografías, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas u otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio.

Los cambios físicos podrán comprobarse por medio de escritura pública que indique la agregación o segregación de áreas, por contratos, o certificados del alcalde municipal sobre nuevas construcciones, demoliciones o deterioros, entre otros.

La valorización y los cambios de uso se podrán demostrar mediante certificaciones de la Autoridad Municipal correspondiente, mientras que, los soportes asociados al mercado inmobiliario deben guardar coherencia con la dinámica inmobiliaria de la zona donde se ubica el predio.

ARTICULO 44. TÉRMINO PARA LA DECISIÓN. LOS GESTORES CATASTRALES, a partir de la fecha de recibo de la autoestimación del avalúo, deberán pronunciarse dentro de la vigencia de presentación de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue, de tal manera que la decisión tenga efectos a partir del primero de enero de la vigencia



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

inmediatamente siguiente. Aceptada la autoestimación del avalúo esta se tendrá como avalúo catastral.

En el evento de que la solicitud de autoestimación esté incompleta se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Es responsabilidad del gestor catastral informar a los usuarios los requisitos y mecanismos para la solicitud y atención de los trámites.

ARTICULO 45. REMISIÓN DE LA AUTOESTIMACIÓN POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL RESPECTIVO MUNICIPIO O QUIEN HAGA SUS VECES. Las Secretarías de Hacienda o quien haga sus veces y que reciban de los propietarios, poseedores u ocupantes la declaración de la autoestimación del avalúo, deberán enviarla debidamente radicada y fechada al gestor catastral correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, a través de los canales presenciales o virtuales dispuestos por cada gestor.

ARTICULO 46. PERMANENCIA DE LA AUTOESTIMACIÓN. El avalúo catastral de la autoestimación aceptada permanecerá en el catastro, salvo que se presenten alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Cuando el avalúo catastral resultante de un proceso de actualización catastral sea mayor que el proveniente de la autoestimación, se tendrá en cuenta el avalúo de la actualización.
- b) Cuando se presenten mutaciones de segunda y tercera clase, se aplicarán los valores unitarios definidos por la última actualización o la formación catastral.
- c) Cuando se acepte una nueva autoestimación de avalúo por parte del interesado, en la cual el nuevo valor estimado sea mayor al vigente.

Una vez inscrito el avalúo de la autoestimación como avalúo catastral, será objeto del incremento anual definido en la ley.

ARTICULO 47. APROXIMACIÓN DEL AVALÚO. El valor que inicialmente se liquide como avalúo de un predio deberá aproximarse por exceso o defecto, al mil más cercano. Los valores menores o iguales a 499 se aproximarán por defecto y los mayores o iguales a 500 se aproximarán por exceso.

CAPITULO III. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA-CARDER

ARTICULO 48. AUTORIZACIÓN LEGAL. El porcentaje de que trata el presente capítulo se encuentra establecido en el artículo número 44 de la Ley 99 de 1993.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 49. PORCENTAJE. Asignese un quince por ciento (15%) sobre el recaudo del impuesto predial unificado con destino a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda - CARDER, cuyo valor será girado trimestralmente por la Tesorería Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de terminado el trimestre.

CAPITULO IV. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTICULO 50. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de servicio público se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 48 de 1968, 14 de 1983, 488 de 1998 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTICULO 51. DEFINICIÓN. El impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público es un gravamen municipal directo, real y proporcional, que grava al propietario de estos cuando están matriculados en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal.

Los vehículos de servicio público son aquellos destinados al transporte de pasajeros o carga por las vías de uso público.

ARTICULO 52. HECHO GENERADOR. Lo constituye la circulación y/o tránsito habitual de vehículos de servicio público de carga y pasajeros en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, que se encuentren matriculados en la Secretaría de Gobierno y Tránsito del Municipio de Santa Rosa de Cabal o quien haga sus veces.

ARTICULO 53. CAUSACIÓN. El impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público se causa el 1° de enero de cada año gravable, y para aquellos vehículos nuevos, o que entran en circulación por primera vez, al momento de entrar en circulación en la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 54. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de servicio público es el municipio de Santa Rosa de Cabal, y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 55. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica, propietaria o poseedora del vehículo automotor de servicio público de carga y pasajeros descrito en el hecho generador.

ARTICULO 56. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de Circulación y Tránsito está constituida por el valor comercial del vehículo determinado anualmente por el Ministerio del Transporte. Para los vehículos nuevos, la base gravable está constituida por el valor que figure en la factura de compra.

ARTICULO 57. TARIFA. Los vehículos de servicio público de carga y pasajeros pagarán una tarifa del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo comercial del vehículo.

ARTICULO 58. LIQUIDACIÓN Y PAGO. La liquidación y pago se efectuará en la Secretaría de Gobierno o en las entidades financieras con las que se tenga convenio en los formularios oficiales que establezca la Secretaría de Gobierno o en su defecto, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

PARÁGRAFO. Cuando el vehículo entre en circulación por primera vez, pagará el impuesto de Circulación y Tránsito, proporcional al número de meses o fracción que reste del año.

ARTICULO 59. EXCLUSIONES. Quedan excluidos del impuesto de Circulación y Tránsito los siguientes vehículos:

1. Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
2. Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras, y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
3. Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

ARTICULO 60. TRASPASO DE LA PROPIEDAD. Para el traspaso de la propiedad del vehículo o de cualquier trámite relacionado con el mismo, la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santa Rosa de Cabal o quien haga sus veces, exigirá al propietario el paz y salvo por concepto del impuesto de Circulación y Tránsito.

ARTICULO 61. IMPUESTO VEHICULAR DEPARTAMENTAL. El impuesto previsto en los artículos anteriores es diferente a la participación del Municipio de Santa Rosa de Cabal en el Impuesto sobre vehículos automotores.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

CAPITULO V. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 62. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y los Decretos 3070 de 1983 y 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de 1997, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1559 de 2012, la Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019.

ARTICULO 63. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio lo constituye el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de prestación de servicios por parte de personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTICULO 64. PERIODO GRAVABLE. Por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio y es anual, va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y debe ser declarado durante el año siguiente al de obtención de los ingresos gravados, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas en el calendario tributario.

ARTICULO 65. CAUSACIÓN. El Impuesto de Industria y Comercio se causa desde el inicio de la actividad gravada siempre y cuando confluayan los elementos esenciales del gravamen.

ARTICULO 66. DECLARACIÓN Y PAGO. La administración municipal por medio de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas establecerá los plazos, requisitos e instrumentos para realizar la declaración y pago del impuesto de industria y comercio.

No obstante, el periodo gravable por concepto del impuesto de industria y comercio es anual. Para tal fin, se realizará una declaración anual del impuesto.

ARTICULO 67. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa Rosa de Cabal es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 68. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio toda persona natural, persona jurídica o sociedad de hecho generadora de la obligación tributaria, así como también, aquellas que realicen el hecho generador del impuesto como las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, los consorcios, las uniones temporales, patrimonios autónomos, concesiones, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, y demás sujetos pasivos que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

PARÁGRAFO 1. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO 2. En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, lo son los socios o partícipes de los consorcios; en las uniones temporales lo serán los unidos temporales.

PARÁGRAFO 3. La calidad de sujeto pasivo no depende de la naturaleza de la persona jurídica, ni de su ánimo de lucro, si no de la realización del hecho generador.

ARTICULO 69. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, dividendos, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos, exonerados, exceptuados o no sujetos en el presente Estatuto. Sobre la base gravable definida se aplicará la tarifa que se determine.

ARTICULO 70. TARIFA. Son los milajes definidos por la ley y adoptados por este Estatuto que, aplicados a la base gravable, determinan la cuantía del impuesto, dentro de los siguientes límites: 1. Del 2 al 7 por mil (2 - 7 x 1000) para actividades industriales. 2. Del 2 al 10 por mil (2 - 10 x 1000) para actividades comerciales y de servicios.

ARTICULO 71. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, maquila, embalaje, envasado, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general cualquier proceso afín por básico que este sea.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 72. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica, sede fabril o planta industrial, teniendo como base los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

El Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales se liquidará sobre la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos provenientes de la comercialización de la producción, entendiendo por comercialización la culminación de la actividad industrial y por lo tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

ARTICULO 73. ACTIVIDADES COMERCIALES. Es actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, desde que no estén contempladas por la ley como actividades de servicios o industriales.

ARTICULO 74. REGLAS DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016 el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad comercial se causa:

- a) Se entenderá realizada en el Municipio cuando la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, ubicados en la jurisdicción municipal.
- b) Si la actividad se realiza sin establecimiento de comercio y/o puntos de venta, se entenderá realizada en el Municipio cuando sea dentro de esta jurisdicción en donde se perfecciona la venta, es decir, donde se convierten el precio y la cosa vendida;
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el Municipio cuando sea esta la jurisdicción en donde se realiza el despacho de la mercancía;
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el Municipio cuando sea esta la jurisdicción en donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 75. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTICULO 76. REGLAS DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA ACTIVIDADES DE SERVICIOS. En la actividad de servicios el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

- a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio, si de esta jurisdicción se despacha el bien, mercancía o persona.
- b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el Municipio por ser la jurisdicción en la que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.
- c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio, conforme la regla aquí establecida.

El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

PARÁGRAFO. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa en el Municipio cuando sea este el lugar de realización de la actividad y se liquidará el impuesto, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTICULO 77. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan dos o más actividades gravables liquidarán el impuesto aplicando la tarifa que corresponda a cada actividad, es decir, determinando el código y la tarifa según el régimen tarifario vigente para cada actividad.

PARÁGRAFO. Aquellos Contribuyentes que no demuestren los ingresos por cada una de las actividades, se les aplicará la tarifa más alta de las actividades que desarrollen.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 78. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, entidades financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y las demás instituciones financieras definidas por la ley, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 79. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD PARA EL SECTOR FINANCIERO. Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio, donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio.

ARTICULO 80. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

1. Para los bancos los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: posición y certificado de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e) Ingresos varios (No se incluyen mientras se encuentre vigente la exclusión hecha por el Decreto 1333 de 1986).
 - f) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
2. Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, y de compañía reaseguradora, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
3. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses
 - b) Comisiones
 - c) Ingresos varios



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

4. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos
 - b) Servicios de aduanas
 - c) Servicios varios
 - d) Intereses recibidos
 - e) Comisiones recibidas
 - f) Ingresos varios
5. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses
 - b) Comisiones
 - c) Dividendos
 - d) Otros rendimientos financieros
6. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.
7. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de créditos concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTICULO 81. IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DEL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, además del impuesto que resulte de aplicar a los ingresos que son base gravable, según lo definido en el artículo anterior, pagarán por cada oficina comercial adicional la suma de cinco mil pesos (\$5.000) anuales (valor aplicable para el año 1986).

Los valores absolutos en pesos mencionados en este artículo, se incrementarán anualmente en un porcentaje igual a la variación del índice general de precios debidamente certificado por el DANE.

Carretera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 82. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

ARTICULO 83. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES. La base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles es el margen bruto de comercialización de los combustibles, como lo establece el Artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista y para el distribuidor minorista, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario del distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de combustibles.

PARÁGRAFO. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTICULO 84. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA OTRAS ACTIVIDADES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

- a) Agencias de publicidad, administradores o corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación. Constituyen su base gravable: el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.
- b) Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, se aplicará la respectiva tarifa en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

- c) Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.
- d) La base gravable de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo periodo.
- e) Para los que prestan servicios a través de medios tecnológicos por internet, se entiende gravado el ingreso por concepto de industria y comercio donde se ejecuta el servicio, es decir, en la territorialidad donde la persona se localiza en el momento de la realización del servicio.

ARTICULO 85. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. El impuesto de industria y comercio a cargo de las empresas encargadas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. En la generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7º. de la Ley 56 de 1981.
- b. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación eléctrica y en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en el Municipio.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- c. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.
- d. La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

PARAGRAFO 1. Los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, no se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARAGRAFO 2. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedios obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

PARAGRAFO 3. Cuando los contribuyentes señalados aquí realicen actividades que no tengan contemplada una base gravable especial, deberán liquidar y pagar el impuesto sobre la base general que rige para Industria y Comercio.

ARTICULO 86. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El Contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos debidamente inscritos o de la prestación de servicios, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, constituirán la base gravable, previas las deducciones.

ARTICULO 87. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Todo sujeto pasivo que ejerza actividades gravables con el impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal, en forma ocasional, deberá declarar y pagar el impuesto, con base en los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

ARTICULO 88. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PROFESIONES LIBERALES Y PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DE MANERA

Carrera 14, Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PERSONAL Y DIRECTA. Las personas naturales que ejerzan profesiones liberales y que presten sus servicios de manera personal y directa a una entidad pública o privada, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio. Estas personas no están obligadas a declarar el impuesto de industria y comercio en caso de que el impuesto haya sido retenido en la totalidad, con la tarifa correcta. En caso contrario, debe cumplir con las obligaciones formales de declaración y pago.

Los contribuyentes enmarcados en este artículo y que no fueron objeto de retención en la fuente a título de industria y comercio por la totalidad del ingreso obtenido en el periodo gravable, deberán inscribirse en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal y cumplir con las obligaciones formales de declaración y pago.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por profesión liberal la ejercida por una persona natural, mediante la obtención de un título académico de una institución educativa autorizada (ya sea técnico, tecnólogo o profesional), con intervención de un conjunto de conocimientos y el dominio de ciertas habilidades en cuyo ejercicio predomina el factor intelectual.

PARÁGRAFO 2. se entiende por persona natural que presta sus servicios de manera personal y directa, aquella vinculada a una entidad pública o privada a través de un contrato de prestación de servicios, regulado en el Código Civil, y que para la prestación de su servicio no requiere subcontratar a más personas, siendo de esa manera un servicio prestado de manera personal.

PARÁGRAFO 3. los contribuyentes enmarcados en el presente artículo tendrán una tarifa especial del 5xmil.

ARTICULO 89. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las siguientes actividades no están sujetas al impuesto de industria y comercio:

- a. La producción agrícola primaria, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- b. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
- c. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las instituciones prestadoras de salud en lo pertinente a los planes obligatorios de salud.
- d. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
 - e. Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio encaminados a un lugar diferente de este, consagradas en la Ley 26 de 1904.
 - f. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 de la Ley 1819 de 2016.
 - g. Los juegos de suerte y azar en los términos establecidos en el Artículo 49 de la Ley 643 de 2001.
 - h. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto.

PARAGRAFO 1. Los anteriores no contribuyentes, serán gravados con el Impuesto de Industria y comercio, por actividades industriales, comerciales, financieras o de servicios, distintas a la de su propia naturaleza, respecto de los ingresos provenientes de tales actividades gravadas.

PARAGRAFO 2. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO 3. Se entiende como entidad de beneficencia aquella de la cual se predica la caridad pública, es decir, aquellas actividades de auxilio o de prestación de servicios asistenciales para el bienestar de la comunidad; desarrollados o prestados por entidades públicas o privadas en forma gratuita o a precios muy bajos, que no cubren el costo del servicio ni el beneficio reportado. Este servicio es prestado a personas que carecen de medios de subsistencia o que están impedidas para trabajar, o que, por sus condiciones de peligro físico o moral o estado de indigencia, requieren que se les brinde para subsistir de una forma digna.

ARTICULO 90. DEDUCCIONES DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ACTIVIDADES EXCLUIDAS EL IMPUESTO. De la base



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

gravable descrita en el presente Acuerdo, los contribuyentes podrán disminuir los siguientes conceptos:

1. El monto de las devoluciones y descuentos pie factura o no condicionados en ventas, debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para efectos del impuesto de Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - b. Que el activo sea de naturaleza permanente.
 - c. Que la finalidad del activo sea utilizarse en el giro ordinario de los negocios del contribuyente.
3. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio.
4. Los ingresos gravados en otros municipios producto de aplicar el principio de territorialidad del impuesto de industria y comercio regulado en el presente Acuerdo.
5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
6. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.
7. Para los fondos mutuos de inversión son deducibles los ingresos de ajustes por valorización de inversiones, redención de unidades, utilidad en venta de inversiones permanentes cuando se poseen por un término superior a un año, recuperaciones e indemnizaciones.

PARAGRAFO 1. La administración tributaria podrá solicitar los documentos y soportes que evidencien la procedencia de las exclusiones contempladas en el presente artículo.

PARAGRAFO 2. Los contribuyentes que no aporten las pruebas requeridas frente a cada deducción estarán sujetos a los procesos de fiscalización y sancionatorios establecidos, así como al desconocimiento de los valores que no fueron soportados en debida forma.

Toda disminución de la base gravable del impuesto de industria y comercio deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias municipales así lo exijan.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARAGRAFO 3. En el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente además de los soportes y documentos contables exigidos (facturas de venta, soportes contables, declaraciones y recibos de pago de estos impuestos en otros municipios), deberá demostrar el origen extraterritorial de tales ingresos con la prueba de la inscripción en el registro de contribuyentes y la inclusión de los valores disminuidos en las declaraciones tributarias presentadas en el municipio o municipios, o soporte expedido por el respectivo municipio o municipios donde no existe sistema de declaración del pago del impuesto, en los que señale que percibió el respectivo ingreso.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

PARAGRAFO 4. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos de que trata el numeral 3 del presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
2. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

PARAGRAFO 5. Estas personas y entidades podrán deducir de su declaración privada los ingresos obtenidos por exportaciones, siempre y cuando soporten sus operaciones al exterior por medio de los siguientes documentos:

1. Formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.
2. Cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, se le exigirá al interesado:
 - 2.1. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

2.2. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARAGRAFO 6. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

PARAGRAFO 7. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la Secretaría de Hacienda, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARAGRAFO 8. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al desconocimiento del beneficio fiscal y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

ARTICULO 91. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. Las tarifas para las actividades Industriales, Comerciales y de Servicios que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal, corresponderán en su definición a las establecidas en el Código Industrial Internacional Uniforme – CIIU –, acorde con las siguientes tarifas establecidas en milajes (valor por miles):

SECCIÓN A: AGRICULTURA, GANADERÍA, CASA, SILVICULTURA Y PESCA				
01			Agricultura, ganadería, casa y actividades de servicios conexas	Tarifa
	011		Cultivos agrícolas transitorios	
		0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0
		0112	Cultivo de arroz	0



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0
	0114	Cultivo de tabaco	0
	0115	Cultivo de plantas textiles	0
	0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	0
012		Cultivos agrícolas permanentes	
	0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0
	0122	Cultivo de plátano y banano	0
	0123	Cultivo de café	0
	0124	Cultivo de caña de azúcar	0
	0125	Cultivo de flor de corte	0
	0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	0
	0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0
	0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0
	0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	0
013	0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	0
014		Ganadería	
	0141	Cría de ganado bovino y bufalino	0
	0142	Cría de caballos y otros equinos	0
	0143	Cría de ovejas y cabras	0
	0144	Cría de ganado porcino	0
	0145	Cría de aves de corral	0
	0149	Cría de otros animales n.c.p.	0
015	0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	0
016		Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	
	0161	Actividades de apoyo a la agricultura	0
	0162	Actividades de apoyo a la ganadería	0
	0163	Actividades posteriores a la cosecha	0
	0164	Tratamiento de semillas para propagación	0
017	0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	0



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

02			Silvicultura y extracción de madera	
	021	0210	Silvicultura y otras actividades forestales	0
	022	0220	Extracción de madera	7
	023	0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	0
	024	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	0
03			Pesca y acuicultura	
	031		Pesca	
		0311	Pesca marítima	0
		0312	Pesca de agua dulce	0
	032		Acuicultura	
		0321	Acuicultura marítima	0
		0322	Acuicultura de agua dulce	0
SECCIÓN B: EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS				
05			Extracción de carbón de piedra y lignito	
	051	0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	10
	052	0520	Extracción de carbón lignito	10
06			Extracción de petróleo crudo y gas natural	
	061	0610	Extracción de petróleo crudo	10
	062	0620	Extracción de gas natural	10
07			Extracción de minerales metalíferos	
	071	0710	Extracción de minerales de hierro	10
	072		Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	
		0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	10
		0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	10
		0723	Extracción de minerales de níquel	10
		0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	10
08			Extracción de otras minas y canteras	
	081		Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares	
		0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	0

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santurosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	0
082	0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	0
089		Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	
	0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	0
	0892	Extracción de halita (sal)	5
	0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	0
09		Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas	
	091 0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	5
	099 0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	5
SECCIÓN C: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
10		Elaboración de productos alimenticios	
	101	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	
	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	3,5
	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	3,5
102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	3,5
103	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	3,5
104	1040	Elaboración de productos lácteos	3
	105	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	
	1051	Elaboración de productos de molinería	3,5
	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	3,5
106		Elaboración de productos de café	

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
 Santa Rosa de Cabal - Risaralda

		1061	Trilla de café	3,5
		1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	3,5
		1063	Otros derivados del café	3,5
107			Elaboración de azúcar y panela	
		1071	Elaboración y refinación de azúcar	5
		1072	Elaboración de panela	5
108			Elaboración de otros productos alimenticios	
		1081	Elaboración de productos de panadería	3,5
		1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	3,5
		1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizcu y productos farináceos similares	5
		1084	Elaboración de comidas y platos preparados	5
		1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	5
	109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	3,5
11			Elaboración de bebidas	
	110		Elaboración de bebidas	
		1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	7
		1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7
		1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7
		1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	3,5
12			Elaboración de productos de tabaco	
	120	1200	Elaboración de productos de tabaco	7
13			Fabricación de productos textiles	
	131		Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	
		1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	3
		1312	Tejeduría de productos textiles	4
		1313	Acabado de productos textiles	3

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
 E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
 Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	139		Fabricación de otros productos textiles	
		1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	3
		1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	4
		1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	4
		1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	4
		1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	4
14			Confección de prendas de vestir	
	141	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	3
	142	1420	Fabricación de artículos de piel	4
	143	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	3
15			Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
	151		Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles	
		1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	3
		1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	4
		1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	4
	152		Fabricación de calzado	
		1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	3,5

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Teléfono 366 09 83
 E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
 Santa Rosa de Cabal - Risaralda

		1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	3,5
		1523	Fabricación de partes del calzado	3,5
16			Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería	
	161	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	4
	162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	4
	163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	4
	164	1640	Fabricación de recipientes de madera	4
	169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	4
17			Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
	170		Fabricación de papel, cartón, y productos de papel y cartón	
		1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	4
		1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	4
		1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	4
18			Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales	
	181		Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión	
		1811	Actividades de impresión	4
		1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	4



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	4
19			Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles	
	191	1910	Fabricación de productos de hornos de coque	7
	192		Fabricación de productos de hornos de coque	7
		1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	7
		1922	Actividad de mezcla de combustibles	7
20			Fabricación de sustancias y productos químicos	
	201		Fabricación de sustancias químicas básica, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias	
		2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	3
		2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	3
		2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	4
		2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	4
	202		Fabricación de otros productos químicos	
		2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	3
		2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	4
		2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	4
		2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	3
	203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	4



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

21			Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	
	210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales productos botánicos de uso farmacéutico	4
22			Fabricación de productos de caucho y de plástico	
	221		Fabricación de productos de caucho	
		2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	4
		2212	Reencauche de llantas usadas	4
		2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho, n.c.p.	4
	222		Fabricación de productos plásticos	
		2221	Fabricación de formas básicas de plástico	4
		2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	4
23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos	
	231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	3
	239		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
		2391	Fabricación de productos refractarios	3
		2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	4,5
		2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	4,5
		2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	4
		2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	4
		2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	4,5
		2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	4,5
24			Fabricación de productos metalúrgicos básicos	
	241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	4
	242		Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos	

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

		2421	Industrias básicas de metales preciosos	3
		2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	4
	243		Fundición de metales	
		2431	Fundición de hierro y de acero	4
		2432	Fundición de metales no ferrosos	4
25			Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	
	251		Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
		2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	4
		2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	4
		2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	4
	252	2520	Fabricación de armas y municiones	4
	259		Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales	
		2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	4
		2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	4
		2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	4
		2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	4
26			Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	
	261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	3
	262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	4
	263	2630	Fabricación de equipos de comunicación	4

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefón 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
 Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	3
	265		Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes	
		2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	4
		2652	Fabricación de relojes	4
	266	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	4
	267	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	4
	268	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	4
27			Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	
	271		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
		2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3
		2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	3
	272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	3
	273		Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
		2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	3
		2732	Fabricación de dispositivos de cableado	3
	274	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	4
	275	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	4
	279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	3
28			Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	
	281		Fabricación de maquinaria y equipo de uso general	



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	4
	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	4
	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	3
	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	4
	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	4
	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	4
	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	4
	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	4
	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	4
262		Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	4
	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	4
	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	4
	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	4
	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4
	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	4
	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	4
29		Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	291	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	4
	292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4
	293	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4
30			Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	
	301		Construcción de barcos y otras embarcaciones	
		3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	4
		3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4
	302	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	4
	303	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	4
	304	3040	Fabricación de vehículos militares de combate	4
	309		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
		3091	Fabricación de motocicletas	4
		3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	4
		3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	4
31			Fabricación de muebles, colchones y somieres	
	311	3110	Fabricación de muebles	3
	312	3120	Fabricación de colchones y somieres	3,5
32			Otras industrias manufactureras	
	321	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	3
	322	3220	Fabricación de instrumentos musicales	3
	323	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	3

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	3
	325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	3
	329	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	4
33			Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	
	331		Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	
		3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	4,5
		3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	4,5
		3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	4,5
		3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	4,5
		3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	6
		3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6
	332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	6
SECCIÓN D: SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO				
35			Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	
	351		Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	
		3511	Generación de energía eléctrica	8
		3512	Transmisión de energía eléctrica	10
		3513	Distribución de energía eléctrica	10
		3514	Comercialización de energía eléctrica	10



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10
	353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	10
SECCIÓN E: DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL				
36			Captación, tratamiento y distribución de agua	
	360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	4
37			Evacuación y tratamiento de aguas residuales	
	370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	4
38			Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	
	381		Recolección de desechos	
		3811	Recolección de desechos no peligrosos	4
		3812	Recolección de desechos peligrosos	8
	382		Tratamiento y disposición de desechos	
		3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	8
		3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	8
	383	3830	Recuperación de materiales	8
39			Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	
	390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	8
SECCIÓN F: CONSTRUCCIÓN				
41			Construcción de edificios	
	411		Construcción de edificios	
		4111	Construcción de edificios residenciales	5
		4112	Construcción de edificios no residenciales	5
42			Obras de ingeniería civil	
	421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	5
	422	4220	Construcción de proyectos de servicio público	5
	429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	5



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

43			Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	
	431		Demolición y preparación del terreno	
		4311	Demolición	5
		4312	Preparación del terreno	5
	432		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
		4321	Instalaciones eléctricas	5
		4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	5
		4329	Otras instalaciones especializadas	5
	433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	5
	439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	5
SECCIÓN G: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS				
45			Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	
	451		Comercio de vehículos automotores	
		4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	8
		4512	Comercio de vehículos automotores usados	8
	452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	4
	453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4
	454		Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
		4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4
		4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	4



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

46			Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	
	461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	8
	462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	3
	463		Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	
		4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	3,5
		4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	6
	464		Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	
		4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	4
		4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	4
		4643	Comercio al por mayor de calzado	4
		4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	4
		4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	4
		4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	4
	465		Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
		4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	4
		4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	4
		4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	4
		4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	4



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	466		Comercio al por mayor especializado de otros productos	
		4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	3
		4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	4,5
		4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	4,5
		4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	4
		4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	4
		4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	4
	469	4690	Comercio al por mayor no especializado	4
47			Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
		471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	
		4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	3,5
		4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	3,5
		472	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	3
	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	3,5
	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cármicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	3,5
	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	4
	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	4
473		Comercio al por menor de combustibles, lubricantes, adictivos y productos de limpieza para vehículos automotores, en establecimientos especializados	
	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	3
	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	4
474		Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	
	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	4
	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	4
475		Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	4
	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	4,5
	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	4
	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	4
	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	4
	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	4
476		Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	
	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	2
	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	4
	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	2
477		Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	4
	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	4
	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y	4

Carretera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
 Santa Rosa de Cabal - Risaralda

			artículos de tocador en establecimientos especializados	
		4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	4
		4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	2
	478		Comercio al por menor en puestos de venta móviles	
		4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta móviles	8
		4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	4
		4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	8
	479		Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	
		4791	Comercio al por menor realizado a través de internet	4
		4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	4
		4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	4
SECCIÓN H: TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO				
49			Transporte terrestre; transporte por tuberías	
	491		Transporte férreo	
		4911	Transporte férreo de pasajeros	5
		4912	Transporte férreo de carga	5
	492		Transporte terrestre público automotor	
		4921	Transporte de pasajeros	5
		4922	Transporte mixto	5
		4923	Transporte de carga por carretera	5
	493	4930	Transporte por tuberías	5
50			Transporte acuático	



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

501		Transporte marítimo y de cabotaje	
	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	5
	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	5
502		Transporte fluvial	
	5021	Transporte fluvial de pasajeros	5
	5022	Transporte fluvial de carga	5
51		Transporte aéreo	
	511	Transporte aéreo de pasajeros	
	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	5
	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	5
	512	Transporte aéreo de carga	
	5121	Transporte aéreo nacional de carga	5
	5122	Transporte aéreo internacional de carga	5
52		Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	
	521 5210	Almacenamiento y depósito	6
	522	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	
	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	5
	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	5
	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	5
	5224	Manipulación de carga	6
	5229	Otras actividades complementarias al transporte	5
53		Correo y servicios de mensajería	
	531 5310	Actividades postales nacionales	8
	532 5320	Actividades de mensajería	8
SECCIÓN I: ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA			
55		Alojamiento	
	551	Actividades de alojamiento de estancias cortas	

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
 Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	5511	Alojamiento en hoteles	4,5
	5512	Alojamiento en aparta hoteles	5
	5513	Alojamiento en centros vacacionales	5
	5514	Alojamiento rural	4,5
	5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	5
552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	4,5
	553	Servicio por horas	9
	559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	8
56		Actividades de servicios de comidas y bebidas	
	561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	6
	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	6
	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	6
	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	8
	562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	
	5621	Catering para eventos	8
	5629	Actividades de otros servicios de comidas	6
563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
SECCIÓN J: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES			
58		Actividades de edición	
	581	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
	5811	Edición de libros	8
	5812	Edición de directorios y listas de correo	8
	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	5
	5819	Otros trabajos de edición	8
	582	5820 Edición de programas de informática (software)	5



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

59			Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	
	591		Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	
		5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
		5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
		5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	5
		5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	4
	592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	5
60			Actividades de programación, transmisión y/o difusión	
	601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	5
	602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	5
61			Telecomunicaciones	
	611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10
	612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
	613	6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
	619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
62			Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
 Santa Rosa de Cabal - Risaralda

620		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	5
	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	5
	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	5
63		Actividades de servicios de información	
	631	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web	
	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	8
	6312	Portales web	8
	639	Otras actividades de servicio de información	
	6391	Actividades de agencias de noticias	8
	6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	8
SECCIÓN K: ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS			
64		Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	
	641	Intermediación monetaria	
	6411	Banco Central	5
	6412	Bancos comerciales	5
	642	Otros tipos de intermediación monetaria	
	6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
	6423	Banca de segundo piso	5
	6424	Actividades de las cooperativas financieras	5



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

643		Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
	6432	Fondos de cesantías	5
649		Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
	6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
	6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
	6495	Instituciones especiales oficiales	5
	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
65		Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	
	651	Seguros y capitalización	
	6511	Seguros generales	5
	6512	Seguros de vida	5
	6513	Reaseguros	5
	6514	Capitalización	5
652		Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
	6521	Servicios de seguros sociales de salud	10
	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	10
653		Servicios de seguros sociales de pensiones	
	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	10
	6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	10
66		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	661		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones	
		6611	Administración de mercados financieros	5
		6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5
		6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
		6614	Actividades de las casas de cambio	5
		6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
		6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5
	662		Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
		6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
		6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
	663	6630	Actividades de administración de fondos	5
SECCIÓN L: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS				
68			Actividades inmobiliarias	
	681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	5
	682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	5
SECCIÓN M: ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS				
69			Actividades jurídicas y de contabilidad	
	691	6910	Actividades jurídicas	5
	692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	5
70			Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	
	701	7010	Actividades de administración empresarial	5
	702	7020	Actividades de consultoría de gestión	5
71			Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	711	7111	Actividades de arquitectura	5
	711	7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	5
	712		Ensayos y análisis técnicos	5
	712	7120	Ensayos y análisis técnicos	5
72			Investigación científica y desarrollo	
	721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	5
	722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	5
73			Publicidad y estudios de mercado	
	731	7310	Publicidad	5
	732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	5
74			Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
	741	7410	Actividades especializadas de diseño	5
	742	7420	Actividades de fotografía	5
	749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5
75			Actividades veterinarias	
	750	7500	Actividades veterinarias	5
SECCIÓN N: ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO				
77			Actividades de alquiler y arrendamiento	
	771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	5
	772		Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
		7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	5
		7722	Alquiler de videos y discos	5
		7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
 Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	773	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	5
	774	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	5
78			Actividades de empleo	
	781	7810	Actividades de agencias de empleo	5
	782	7820	Actividades de agencias de empleo temporal	5
	783	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	5
79			Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	
	791		Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	
		7911	Actividades de las agencias de viaje	5
		7912	Actividades de operadores turísticos	5
	799	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	5
80			Actividades de seguridad e investigación privada	
	801	8010	Actividades de seguridad privada	8
	802	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	8
	803	8030	Actividades de detectives e investigadores privados	8
81			Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	
	811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	8
	812		Actividades de limpieza	
		8121	Limpieza general interior de edificios	5
		8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	5
	813	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	8



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

82			Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	
	821		Actividades administrativas y de apoyo de oficina	
		8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	8
		8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	4
	822	8220	Actividades de centros de llamadas (call center)	5
	823	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	8
	829		Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
		8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	8
		8292	Actividades de envase y empaque	8
		8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8
SECCIÓN O: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA				
84			Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	
	841		Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad	
		8411	Actividades legislativas de la administración pública	8
		8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	8
		8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	8



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
 Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	8
	8415	Actividades de los otros órganos de control	8
842		Prestación de servicios a la comunidad en general	
	8421	Relaciones exteriores	8
	8422	Actividades de defensa	8
	8423	Orden público y actividades de seguridad	8
	8424	Administración de Justicia	8
843	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	8
SECCIÓN P: EDUCACIÓN			
85		Educación	
	851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	
	8511	Educación de la primera infancia	2,5
	8512	Educación preescolar	2,5
	8513	Educación básica primaria	2,5
	852	Educación secundaria y de formación laboral	
	8521	Educación básica secundaria	2,5
	8522	Educación media académica	2,5
	8523	Educación media técnica y de formación laboral	2,5
	853	8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	2,5
	854	Educación superior	
	8541	Educación técnica profesional 7	2,5
	8542	Educación tecnológica8	2,5
	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas9	2,5
	8544	Educación de universidades10	2,5
	855	Otros tipos de educación	
	8551	Formación académica no formal	2,5
	8552	Enseñanza deportiva y recreativa	2,5
	8553	Enseñanza cultural	2,5
	8559	Otros tipos de educación n.c.p.	2,5

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
 E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

856	8560	Actividades de apoyo a la educación	2,5	
SECCIÓN Q: ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL				
86		Actividades de atención de la salud humana		
	861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	5
	862		Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación	
		8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	5
		8622	Actividades de la práctica odontológica	5
	869		Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana	
		8691	Actividades de apoyo diagnóstico	5
		8692	Actividades de apoyo terapéutico	5
		8699	Otras actividades de atención de la salud humana	5
87			Actividades de atención residencial medicalizada	
	871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	5
	872	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	5
	873	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	5
	879	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	5
88			Actividades de asistencia social sin alojamiento	
	881	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	5
	889	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	5



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
 Santa Rosa de Cabal - Risaralda

SECCIÓN R: ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN				
90			Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
	900		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
		9001	Creación literaria	2,5
		9002	Creación musical	2,5
		9003	Creación teatral	2,5
		9004	Creación audiovisual	2,5
		9005	Artes plásticas y visuales	2,5
		9006	Actividades teatrales	2,5
		9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	10
		9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	10
91			Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
	910		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	
		9101	Actividades de bibliotecas y archivos	4
		9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	4
		9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	4
92			Actividades de juegos de azar y apuestas	
	920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	10
93			Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento	
	931		Actividades deportivas	
		9311	Gestión de instalaciones deportivas	8
		9312	Actividades de clubes deportivos	4
		9319	Otras actividades deportivas	8
	932		Otras actividades recreativas y de esparcimiento	
		9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	8
		9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	8

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Teléfax 366 09 83
 E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

SECCIÓN S: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS				
94			Actividades de asociaciones	
	941		Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales	
		9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6
		9412	Actividades de asociaciones profesionales	6
	942	9420	Actividades de sindicatos de empleados	6
	949		Actividades de otras asociaciones	
		9491	Actividades de asociaciones religiosas	6
		9492	Actividades de asociaciones políticas	6
		9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	6
95			Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos	
	951		Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo de comunicaciones	
		9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	4
		9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	4
	952		Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	
		9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	4
		9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	4
		9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	4
		9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	4
		9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	4
96			Otras actividades de servicios personales	
	960		Otras actividades de servicios personales	



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

		9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	4
		9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	3
		9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	4
		9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	8
SECCIÓN T: ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO				
97			Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	
	970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	0
98			Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio	
	981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	0
	982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	0
SECCIÓN U: ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES				
99			Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	
	990	9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	0

ARTICULO 92. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, a las que de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Para tal efecto, el contribuyente deberá llevar registros contables que permitan verificar el volumen de ingresos por cada actividad.

ARTICULO 93. EXENCIONES. Tienen beneficios fiscales en el pago del impuesto de Industria y Comercio las actividades económicas que se detallan a continuación:

- a) Entidades de economía solidaria. Las actividades desarrolladas a través de cooperativas, sociedades mutualistas y los fondos de empleados, de conformidad con lo establecido en la Ley 79 de 1988 y Decreto 454 de 1998, por el término de 5 años, están exentas en el 100% del impuesto correspondiente a los ingresos brutos percibidos exclusivamente en función de su objeto social, incluso las empresas asociativas de trabajo.
- b) Entidades de Educación Superior Sin Ánimo de Lucro. Las entidades sin ánimo de lucro que presten el servicio de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y que se constituyan nuevas en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, estarán exoneradas por el término de 5 años contados a partir del inicio de sus actividades en el Municipio, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios educativos y por la venta de productos derivados de su práctica académica y de investigación, estarán exentos en el 100% del impuesto de industria y comercio.
- c) Comercialización de productos agropecuarios en plazas de mercado. La comercialización de los productos agropecuarios en plazas de mercado estará exenta en el 100% del impuesto de industria y comercio por el término de 5 años.
- d) Servicios de parqueadero. La presente actividad económica desarrollada por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que se constituyan nuevas en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, por el término de 5 años, contados a partir del inicio de sus actividades en el Municipio, estarán exentos en el 100% del impuesto de industria y comercio. Para disfrutar de dicho beneficio, el bien inmueble donde opere dicha actividad económica deberá tener disponible un área de bici parqueo.
- e) Por generación de empleo de personal discapacitado, reinsertado y mujeres jefas de hogar. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que a partir de la vigencia del presente acuerdo y hasta por 5 años, empleen personal en condición de discapacidad, reinsertado y mujeres jefas de hogar en el municipio de Santa Rosa de Cabal, por contrato a término indefinido o a término fijo superior o igual a 1 año, podrán descontar de su base gravable anual, en su declaración privada, una suma equivalente al 100% del valor pagado por



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

concepto de nómina a las personas en condición de discapacidad, reinsertados y mujeres jefas de hogar en el año base del gravamen.

- f) Nuevas empresas. Como estrategia para incentivar la inversión en el Municipio y la generación de empleo, sin perjuicio de los términos estipulados en los literales anteriores, se establece una exención de hasta el 50% del impuesto de industria y comercio por un periodo de 5 años a las nuevas empresas, contados a partir del inicio de sus actividades en el Municipio de Santa Rosa de Cabal y que desarrollen las siguientes actividades económicas CIU:

ACTIVIDADES	DIVISIONES
Industrias manufactureras	10 a la 35 del código CIU
Construcción	41 a la 43 del código CIU
Información y comunicaciones	58 a la 63 del código CIU
Profesionales, científicas y técnicas	69 a la 75 del código CIU
De servicios, administración y apoyo	77 a la 82 del código CIU

PARÁGRAFO 1. Para gozar del beneficio consagrado en el literal e) Por generación de empleo de personal discapacitado, reinsertado y mujeres jefas de hogar, se deberá elevar previamente solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal, anexando los siguientes documentos:

- Copia de los contratos que acrediten la relación laboral con las personas en condición de discapacidad, reinsertados y mujeres jefas de hogar.
- Relación de los pagos a las personas en condición de discapacidad, reinsertados y mujeres jefas de hogar, debidamente certificada por el contador o el revisor fiscal, indicando el concepto y el valor pagado en el periodo.
- Certificado expedido por la Oficina del Programa de Atención Integral al discapacitado motor y sensorial de la Secretaría de Salud Municipal.
- Certificado expedido por la autoridad competente donde conste la condición de reinsertado.
- Certificación juramentada de la condición de mujer jefe de hogar.

PARÁGRAFO 2. La exención contemplada en el literal f) Nuevas empresas, será descontada de manera progresiva, año a año disminuirá en un 10% la exención, es decir, primer año 50% de exención; segundo año 40% de exención; tercer año 30% de exención; cuarto año 20% de exención; y quinto año 10% de exención.



CONCEJO MUNICIPAL

SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO 3. Para la exención contemplada en el literal f) Nuevas empresas; deberán dichas empresas generar y sostener como mínimo 4 empleos directos, formalmente vinculados a la empresa y que más de la mitad de esos cargos sean desempeñados por habitantes del municipio de Santa Rosa de Cabal. Para lo cual deben certificar:

- a. Copia del contrato laboral de los empleados
- b. Copia del pago de seguridad social de los empleados
- c. Certificado de vecindad de los empleados

La exención contemplada se aplicará a partir del periodo fiscal siguiente al año de radicación y aprobación de la solicitud, adjuntando los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos para cada caso.

Las empresas que reciban las exenciones del impuesto deberán permanecer en el Municipio desarrollando la actividad económica al menos por el doble del periodo por el que reciban la exención, de no ser así, la empresa deberá liquidar los impuestos dejados de pagar.

PARÁGRAFO 4. No habrá lugar al beneficio de exención en los literales anteriores, cuando la industria sea consecuencia de la liquidación, transformación, expansión, fusión, escisión, cambio de propietario, de nombre del establecimiento o razón social.

PARÁGRAFO 5. El sujeto pasivo exento a través de la Resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal, tiene la obligación de presentar la declaración de industria y comercio, reportando todos los valores debidos y tributará por lo correspondiente que se encuentra gravado.

Los contribuyentes exentos deberán manifestar en su declaración de industria y comercio el carácter de exento.

ARTICULO 94. RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES. Los contribuyentes que quieran acogerse a estas exenciones deberán tramitar dicha solicitud ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal, anexando lo siguiente:

1. Solicitud escrita firmada por el representante legal del solicitante.
2. Copia del RUT.
3. Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.



CONCEJO MUNICIPAL

SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

4. Certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a 30 días.
5. Registro de información tributaria diligenciado y firmado por Representante Legal.
6. El beneficiario de la exclusión o exención tendrá que encontrarse a paz y salvo por todo concepto ante la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal.

Si el beneficiario presenta dificultades financieras para ponerse al día en el pago de las obligaciones pendientes con el Municipio de Santa Rosa de Cabal, podrá suscribir un acuerdo de pago con el Municipio y con el cumplimiento de esta condición podrá recibir el reconocimiento de la exención respectiva, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos.

Si el beneficiario de la exención que suscribe el acuerdo de pago incumple máximo en tres (3) cuotas la facilidad de pago, genera automáticamente la anulación del acuerdo de pago y pierde el beneficio otorgado. Como consecuencia, tendrá que pagar el valor del impuesto dejado de cancelar por la exclusión o exención.

De conformidad con las disposiciones anteriores, cuando para gozar de los beneficios de exención de los tributos municipales se exija el cumplimiento de requisitos y condiciones, tales exigencias deberán mantenerse durante todo el periodo en que se pretenda hacer uso de la exención.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente Acuerdo acarreará la pérdida de los beneficios concedidos.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal a través de Resolución, concederá o no la exención solicitada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

Las exenciones del Impuesto de Industria y Comercio aplican a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron concedidos y no podrán ser retroactivas.

Estas solicitudes deben ser radicadas ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas a más tardar el 1 de septiembre de cada vigencia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el reconocimiento de estas exenciones en el año 2022, los contribuyentes tendrán que radicar la solicitud hasta del 31 de diciembre de 2021 en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal, que, a su vez, hasta del 31 de diciembre de 2021 tendrá que resolver la solicitud, aceptando o rechazando la misma.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

CAPITULO VI.
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE

ARTICULO 95. ADOPCION RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se genera en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE presentarán la declaración y efectuarán el pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto y en el formulario que diseñe el Gobierno Nacional.

ARTICULO 96. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el impuesto de Industria y Comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

ARTICULO 97. SUJETOS PASIVOS. Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

PARÁGRAFO 2. Persona natural que desarrolla empresa para efectos del SIMPLE. Para efectos del SIMPLE e independientemente de la calidad de comerciante, se considera que una persona natural desarrolla empresa cuando: i) Desarrolla una actividad económica en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada, y ii) Ejerce su actividad económica con criterios empresariales, es decir, en su actividad no se configuran los elementos propios de una relación laboral o legal y reglamentaria de acuerdo con la normatividad vigente.

Son elementos indicativos de que el contribuyente desarrolla su actividad económica con criterios empresariales, cuando dispone a cualquier título de personal, bienes inmuebles, muebles, materiales o insumos, de maquinaria o equipo, necesarios para el desarrollo de



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

la actividad generadora de ingresos, siempre y cuando estos bienes no sean puestos a disposición por el contratante del contribuyente.

ARTICULO 98. SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a) Actividades de microcrédito;
 - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c) Factoraje o factoring;
 - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g) Actividad de importación de combustibles;
 - h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

Carretera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTICULO 99. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Los impuestos y aportes que se integran al régimen simple de tributación son los siguientes:

1. El impuesto nacional al consumo a cargo de los responsables que presten los servicios de expendio de comidas y bebidas. Este impuesto mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación para la declaración y pago por medio del SIMPLE, en los términos y condiciones que determina el Estatuto Tributario y el Decreto reglamentario 1091 de 2020 o el que haga sus veces.

2. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo del contribuyente que comprende: el impuesto de Industria y Comercio, el complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil. Este impuesto mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación y pago.

3. El Impuesto sobre las Ventas (IVA), únicamente cuando se desarrolle una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

4. Los aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador mediante el mecanismo de crédito tributario.

ARTICULO 100. TARIFA. Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto. Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio consolidado bajo el Régimen Simple de Tributación serán las siguientes:

Numeral actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional	del Grupo de actividades	Tarifa ICA consolidada por mil



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

1	Comercial	12.0 x 1000
	Servicios	12.0 x 1000
2	Comercial	12.0 x 1000
	Servicios	12.0 x 1000
	Industrial	8.40 x 1000
3	Servicios	12.0 x 1000
	Industrial	8.40 x 1000
4	Servicios	12.0 x 1000

* La tarifa consolidada incluye el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

ARTICULO 101. INSCRIPCIÓN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Las personas naturales o jurídicas que pretendan optar por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y cuenten con inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) deberán hacerlo mediante la actualización en este mecanismo de la responsabilidad como contribuyentes del SIMPLE hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable para el que ejerce la opción. Quienes se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT) y quieran inscribirse en el SIMPLE, podrán hacerlo en cualquier tiempo siempre que indiquen en el formulario de inscripción en el RUT su intención de acogerse a este régimen.

ARTICULO 102. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.

ARTICULO 103. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno Nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico Simple, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional, en los términos del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los plazos que fije el Gobierno Nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del Simple. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos Simple de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Municipio de Santa Rosa de Cabal y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales.

PARÁGRAFO 1. El pago del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno Nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de impuesto de Industria y Comercio consolidado, conforme con los porcentajes establecidos en la tabla respectiva y conforme con la información respecto de los Municipios en los que se desarrollan las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

PARÁGRAFO 2. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE. El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio de Santa Rosa de Cabal, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

ARTICULO 104. PRONTO PAGO. Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), no aplica el descuento por



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

pronto pago de Industria y Comercio establecido por la administración Municipal de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 105. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.

ARTICULO 106. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del Impuesto sobre las Ventas (IVA), regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 107. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacia parte del mismo.

ARTICULO 108. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE. Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el Municipio de Santa Rosa de Cabal, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTICULO 109. CRÉDITO O DESCUENTO DEL IMPUESTO POR INGRESOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y OTROS MECANISMOS DE PAGOS

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ELECTRÓNICOS. Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al Régimen Simple de Tributación y, la parte que corresponda al impuesto de Industria y Comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

ARTICULO 110. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN POR RAZONES DE CONTROL. Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 111. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo Simple sea mayor a un (1) mes calendario.

La exclusión del Régimen Simple de Tributación Por Incumplimiento le corresponderá a de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ARTICULO 112. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de Santa Rosa de Cabal mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 113. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE. El Municipio de Santa Rosa de Cabal será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensaciones generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en la presente norma y/o el de Decreto 1091 de 2020.

ARTICULO 114. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE. El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio de Santa Rosa de Cabal los siguientes valores generados por concepto del ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Santa Rosa de Cabal.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

ARTICULO 115. RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO, SANCIONATORIO Y DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es el previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

ARTICULO 116. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. Las normas del Estatuto Tributario Nacional y su reglamentación sobre Régimen Simple De Tributación (Simple) serán aplicables en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, conforme a la naturaleza y



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaraldia

estructura funcional de sus impuestos, en los asuntos que no se encuentren regulados en este Estatuto.

**CAPITULO VII. RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO-
RETEICA**

ARTICULO 117. DEFINICIÓN. Mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio, establecido con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 118. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención las siguientes entidades y personas:

1. Entidades de derecho público: La Nación, los departamentos, los Distritos, los Municipios, los entes universitarios autónomos, los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. También son agentes de retención los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos.
3. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes y responsables del IVA por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.
5. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
6. Todas las personas jurídicas y sus asimiladas que realicen pagos o abonos en cuenta en el municipio de Santa Rosa de Cabal o por operaciones realizadas en el mismo, bien sea que se tenga domicilio, sucursal, agencia, establecimiento o representante que efectúe el pago.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

7. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal o quien haga sus veces se designen en forma específica como agentes de retención en el impuesto de Industria y comercio.

Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.

En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

ARTICULO 119. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. Tanto para el sujeto de retención, como para el agente retenedor, la retención en el impuesto de industria y comercio se causará en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 120. CASOS EN QUE SE PRACTICA RETENCIÓN. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

ARTICULO 121. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. La retención aplica respecto de los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, esto es, los que realizan actividades industriales, comerciales o de servicios, y en general, quienes reúnen los requisitos para ser gravados con este impuesto en Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 122. BASE PARA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado. Las bases mínimas corresponderán siempre a las que se apliquen para la retención en la fuente a título de impuesto de renta nacional, tanto en compras como en servicios.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Los agentes retenedores para efectos de la retención aplicarán la tarifa correspondiente a la actividad objeto de retención, de acuerdo con el régimen tarifario previsto en este Acuerdo. El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos.

ARTICULO 123. RETENCIONES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 124. RETENCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE. Para la actividad de servicio de transporte terrestre de carga y de pasajeros, la retención se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trate de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados o vinculados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora:

- a) El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del pago o abono en cuenta recibido por la empresa transportadora, se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.
- b) El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de esta.

ARTICULO 125. CUENTA CONTABLE PARA RETENCIONES. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTICULO 126. TARIFA DE RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del periodo gravable. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Es responsabilidad del proveedor suministrar en la factura o documento equivalente la actividad económica, la calidad de Autorretenedor o exento o de no sujeto del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 127. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA RETENCIÓN. No están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio:

1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
2. Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas.
3. Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público.
4. A los contribuyentes de industria y comercio que sean autorretenedores del impuesto en esta jurisdicción.
5. Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.

PARAGRAFO 1. Los pagos por servicios públicos no están sujetos a retención en la fuente por impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO 2. En los casos en que el sujeto pasivo de la retención sea un contribuyente exento o no sujeto parcialmente del pago del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor efectuará la retención sobre la base no exenta o sujeta. Para estos casos es responsabilidad del proveedor del bien o del servicio informar al agente retenedor la base gravable sobre la cual debe aplicarse la respectiva retención.

ARTICULO 128. DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES. Los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma bimestral dentro de las fechas que fije el calendario tributario anual expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 129. NO OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE RETENCIÓN. Cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, no deberá presentarse declaración.

ARTICULO 130. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención en la fuente deberán llevar el monto del impuesto retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio del período en que se causó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas en la declaración anual del impuesto.

ARTICULO 131. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.
2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "RETENCIÓN ICA POR PAGAR", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar la declaración de retención en la fuente dentro de los plazos establecidos conforme lo señale el Calendario Tributario Municipal expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal.
4. Trasladar el valor de las retenciones en los mismos plazos estipulados.
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 15 de febrero de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago.

En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.

6. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

7. Las demás que este estatuto le señale.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de estas obligaciones genera las sanciones establecidas en este acuerdo, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional para los agentes de retención.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 132. CERTIFICADOS DE RETENCIÓN. Los Certificados de Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, contendrán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Año gravable y/o periodo en que se practicó la retención.
- b) Ciudad donde se consignó la Retención.
- c) Apellidos y Nombre o Razón social y NIT del Retenedor
- d) Dirección del Agente Retenedor
- e) Apellidos y nombre o Razón social y NIT de la persona o Entidad a quien se le practicó la Retención.
- f) Monto Total y Concepto del Pago sujeto a retención.
- g) Concepto, tarifa y cuantía de la retención efectuada.
- h) Firma del pagador o Agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

ARTICULO 133. COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el certificado de retención expedido por el agente retenedor.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados en el presente Estatuto.

Los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas siempre que en ellos consten los valores retenidos.

ARTICULO 134. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de industria y comercio que debieron efectuarse en tal periodo no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

En todo caso, el agente de retención deberá conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas para cualquier verificación y responderá por cualquier inconsistencia.

ARTICULO 135. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO NO DEBIDAS O POR MAYOR VALOR.

Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

ARTICULO 136. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NO SUJETOS DEL IMPUESTO.

Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio a no sujetos, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas reintegrará los valores retenidos una vez realice la verificación respectiva, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas pertinentes.

ARTICULO 137. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN POR NO PRACTICAR LA RETENCIÓN.

El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado o la practique de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta y las demás que señale la Ley.

ARTICULO 138. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN.

Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 370, 371, y 372 del Estatuto Tributario Nacional.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 139. CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN. Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participe en la operación.

CAPITULO VIII. SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO

ARTICULO 140. AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

ARTICULO 141. SUJETOS PASIVOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal.

Los sujetos de retención o la propia administración tributaria deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, la calidad de contribuyente o no del impuesto de Industria y Comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de Industria y Comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Estatuto.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTICULO 142. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

ARTICULO 143. BASE DE LA RETENCIÓN. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de estos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

ARTICULO 144. TARIFA. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del 2x1000 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

ARTICULO 145. DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa del impuesto de industria y comercio para este sistema de pagos.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 146. RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO POR LA RETENCIÓN. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTICULO 147. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 148. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los dos períodos inmediatamente siguientes.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

PARAGRAFO 1. Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas. Si el impuesto a cargo no llegare a ser suficiente se aplicará lo previsto en el inciso primero de este artículo.

En ningún caso las declaraciones de retenciones arrojarán saldos a favor.

ARTICULO 149. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal fijará el plazo que en todo caso no podrá exceder hasta el 31 de marzo de 2022, para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

CAPITULO IX. REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 150. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán reportar información exógena según los plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas mediante Resolución expedida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

CAPITULO X. AUTORRETENCIÓN

ARTICULO 151. SUJETOS AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal y aquellos que lo soliciten mediante escrito dirigido a la administración. En este último caso, es necesario que la administración oficialice el nombramiento a través de acto debidamente motivado.

Así mismo, son autorretenedores de industria y comercio, los autorretenedores del impuesto de renta y complementarios y los grandes contribuyentes establecidos por la DIAN, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las uniones temporales, las comunidades organizadas, las personas naturales y jurídicas que sean agentes de retención en el impuesto de renta y complementarios por la DIAN y los responsables de IVA.

La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la auto declaración.

ARTICULO 152. AGENTES AUTORRETENEDORES. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio practicarán autorretenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar.

ARTICULO 153. TARIFA. Los agentes autorretenedores practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, aplicando el 100% de la tarifa que corresponda.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio, situación que deberán acreditar ante el agente a través del acto administrativo que otorga la calidad de autorretenedores y/o en su correspondiente factura de venta.

ARTICULO 154. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la autorretención cuando estén obligados de acuerdo a lo aquí establecido.
2. Presentar la declaración en los lugares y fechas que correspondan en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Cancelar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este Estatuto le señale o que solicite la administración.

ARTICULO 155. DECLARACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES. Los autorretenedores del impuesto de industria y comercio y sus complementarios declararán y pagarán el anticipo bimestralmente, por la totalidad de las operaciones gravadas realizadas en el periodo, en el formulario que para el efecto prescriba la administración tributaria. No obstante, el autorretenedor tendrá que presentar la declaración de autorretención todos los bimestres, así no perciba ingresos en el periodo.

Las declaraciones bimestrales de autorretención se presentarán y pagarán ante las entidades financieras autorizadas, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda en el calendario tributario. Si el agente autorretenedor en el bimestre correspondiente de la presentación de la declaración de autorretención no percibe ingresos, tendrá que presentar la declaración en cero (0). Si incumple dicha obligación, estará sujeto a las sanciones establecidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. En el primer trimestre del año 2022 por la entrada en vigencia del presente acuerdo municipal, no se presentarán declaraciones de autorretención. Lo anterior, con el objetivo de realizar una socialización e implementación adecuada del sistema de autorretención. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas a través del calendario tributario fijará los plazos correspondientes para la presentación de

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

las declaraciones de autorretención. En todo caso, los 6 bimestres del año 2022 se deberán declarar y pagar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. En el primer semestre del año 2022 por la entrada en vigencia del presente acuerdo municipal, no se liquidarán sanciones por concepto de la no presentación de la declaración de autorretención respecto de los primeros 3 bimestres del año 2022. Lo anterior, con el objetivo de realizar una socialización e implementación adecuada del sistema de autorretención.

ARTICULO 156. IMPUTACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN. La autorretención en la fuente será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO. En ningún caso las declaraciones de autorretenciones arrojarán saldos a favor.

CAPITULO XI. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 157. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO. El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, la Ley 14 de 1983, la Ley 75 de 1986 y el Decreto 1333 de 1986 como complementario del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 158. HECHO GENERADOR. Está constituido por la colocación efectiva de los avisos y tableros, que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público, dentro de la jurisdicción del Municipio.

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos o medio de transporte.

ARTICULO 159. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa Rosa de Cabal es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 160. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que coloquen



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

avisos para la publicación, divulgación o identificación de sus actividades o establecimientos.

ARTICULO 161. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 162. BASE GRAVABLE. Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de industria y comercio.

ARTICULO 163. TARIFA. Corresponde al 15% sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 164. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 165. EXCLUSIÓN. procede cuando el sujeto pasivo envía solicitud informando que no cuenta con avisos y tableros en su empresa o en la realización de su actividad económica, dirigida dicha solicitud a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio. No obstante, se realiza la respectiva validación por parte de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, la cual decide la solicitud revisando que cumpla con los requisitos señalados para no ser sujeto pasivo del impuesto complementario de avisos y tableros.

**CAPITULO XII. IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E IMPUESTO NACIONAL
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE DE QUE TRATA
LA LEY 181 DE 1995**

ARTICULO 166. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, el artículo 3 de la Ley 33 de 1968, el artículo 223 del decreto 1333 de 1986, la Ley 181 de 1995 y la Ley 1493 de 2011.

ARTICULO 167. DEFINICIÓN. Se entiende por espectáculos públicos: Los eventos de diversión, distracción y/o atracción, que preste toda persona natural o jurídica de manera permanente o eventual que asume la dirección económica de un espectáculo u ofrece una diversión al público, emite boletos y percibe el importe de este y, en consecuencia, es responsable de su presentación y organización frente a la Administración Municipal y los



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

terceros. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Se excluyen de la anterior definición todos los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.

ARTICULO 168. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Santa Rosa de Cabal, quien exigirá el importe efectivo de lo señalado en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada Ley.

ARTICULO 169. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales o jurídicas responsables del espectáculo público.

ARTICULO 170. HECHO GENERADOR. Lo constituyen los espectáculos públicos definidos en este Estatuto que se presenten dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 171. BASE GRAVABLE. Es el valor de cada boleta de entrada personal en el cual está incluido el valor del impuesto o de los impuestos (impuesto de espectáculo público y Ley del deporte).

Cuando el valor de la boleta no sea fijado en dinero, la base gravable se determinará así:

- 1- Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
- 2- Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

ARTICULO 172. TARIFA. Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del deporte) en su artículo 77 y 10% previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por ministerio de la Ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO 1. El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento será hasta un máximo del diez por ciento (10%) para cada localidad de las boletas, sin sobrepasar el aforo del escenario. Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, escarapelas, listas, ni otro tipo de documentos, si éste no es aprobado por el Municipio de Santa Rosa de Cabal. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, funcionarios de la administración del municipio vigilarán que las boletas, bonos o donaciones cumplan con los requisitos establecidos para el control, arqueo y liquidación de los impuestos.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO 2. Para los espectáculos públicos que utilicen venta de boletería por el sistema en línea u otro medio informático, la administración del Municipio de Santa Rosa de Cabal reglamentará las condiciones para su uso.

ARTICULO 173. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Quienes vendan directamente las boletas del espectáculo público y los operadores de los espectáculos públicos, tienen la obligación de informar a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia de Santa Rosa de Cabal o quien haga sus veces cada evento, con treinta (30) días de anterioridad a la realización del espectáculo; el total de boletas para la venta discriminando los valores de estas e indicando la cantidad de pases de cortesía.

ARTICULO 174. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO O AUTORIZACIÓN. El que promueva la presentación o exhibición de un espectáculo público en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, deberá elevar ante la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia, solicitud para obtener el respectivo permiso.

Para el efecto, diligenciará el formato previamente diseñado para ello y suministrado por la Subsecretaría, contentivo de la siguiente información:

- a. Carta de solicitud: Que contenga la descripción del evento, incluyendo su denominación, horario y el aforo permitido.
- b. Cédula de ciudadanía: En caso de instituciones u organizaciones, el documento será del representante legal, En caso de persona jurídica certificado de Cámara y Comercio.
- b. Contrato o referencia de los artistas que se van a presentar.
- c. Copia de las Boletas (Cuando Aplique).
- d. Póliza (Cuando Aplique).
- e. Paz y salvo Derechos de autor (Cuando Aplique).
- f. Plan de emergencia y contingencia: Para la prevención y mitigación de riesgos, en el cual se considerará:
 1. El número de personas y la complejidad del espectáculo público.
 2. La naturaleza de las edificaciones, instalaciones y espacios, a fin de diferenciar los de propiedad o administración privada o pública.
- g. Certificado de sanidad, (Cuando Aplique).
- h. Concepto ambiental: Se debe Certificar el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva, las condiciones ambientales definidas por la ley.

PARÁGRAFO 1. Si el evento se realiza en un establecimiento comercial este debe cumplir con la normatividad vigente de la que habla la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO 2. Cuando la exhibición del espectáculo público se haga por titular distinto al propietario del inmueble o sitio donde se llevará a cabo, así deberá constar en el permiso



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

o autorización respectiva con la prevención de que éste responderá solidariamente por los impuestos causados y no pagados por el titular del permiso.

ARTICULO 175. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN. La Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia o quien haga sus veces, concederá el permiso o autorización para la exhibición del espectáculo público, previo el pago del impuesto correspondiente y cuando los requisitos hayan sido cumplidos, según corresponda y se abstendrán de concederlo en el caso contrario.

Dicha Resolución deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Nombre del titular del permiso o autorización y su número de identificación. - lugar y dirección del sitio donde se efectuará el espectáculo público. - nombre del propietario del sitio y su número de identificación.
- b. Clasificación o tipo de espectáculo, término de vigencia del permiso o autorización, horario autorizado para el espectáculo permitido, número y fecha del comprobante de pago de la caución, enunciación de las sanciones que acarrea el uso indebido del permiso.
- c. La constancia expresa que el permiso o autorización es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, o transferirse a ningún título.

ARTICULO 176. REQUISITOS PARA EL SELLADO DE LA BOLETERÍA. Una vez autorizado a través de resolución motivada, procederá al sellado de la boletería por parte de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia o quien haga sus veces, siempre que el autorizado allegue lo siguiente:

- a. Original o fotocopia del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo público.
- b. Póliza de cumplimiento para la presentación del espectáculo público cuya cuantía y término fue fijada por la Secretaría de Gobierno municipal.
- c. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y término será fijada por la Secretaría de Gobierno municipal.
- d. Paz y salvo por concepto de derechos de autor expedido por SAYCO y/o ACINPRO o por quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982, cuando el espectáculo así lo amerite.
- e. Paz y salvo único municipal con expresa constancia de haber cancelado lo correspondiente al impuesto que, con relación a la presentación de espectáculos públicos, contempla la Ley 181 de 1995.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, será necesario cumplir además con los siguientes requisitos:

- a. Constancia de revisión del cuerpo de bomberos
- b. Visto bueno de la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura municipal respecto a la ubicación.
- c. Constancia expedida por las autoridades competentes de que se guardan estrictamente las normas de seguridad e higiene requeridas por la naturaleza del espectáculo. (bomberos, y saneamiento ambiental).
- d. No permitir a personas en estado de embriaguez el ingreso al espectáculo y/o el uso de las atracciones mecánicas.
- e. Las demás que las autoridades de prevención consideren necesarias.

ARTICULO 177. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS. La boletería para la exhibición de un espectáculo público a realizar dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal, deberán tener como mínimo las siguientes menciones obligatorias:

- a) El número o números consecutivos que distinguen la respectiva boleta.
- b) El valor de la boleta. - el sello de autorización de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia o quien haga sus veces.

ARTICULO 178. FORMA DE PAGO. El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago de los impuestos deberá realizarse dentro de los cuatro (4) días siguientes a cada una de las presentaciones. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirán boletas no vendidas. En caso de mora, se aplicarán los intereses según lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO 179. CAUCIÓN. La persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, garantizará el pago de los impuestos, mediante póliza de cumplimiento, cheque de gerencia o en efectivo, consistente en el veinte por ciento (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior, para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. Una vez realizada la caución la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia o quien haga sus veces, podrá autorizar hasta un 50% de boletería para la venta. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días más, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Administración Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 180. DISPOSICIONES COMUNES. Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios, se liquidarán por parte de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia y se recaudarán por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, de acuerdo con la boletería de entrada presentada oportunamente por los responsables.

ARTICULO 181. CONTROL DE ENTRADAS. La Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia ejercerá el control directo de las entradas al espectáculo público para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

ARTICULO 182. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santa Rosa de Cabal, las personas, o entidades, contribuyentes, no contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás sujetos y entidades relacionadas con este impuesto, deberán conservar por el término de cinco (5) años contados a partir de la realización del espectáculo público, la información el total de boletas vendidas, total de boletas no vendidas por cada espectáculo, la prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor, copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes y demás documentos preceptuados en el artículo 632 del Estatuto Tributario nacional, en lo que le sea compatible y no le sea contrario al presente Estatuto.

CAPITULO XIII. IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTICULO 183. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto, está autorizado por la Ley 97 de 1913 y el literal b) del Artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 184. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la construcción, reforma y/o adición de cualquier clase de edificación.

ARTICULO 185. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Delineación Urbana es la solicitud de la expedición de la licencia urbanística clase construcción, urbanización y/o parcelación en cualquiera de las modalidades estipuladas en el Decreto 1077 de 2015, y sus modificaciones, incluyendo también los reconocimientos de la existencia de edificaciones en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal y/u otra actuación ante la entidad municipal competente para la expedición de dichos actos administrativos.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 186. CAUSACIÓN. El impuesto de Delineación Urbana se causa una vez que se realice el hecho generador; es decir cada vez que se realice la solicitud de la expedición de la licencia urbanística clase construcción, urbanización y/o parcelación en cualquiera de las modalidades estipuladas en el Decreto 1077 de 2015, y sus modificaciones, incluyendo también los reconocimientos de la existencia de edificaciones en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal y/u otra actuación ante la entidad municipal competente para la expedición de dichos actos administrativos.

ARTICULO 187. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de Delineación Urbana es el Municipio de Santa Rosa de Cabal, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 188. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realice el hecho generador del impuesto en el Municipio o solidariamente los fideicomitentes de estas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias urbanísticas de clase construcción, urbanización y parcelación, en cualquiera de las modalidades establecidas, o el titular del acto de reconocimiento de la existencia de una edificación.

ARTICULO 189. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación es el número de metros cuadrados a intervenir del área total del predio objeto de licenciamiento urbanístico y el estrato socioeconómico del predio en los casos en los cuales el licenciamiento sea de clase urbanización, subdivisión o parcelación, y se tendrá en cuenta área total construida (Entendida como el área bajo cubierta) en los casos en los cuales la solicitud se relacione con licencia urbanística de clase construcción en modalidad de obra nueva o reconocimiento de la existencia de una edificación.

En los casos en que la solicitud sea de licencia urbanística de clase construcción en modalidad ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración y/o reconstrucción se asumirá como base gravable únicamente el área intervenida, modificada o ampliada de la edificación existente.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 190. TARIFA. El Impuesto de Delineación Urbana se determina multiplicando el número de metros cuadrados a intervenir del área total del predio objeto de licenciamiento urbanístico cuando se trate de licencias urbanísticas de clase construcción, por el valor en UVT (UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO) correspondiente según el estrato o la destinación industrial o comercial del predio, y adicionalmente se incluirá un valor por concepto de área total construida (Entendida como el área bajo cubierta) en los casos en los cuales la solicitud se relacione con licencia urbanística de clase construcción en modalidad de obra nueva o reconocimiento de la existencia de una edificación, según la tabla 1 y 2, que se muestran a continuación:

TABLA 1. TARIFA POR ÁREA INTERVENIDA DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE LICENCIAMIENTO URBANÍSTICO DE CLASE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA O RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICIACIÓN			
ESTRATO	UVT 0-100 M2	UVT 101 M2-11.000 M2	UVT MAS 11.000 M2
1	0,064	0,048	0,032
2	0,081	0,056	0,040
3	0,089	0,064	0,048
4	0,105	0,081	0,056
5	0,137	0,097	0,072
6	0,169	0,113	0,089
IND Y COM	0,193	0,129	0,097

TABLA 2. TARIFA POR ÁREA CONSTRUIDA (ENTENDIDA COMO ÁREA BAJO CUBIERTA), MODIFICADA, ADECUADA Y/O REFORZADA			
ESTRATO	UVT 0-100 M2	UVT 101 M2-11.000 M2	UVT MAS 11.000 M2
1	0,09	0,06	0,05
2	0,12	0,09	0,06
3	0,14	0,10	0,07
4	0,15	0,10	0,08
5	0,21	0,14	0,10
6	0,26	0,18	0,13



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

IND Y COM	0,29	0,19	0,14
-----------	------	------	------

PARÁGRAFO 1. En los casos en que la solicitud sea de licencia urbanística de clase construcción en modalidad ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración y/o reconstrucción se asumirá como base gravable únicamente el área intervenida, modificada o ampliada de la edificación existente, por el valor en UVT (UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO) correspondiente según el estrato o la destinación industrial o comercial del predio, aplicando los factores contenidos en la Tabla 2.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que la solicitud sea de licencia urbanística de clase urbanización en cualquiera de sus modalidades, la tarifa correspondiente al impuesto de delineación urbana estará dado por el área neta a urbanizar por el valor en UVT (UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO) correspondiente según el estrato o la destinación industrial o comercial del predio, según la tabla 3:

TABLA 3. TARIFA SEGÚN ÁREA NETA A URBANIZAR			
ESTRATO	UVT 0-100 M2	UVT 101 M2-11.000 M2	UVT MAS 11.000 M2
1	0,09	0,048	0,064
2	0,12	0,056	0,081
3	0,14	0,081	0,105
4	0,15	0,097	0,137
5	0,21	0,137	0,201
6	0,26	0,161	0,217

PARÁGRAFO 3. En los casos en que la solicitud sea de licencia urbanística de clase parcelación en cualquiera de sus modalidades, la tarifa correspondiente al impuesto de delineación urbana estará dado por el área neta a parcelar por el valor en UVT (UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO) correspondiente según el estrato o la destinación industrial o comercial del predio, según la tabla 4:

TABLA 4. TARIFA SEGÚN ÁREA NETA A PARCELAR			
ESTRATO	UVT 0-100 M2	UVT 101 M2-11.000 M2	UVT MAS 11.000 M2

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

1	0,09	0,048	0,064
2	0,12	0,056	0,081
3	0,14	0,081	0,105
4	0,15	0,097	0,137
5	0,21	0,137	0,201
6	0,26	0,161	0,217

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la solicitud sea de licencia urbanística de clase subdivisión, la tarifa correspondiente al impuesto de delineación urbana, estará dada así:

UVT
24,16

Para la liquidación del valor de las licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo se aplicarán las siguientes tarifas:

ÁREA A SUBDIVIDIR	UVT
DE 0 A 1.000 M2	1,61
DE 1.001 A 5.000 M2	0,40
DE 5.001 A 10.000 M2	24,16
DE 10.001 A 20.000 M2	36,25
DE MAS DE 20.000	48,33

PARÁGRAFO 5. Para la liquidación del impuesto de delineación urbana de otras actuaciones de que trata el Decreto 1077 de 2015, relacionadas con la expedición de las licencias urbanísticas, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes, con su respectiva tarifa:

1. **Ajuste de cuotas de áreas.** Es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal, la



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

corrección técnica de cotas y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.

ESTRATO	UVT
1 Y 2	3,22
3 Y 4	6,44
5 Y 6	9,67

2. **Concepto de norma urbanística.** Es el dictamen escrito por medio del cual la Secretaría de Planeación Municipal, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

UVT POR M2
0,805

3. **Concepto de uso del suelo.** Es el dictamen escrito por medio del cual la Secretaría de Planeación Municipal, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

UVT POR M2
0,805

4. **Copia certificada de planos.** Es la certificación que otorga la Secretaría de Planeación Municipal de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.
5. **Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal.** Es la aprobación que otorga la Secretaría de Planeación Municipal, a los planos de alindamiento, cuadros de áreas

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

M2 CONSTRUIDOS	UVT
HASTA 250 M2	0,25
DE 251 A 500 M2	0,50
DE 501 A 1.000 M2	1,00
DE 1.001 A 5.000 M2	2,00
DE 5.001 A 10.000 M2	3,00
DE 10.001 A 20.000 M2	4,00
MAS DE 20.000 M2	5,00

6. **Autorización para el movimiento de tierras.** Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.

Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

M3 EXCAVACIÓN	UVT
HASTA 100 M3	2,00
DE 101 A 500 M3	4,00
DE 501 A 1.000 M3	24,16
DE 1.001 A 5.000 M3	48,33
DE 5.001 A 10.000 M3	72,49
DE 10.001 A 20.000 M3	96,66



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

MAS DE 20.000 M3	120,82
------------------	--------

7. **Aprobación de piscinas.** Es la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente.

M3 EXCAVACIÓN	UVT
HASTA 100 M3	2,00
DE 101 A 500 M3	4,00
DE 501 A 1.000 M3	24,16
DE 1.001 A 5.000 M3	48,33
DE 5.001 A 10.000 M3	72,49
DE 10.001 A 20.000 M3	96,66
MAS DE 20.000 M3	120,82

8. **Modificación de planos urbanísticos, de legalización y demás planos que aprobaron desarrollos o asentamientos.** Son los ajustes a los planos y cuadros de áreas de las urbanizaciones aprobadas y ejecutadas cuya licencia esté vencida o de los planos y cuadros de áreas aprobados y ejecutados según actos de legalización y demás que aprobaron asentamientos tales como loteos, planos de localización, planos topográficos y demás. Esta actuación no conlleva nuevas autorizaciones para ejecutar obras, y solo implica la actualización de la información contenida en los planos urbanísticos, de legalización y demás en concordancia con lo ejecutado.

UVT POR M2
24,164

9. **Bienes destinados a uso público o con vocación de uso público.** Para efectos de definir la condición de bienes de uso público o con vocación de uso público en desarrollos urbanísticos construidos por el desaparecido Instituto de Crédito Territorial (ICT) y que de conformidad con la Ley 1001 de 2005 se deban ceder a título gratuito a las entidades del orden municipal, se deberá tener en consideración cualquiera de las condiciones identificadas en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.3.1.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO 6. ESTIMACIÓN DE LA UVT. La estimación de la Unidad de Valor Tributario (UVT) al momento de la liquidación del impuesto de delineación urbana será asumida según lo establezca la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional (DIAN).

ARTICULO 191. DECLARACIÓN Y PAGO. El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar como requisito previo para la expedición de la licencia urbanística producto de actuaciones urbanísticas de construcción, urbanización, parcelación, subdivisión y/u otras actuaciones complementarias.

El impuesto a cancelar se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 192. EXENCIONES Y DESCUENTOS. Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación:

- a) Las Obras que se adelanten por parte del Municipio de Santa Rosa de Cabal o en inmueble propiedad de este.
- b) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catastróficos naturales ocurridos en el municipio, siempre y cuando se inicien dentro del semestre siguiente a la ocurrencia del evento.
- c) Los edificios declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO. Los programas y soluciones de Vivienda de Interés Social VIS y Viviendas de Interés Prioritario VIP, pagarán el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto de Delineación.

ARTICULO 193. EJECUCIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS SIN LICENCIA. La presentación de la declaración del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la CONTRAVENCIÓN urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

ARTICULO 194. TARIFAS POR PRORROGA O REVALIDACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA. La Secretaría de Planeación Municipal, liquidará el valor por la prórroga de las licencias o revalidación, aplicando las siguientes tarifas:

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ESTRATO	UVT
1	2,42
2	2,82
3	4,83
4	8,86
5	16,11
6	20,94
IND Y COM	24,16

En todos los casos al liquidar se aproxima a la cifra de mil más cercana.

ARTICULO 195. DECLARACIÓN Y PAGO DE LICENCIA URBANÍSTICA. El cobro por solicitud de licencia urbanística y/u otra actuación se debe declarar y pagar como requisito previo para la expedición del acto administrativo respectivo

ARTICULO 196. DEMÁS DISPOSICIONES. Los aspectos no contemplados de las licencias urbanísticas y otras actuaciones relacionadas con la expedición de estas se rigen por lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

CAPITULO XIV. IMPUESTO PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTICULO 197. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto a la publicidad exterior visual, al que hace referencia el presente Estatuto se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTICULO 198. DEFINICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación fijo o móvil, permanente o temporal destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos, grafiti o similares, colocados en las vías de uso o dominio público o con vista al público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, en zonas urbanas o rurales del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

PARÁGRAFO. No se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83

E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que instalen las autoridades u otras personas por encargo de estas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o referencias a marcas.

ARTICULO 199. HECHO GENERADOR. Está constituido por la propiedad de vallas, la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede, establecimiento, así como publicidad electrónica o móvil, e incluye también todas las vallas y avisos de los establecimientos exentos o no sujetos del pago del impuesto de industria y comercio y complementarios, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mts².

PARÁGRAFO. La valla que tenga más de ocho metros cuadrados con el mensaje "disponible" y/o con el logo o teléfono de la empresa dueña de la valla será parte del hecho generador de este impuesto.

ARTICULO 200. SUJETO ACTIVO. El municipio de Santa Rosa de Cabal es el sujeto activo del impuesto que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTICULO 201. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y demás entidades propietarias de la publicidad. Quienes responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento o de la marca que se anuncia, el propietario del inmueble o del vehículo, o la agencia de publicidad.

ARTICULO 202. CAUSACION. El impuesto se causa en el momento que se autoriza el registro, la exhibición o colocación de la valla o elemento de publicidad exterior visual por primera vez o a la renovación.

ARTICULO 203. TARIFA. La tarifa se fijará de acuerdo con el área de la publicidad exterior visual, tal como se desarrolla en el presente título.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 204. REGISTRO. Deberá solicitar el permiso de colocación y registro de la publicidad antes de instalar la publicidad exterior visual, dicho registro deberá realizarse ante la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia o la dependencia que haga sus veces de la alcaldía del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

PARÁGRAFO 1. Las autoridades municipales competentes, abrirán un registro de colocación de publicidad exterior visual, que será público y exigirá el pago del impuesto de publicidad exterior visual a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del registro, el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

- a) Nombre de la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, NIT, y demás datos necesarios para su localización.
- b) Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización.
- c) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

ARTICULO 205. CONTENIDO. La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las Leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa. En la publicidad exterior visual no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos. Toda publicidad debe contener el nombre y teléfono del propietario de la publicidad exterior visual.

ARTICULO 206. DISTANCIA DE LAS VALLAS. En aplicación de los artículos 313 numerales 7 y 9 de la Constitución Política, y el artículo 49 literal a de la Ley 140 de 1994, se permitirá instalar en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, una valla de publicidad visual exterior cada ochenta (80) metros en las diferentes vías del Municipio.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO 1. La colocación de vallas contiguas podrá ser en número de dos (2), siempre y cuando entre una y otra se conserve una distancia no inferior a ochenta (80) metros en la zona rural y urbana del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

PARÁGRAFO 2. En la zona urbana del Municipio, las vallas se ubicarán a una distancia mínima de ocho (8) metros lineales, a partir del borde de la calzada. En la zona rural se ubicarán a una distancia mínima de quince (15) metros del borde de la calzada.

PARÁGRAFO 3. En el alrededor del parque las Araucarias (Calles 12 y 13 entre Carreras 14 y 15), En la Carrera 14 entre Calles 7 y 16, en el perímetro de la Plaza de Mercado los fundadores, no se podrá instalar publicidad exterior visual en ninguna de sus modalidades, en razón a que esta hace parte del área certificada como destino turístico sostenible, también en esta zona se encuentran estructuras declaradas como patrimonio arquitectónico y cultural.

ARTICULO 207. LIQUIDACION Y PAGO DE IMPUESTOS. Una vez obtenido por el interesado el concepto previo y favorable de la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia, está deberá liquidar el impuesto a cargo el cual deberá ser cancelado por el interesado en los lugares y de acuerdo con los plazos que establezca dicha secretaría,

PARÁGRAFO 1. La Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia se encargará de velar por el cumplimiento de lo establecido en este artículo, además de verificar que las deudas correspondientes a este impuesto se cancelen oportunamente, y deberá exigir la presentación del recibo de pago de los respectivos impuestos.

PARÁGRAFO 2. La publicidad mural instalada en cualquier lugar del Municipio de Santa Rosa de Cabal, cancelará los gravámenes establecidos en este acuerdo, además de acogerse a las normas y disposiciones establecidas por la Ley.

ARTICULO 208. VALLAS INSTALADAS EN DETRIMENTO DE LA LEY. Las vallas instaladas en detrimento de la Ley serán retiradas por la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Convivencia, los costos derivados de dicha diligencia se computarán al infractor y su valor deberá ser cancelado en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 209. SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de dos (2) SMMLV, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. Quien instale Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley 140 de 1994, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia.

ARTICULO 210. DENOMINACION Y TAMAÑO QUE PUEDE ADOPTAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. A partir de la vigencia del presente Estatuto, se entiende que toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal, adopta la denominación de publicidad exterior visual siempre que se encuentre comprendida dentro de alguno de las siguientes denominaciones y/o rangos.

a) Pasacalles: En cualquier tipo de material, cuyas dimensiones máximas permitidas serán de 8 metros cuadrados.

b) Avisos separados de fachada: En cualquier tipo de material, cuyas dimensiones máximas permitidas serán de 8 metros cuadrados.

c) Vallas y murales: En cualquier tipo de material, fijas y transitorias, instaladas en zonas verdes, cubiertas, terrazas o culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, lotes, etc., y en las fachadas de establecimientos públicos cuyas dimensiones sean:

Hasta 8 metros cuadrados

De 8 a 32 metros cuadrados

De 32 hasta máximo 48 metros cuadrados

d) Pantallas electrónicas. Son dispositivos compuestos de paneles o módulos de led (diodos emisores de luz) o similares debidamente compuestos por redes rgb con los cuales en conjunto forman pixeles y de esta manera se pueden mostrar caracteres, textos, imágenes y video, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mts².

e) Afiches, pendones y carteleras. En cualquier tipo de material cuya dimensión no sea superior de 1.50 m * 2.00 m.

f) Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, maniqués y Dumis. En cualquier tipo de material, cuya dimensión sea igual o superior a 4 mts².

g) Marquesinas y tapasoles. En cualquier tipo de material, fija o transitoria, instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de estos debidamente autorizadas por el gobierno municipal, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mts².



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

h) Ventas estacionarias, kioscos y ventas ambulantes con publicidad exterior visual, cuya dimensión sea igual o superior a 4 mts².

i) Publicidad Móvil, Vehículo con remolque o plataforma publicitaria, cuya dimensión sea igual o superior a 4 mts².

j) Carpas Publicitarias y Publicidad en eventos realizados en espacio público, cuya dimensión sea igual o superior a 8 mts².

ARTICULO 211. TARIFAS Y TERMINOS. Las diferentes formas y tamaños que adopte la publicidad exterior visual pagarán impuestos de acuerdo a su clasificación de la siguiente forma:

1. **Pasacalles:** Quince Por Ciento (15%) de un SMLMV por cada uno que se instale por el periodo de un mes.
2. **Avisos separados de fachada:** Cuatro Punto Cinco Por Ciento (4.5%) de un SMLMV por cada metro cuadrado por el periodo de un mes.
3. **Vallas o murales:** Se liquidará conforme a las dimensiones de la valla o mural y por cada uno que se instale, de acuerdo con las siguientes tarifas:
 - c) Hasta 8 mts²: 20% de un SMLMV, por cada valla o mural.
 - d) De 8 a 32 mts²: 30% de un SMLMV, por cada valla o mural.
 - e) De más de 32 mts²: 40% de un SMLMV, por cada valla o mural.

Para efectos de su ubicación y cantidades se deberá tener en cuenta las restricciones que se establezcan en el presente acuerdo en materia de publicidad visual exterior y el periodo de permanencia para todos los casos será de un mes.

4. **Pantallas electrónicas:** 50% de un SMLMV por cada pantalla por el periodo de un mes.
5. **Afiches, pendones y carteleros:** Cuatro Punto Cinco Por Ciento (4.5%) de un SMLMV por cada 100 unidades con una dimensión máxima de 1.50 m * 2.00 m, por el periodo de un mes.
6. **Muñecos, inflables, globos, cometas, maniquies, Dumis.** La tarifa será de un (01) SMLDV para cada día que se desarrolle la actividad publicitaria. En caso de tratarse de publicidad exterior visual empleando personas se realizará el cobro igual a lo comprendido en este numeral, sin perjuicio de las obligaciones laborales a que haya lugar con el prestador del servicio personal.
7. **Marquesinas y tapasoles.** Siempre y cuando incluyan publicidad exterior visual causará un cobro de dos (2) SMLDV por cada uno, por el periodo de un mes previo cumplimiento de los requisitos legales a que haya lugar.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

8. **Ventas estacionarias, kioscos, y ventas ambulantes** que cuenten con la autorización para ocupar el espacio público, siempre y cuando incluyan publicidad exterior visual causará el cobro de cinco (5) SMLDV por cada uno, por el periodo de un mes.
9. **Publicidad Móvil, Vehículo con remolque o plataforma publicitaria:** Cinco (5) SMLDV para cada día que se desarrolle la actividad publicitaria en el Municipio.
10. **Carpas Publicitarias y Publicidad en eventos realizados en espacio público:** Cinco (5) SMLDV para cada día que se desarrolle la actividad publicitaria en el Municipio. Salvo para actividades institucionales, cívicas, culturales y ambientales.

PARÁGRAFO. TÉRMINOS DE PERMANENCIA. El término de permanencia de cualquiera de las modalidades de publicidad exterior visual de que trata este artículo será definido por el solicitante. Una vez vencido el término de permanencia sin que sea retirada la publicidad exterior visual, el impuesto se causará nuevamente a órdenes del Municipio.

ARTICULO 212. MANTENIMIENTO. A toda publicidad exterior visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Para el efecto, deberán efectuarse revisiones periódicas por parte de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia para que toda publicidad que se encuentre colocada en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal dé estricto cumplimiento a esta obligación.

ARTICULO 213. RATIFICACIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS EN ESPECIAL. En todo caso las licencias o permisos serán concedidos por el tiempo que dure la actividad promocionada o por un máximo de tiempo no superior al establecido para cada tipo de publicidad exterior visual establecido en el anterior artículo.

ARTICULO 214. ÁREA QUE PUEDE OCUPARSE CON PUBLICIDAD VISUAL QUE TRASCIENDE AL EXTERIOR TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Se establece un porcentaje máximo del veinticinco por ciento (25%) del área total del inmueble ocupado con la actividad, para ser ocupada con publicidad exterior visual o que eventualmente puede trascender al exterior sin que cause más derechos que los establecidos en el impuesto complementario de avisos y tableros del que trata el presente código, para los contribuyentes de impuesto de industria y comercio. Se entiende incluido aquí el nombre, denominación, razón social o reseña del establecimiento comercial, industrial o de servicios o el anuncio de productos o servicios diferentes a los de la razón social. En el caso que la superficie antes determinada o la fachada comprometan un área mayor o se hagan extensivas a la totalidad de la fachada acompañando publicidad exterior visual diferente a la razón social o reseña del contribuyente del impuesto de industria y comercio; ese solo



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

hecho causará el impuesto con base en la denominación y tamaño arriba señaladas por el excedente del porcentaje establecido en este código. Obligatoriamente al resto de la fachada debe dársele un mantenimiento y acabado en pintura o material que ofrezca una buena presentación, resistencia y durabilidad.

PARÁGRAFO. El impuesto complementario que se liquida y cobra a todos los contribuyentes que ejercen actividades industriales, comerciales y/o de servicios como impuesto de avisos y tableros incluye: a. El nombre, razón social o reseña del establecimiento industrial, comercial y/o de servicios; b. Otra serie de avisos anunciando productos, servicios, descuentos, promociones y/o mensajes alusivos al objeto social o actividad comercial principal del obligado ejercida dentro del espacio físico donde desarrolla su actividad en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 215. OTROS OBLIGADOS. La publicidad exterior visual oficial de entidades de beneficencia o de socorro, deportivas sin ánimo de lucro y la de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales requiere autorización de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Convivencia del municipio de Santa Rosa de Cabal, y no causan el impuesto de que trata este código. En todo caso deberán retirar dicha publicidad en un periodo no superior a diez días calendario después de realizado el evento o los comicios electorales.

PARÁGRAFO 1. El no cumplimiento de lo establecido en este artículo dará lugar a que la Administración Municipal deba liquidar y ejecutar el cobro del impuesto.

PARÁGRAFO 2. Cuando las entidades públicas realicen actividades con el apoyo de personas naturales o jurídicas de carácter privado, éstas últimas dispondrán de un área máxima a ocupar con su nombre o leyenda como patrocinador en cada tipo de publicidad hasta del veinticinco por ciento (25%) del área total del anuncio sin que ello se constituya en publicidad exterior visual.

ARTICULO 216. PRINCIPIO GENERAL. A partir de la vigencia de este Estatuto, toda clase de publicidad exterior visual debe cumplir las disposiciones en él señaladas y en lo no contemplado se ceñirá a lo consagrado en la Ley 140 de 1994 y demás normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La publicidad exterior visual, colocada antes de entrar en vigor este estatuto, podrá seguir instalada previa legalización en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando cumpla con las normas del presente código.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

CAPITULO XV. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTICULO 217. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de degüello de ganado menor se encuentra autorizado por el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 20 de 1908 y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 218. DEFINICIÓN. Es el impuesto que grava el sacrificio de ganado menor diferente al bovino, en mataderos oficiales, plantas de faenado, frigoríficos y demás sitios autorizados por la Administración Municipal.

ARTICULO 219. HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de cada cabeza de ganado menor en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 220. CAUSACIÓN. El impuesto de degüello de ganado menor se causa a partir del momento en que se produce el sacrificio del ejemplar.

ARTICULO 221. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa Rosa de Cabal es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 222. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario o poseedor del ganado menor a sacrificar en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 223. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por cada cabeza de ganado menor sacrificado.

ARTICULO 224. TARIFA. El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor será del 25% de un SMDLV (Salario Mínimo Diario Legal Vigente).

ARTICULO 225. LIQUIDACIÓN Y PAGO. La liquidación y pago se efectuará en la Tesorería Municipal en los formatos oficiales que establezca la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 226. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL MATADERO, PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL O FRIGORÍFICO. El matadero, planta de beneficio animal o frigorífico



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

que sacrifique ganado menor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente asumirá la responsabilidad del tributo y se hará acreedor a las sanciones previstas.

PARÁGRAFO. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 227. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO DE GANADO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. El impuesto de degüello de ganado menor se recaudará a través del sistema de retención en la fuente, por parte de la planta de sacrificio animal, matadero o frigorífico.

PARÁGRAFO. El responsable de la retención del impuesto de degüello de ganado menor para efectos de control tendrá un registro contable denominado "Cuenta por Pagar Retención de Degüello", registro que debe de estar disponible para efectos de la acción fiscalizadora. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas diseñará e implementará el formato que contendrá la información detallada que deberá ser reportada cada mes junto con la consignación de los valores retenidos. Estas retenciones deberán ser consignadas dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, en los casos en que dicha fecha corresponda a un día feriado se trasladará al día hábil siguiente.

ARTICULO 228. INFORMACIÓN COMO ANEXO A LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR. Los responsables del impuesto de degüello de ganado menor deberán adjuntar con cada declaración presentada la siguiente información:

1. Nombre y apellido o razón social del propietario, poseedor o comisionista que introduce el semoviente a la planta de beneficio.
2. Número de cédula o NIT del propietario, poseedor o comisionista.
3. Dirección y teléfono del propietario, poseedor o comisionista.
4. Marcas, número de unidades que ingresa a la planta para el sacrificio y la fecha en que esto ocurre. Esta información debe discriminarse por cada uno de los propietarios, poseedores o comisionistas.

El incumplimiento en el reporte de la información contemplada en el presente artículo, dará lugar a la imposición de la sanción por no enviar información establecida en el presente Estatuto.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 229. SANCIONES POR NO CONSIGNAR EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DEL GANADO MENOR. Si el agente de retención del impuesto de degüello de ganado menor no consigna dentro del término establecido incurrirá en las sanciones previstas en el Estatuto Tributario y en el Código Penal.

ARTICULO 230. PROHIBICIÓN. Las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento.

CAPITULO XVI. IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 231. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de alumbrado público se encuentra autorizado por el Acuerdo Municipal 011 de 1997, las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915 y ley 1819 de 2016.

ARTICULO 232. DEFINICION. Es el impuesto que se cobra por el servicio público no domiciliario de energía que se presta por el Municipio de Santa Rosa de Cabal a sus habitantes, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio que no estén a cargo de un particular o entidad. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, modernización, expansión, renovación y reposición del sistema de alumbrado público.

ARTICULO 233. HECHO GENERADOR. Corresponde al beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público en la zona urbana o rural de la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda.

ARTICULO 234. SUJETO ACTIVO. Municipio de Santa Rosa de Cabal, es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público, que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO 235. SUJETO PASIVO. Las personas naturales y/o jurídicas, usuarios reales o potenciales que se benefician por la prestación del servicio de alumbrado público en la zona urbana o rural del Municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO 1. No hace parte del servicio de alumbrado público; la iluminación de las zonas comunes en las unidades cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos sometidos al régimen de propiedad respectivo. Además de la iluminación de las carreteras que no estén a cargo del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 236. SUJETOS NO PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Se consideran no sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público:

1. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda.
2. Las zonas comunes en las unidades cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos sometidos al régimen de propiedad respectivo, consagrados en el artículo 19 de la ley 675 de 2000 o norma que lo modifique, reglamento o derogue.

ARTICULO 237. DEFINICIONES PARA EFECTOS DEL COBRO DEL IMPUESTO. Para efectos del cobro del impuesto de Alumbrado Público se establecen las siguientes definiciones:

1. Residencial: Los predios o bienes inmuebles destinados a vivienda definidos como tales por la Ley y de acuerdo con lo establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, -DANE-.
2. Industrial: Se consideran industriales los inmuebles dedicados a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura o ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y, en general, todo proceso de transformación por elemental que éste sea
3. Comercial y/o de servicio: Son los predios o bienes inmuebles destinados a actividades comerciales y/o de servicio definidas como tales por la normativa vigente.
4. Oficial: Los predios o bienes inmuebles destinados a actividades institucionales u ocupados por entidades oficiales del orden nacional, departamental o municipal (no incluidos en los ordinales anteriores).
5. Autogenerador: Es el generador que produce energía exclusivamente para atender sus propias necesidades.

ARTICULO 238. BASE GRAVABLE. Se determina por la clase de servicio y/o uso, la estratificación socioeconómica, en el cual se ubique el sujeto pasivo, así:

1. **SERVICIO Y/O USO RESIDENCIAL.** Se determina por la actividad económica, la estratificación socioeconómica y el rango de consumo de energía eléctrica en kilovatios hora, en el cual se ubique el sujeto pasivo.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

2. **SERVICIO Y/O USO COMERCIAL, OFICIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.** Se determina por la actividad económica.

ARTICULO 239. TARIFAS. Las tarifas del impuesto de alumbrado público se encuentran autorizadas mediante el acuerdo No. 09 de 2002. El valor del impuesto se establece en correlación con la base gravable y por medio de facturación de conformidad con el siguiente cuadro:

Clase de Uso	Estrato Rango	TARIFA 2021
RESIDENCIAL	ESTRATO 1	3.605,00
	ESTRATO 2	5.331,00
	ESTRATO 3	7.960,00
	ESTRATO 4	11.021,00
	ESTRATO 5	14.714,00
	ESTRATO 6	29.272,00
OFICIAL		10.086,00
COMERCIAL		14.410,00
INDUSTRIAL		28.821,00
ESPECIAL		381,00

PARÁGRAFO 1. Las tarifas corresponden a las aplicadas en el año 2021, que se ajustaran y actualizaran según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 009 de 2002.

ARTICULO 240. DESTINACIÓN. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. El Municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, en virtud de su autonomía, podrá complementar la destinación del impuesto a las actividades de iluminación ornamental y navideña en los espacios público

ARTICULO 241. RECAUDO, LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN. Son agentes de recaudo del impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, las empresas comercializadoras de energía que prestan servicios públicos domiciliarios a los sujetos pasivos señalados en el presente Capítulo.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARAGRAFO 1. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RECAUDADORES: de acuerdo con lo establecido por la CREG y la ley 1819 de 2020, las siguientes son las obligaciones de los agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público.

- a) Los agentes de recaudo liquidarán mensualmente el impuesto en las cuentas o facturas que expidan para el cobro del servicio de energía o en cualquier documento que utilicen para cobrar por los servicios prestados.
- b) Trasladar al Municipio de Santa Rosa de Cabal- Risaralda, las peticiones, quejas y reclamos que reciba por concepto de facturación del impuesto de alumbrado público.
- c) El recaudo del impuesto de Alumbrado Público efectuado por los comercializadores de energía deberá ser transferido al Municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. El incumplimiento de lo anterior o de cualquier otra obligación a cargo de los agentes, dará lugar a la aplicación al régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto para los agentes de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.
- d) Los agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público, que presten el servicio o actividad de liquidación, facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación ni será necesaria la suscripción de Convenios o contratos.

PARAGRAFO 2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, de acuerdo con lo establecido por la CREG y la ley 1819 de 2020, las siguientes son las obligaciones de los agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público:

- a) Remitir copia del Acuerdo Municipal por el cual se establece en el municipio o distrito el impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de alumbrado público.
- b) Remitir en las fechas pactadas la información sobre los sujetos pasivos del impuesto y el monto que deben pagar por dicho concepto en cada periodo de facturación.
- c) Atender las peticiones, quejas y reclamos por concepto de la facturación y recaudo conjunto que le correspondan y remitir a la dirección o correo electrónico de la oficina de atención al ciudadano del municipio o distrito, todas las demás peticiones, quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y mantenimiento y expansión del mismo sistema.
- d) La Administración Municipal realizará directamente la facturación y recaudo del impuesto generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

eléctrica en la modalidad prepago, por periodos anuales. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de asignar esta responsabilidad mediante acto administrativo a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, para que realicen el recaudo descontando la tarifa correspondiente a las compras o recargas efectuadas por los usuarios.

- e) El Municipio de Santa Rosa de Cabal – Risaralda efectuará la liquidación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público generado por los sujetos pasivos que no son usuarios de servicios públicos domiciliarios, en periodos semestrales durante el año calendario. Así mismo podrá reasumir en cualquier momento la facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público, situación que deberá ser comunicada oportunamente a los agentes de recaudo.

CAPITULO XVII. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 242. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor está autorizada por la Ley 48 de 1986, Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1850 de 2017.

ARTICULO 243. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es el Municipio de Santa Rosa de Cabal, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de esta.

ARTICULO 244. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor quienes suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio y sus entidades descentralizadas, Concejo, y la Personería y demás entidades adscritas y vinculadas al Municipio.

Lo será también los contratistas o asesores que contraten con entidades del nivel nacional, siempre que los contratos se suscriban o ejecuten en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

PARÁGRAFO. En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.

ARTICULO 245. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Santa Rosa de Cabal sector



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

central y descentralizado, la Administración Municipal, entidades descentralizadas, Empresas de economía mixta, Empresas industriales y comerciales del Estado, del orden municipal, Concejo, y la Personería y demás entidades adscritas y vinculadas al Municipio.

ARTICULO 246. CAUSACIÓN. La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causa en el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con la Administración Municipal, entidades descentralizadas, Empresas de economía mixta, Empresas industriales y comerciales del Estado, del orden municipal, Concejo, y la Personería.

ARTICULO 247. TARIFA. La tarifa de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor es del cuatro por ciento (4%), del valor de los contratos y las adiciones, si las hubiere, sin incluir el impuesto al valor agregado - IVA.

PARAGRAFO. Para efectos de aplicar la tarifa del tributo se entiende por valor total del contrato, el valor sin incluir el IVA.

ARTICULO 248. BASE GRAVABLE. La base gravable de la estampilla para el bienestar del adulto mayor será el valor de los contratos y las adiciones, si las hubiere, sin incluir el IVA.

ARTICULO 249. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de la estampilla pro-adulto mayor los siguientes casos:

- a) La suscripción de contratos interadministrativos, de asociación y en los que en su finalidad no se generen utilidad económica para el contratista ni para el contratante.
- b) Los contratos que se celebren entre la administración municipal y sus entidades descentralizadas y los organismos de socorro, defensa civil colombiana, cruz roja colombiana, cuerpo de bomberos voluntarios, o entidades de beneficencia.
- c) Los contratos de empréstito.
- d) Los contratos de seguros.
- e) Los contratos y/o pagos por concepto de servicios públicos.

ARTICULO 250. PAGO DE LA ESTAMPILLA. la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal y los demás, descontarán El valor de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor para el total del contrato proporcionalmente en cada orden de pago.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARAGRAFO 1. En los contratos en los que por su naturaleza u objeto no haya pagos a cargo de la Entidad pública contratante, el contratista deberá pagar la estampilla Pro-Adulto Mayor que grave el contrato, de la siguiente forma:

a) Si el contrato tiene un plazo igual o inferior a un año, la estampilla se pagará en una cuota, dentro del primer mes de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

b) Si el contrato tiene un plazo superior a un año e inferior a 5 años, la estampilla se pagará en 3 cuotas iguales, dentro de los tres primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

c) Si el contrato tiene un plazo de ejecución superior a cinco años, la estampilla se pagará en 6 cuotas iguales, dentro de los seis primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de adición del contrato, la estampilla se pagará en una cuota, dentro del primer mes de suscripción de la correspondiente adición.

PARAGRAFO 2. En el evento en que no fuere posible efectuar la retención de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor y el sujeto pasivo no efectúe el pago, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda procederá a expedir la Liquidación Oficial de la estampilla a través del proceso de determinación oficial del tributo conforme el procedimiento establecido en el presente acuerdo en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional y posteriormente, la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda ejecutará el proceso de cobro coactivo correspondiente.

ARTICULO 251. DESTINACIÓN. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en la jurisdicción del municipio.

El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

El recaudo de la estampilla será invertido por la alcaldía en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en el municipio, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

El municipio reportará semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.

ARTICULO 252. DE LA RESPONSABILIDAD. La responsabilidad del recaudo de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor corresponde al Tesoro Municipal y a los tesoreros o quien haga sus veces en las demás entidades descentralizadas del orden municipal sobre las que recaiga esta obligación.

PARÁGRAFO 1. Los tesoreros de las entidades descentralizadas transferirán al Municipio de Santa Rosa de Cabal, el valor recaudado dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes.

PARÁGRAFO 2. Cuando la fecha límite de traslado coincida con un día no hábil, el traslado deberá efectuarse a más tardar, el primer día hábil siguiente.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Hacienda podrá solicitar a las entidades responsables del recaudo, la información pertinente para verificar la aplicación de la retención de la Estampilla.

ARTICULO 253. DISEÑO E IMPOSICIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. El diseño de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor está a cargo de la Administración Municipal. La imposición de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se podrá efectuar a través de medio físico, mecánico, digital o electrónico sobre el documento soporte en el que se efectúe el descuento.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. Para efectos de acreditar el pago de la Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, bastará con efectuar el descuento correspondiente y dejar constancia en la orden de pago, sin que sea necesario adherir la estampilla física al documento de que se trate.

ARTICULO 254. DESMATERIALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LA ESTAMPILLA ELECTRÓNICA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. La Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor deberá emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional. La implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas se realizará en la forma y términos de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes de la Ley 2052 de 2020 y demás normas que la modifiquen y reglamenten.

ARTICULO 255. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La administración y control de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

CAPITULO XVIII. ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTICULO 256. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla procultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997.

ARTICULO 257. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio de Santa Rosa de Cabal sector central y descentralizado, la Administración Municipal, entidades descentralizadas, Empresas de economía mixta, Empresas industriales y comerciales del Estado, del orden municipal, Concejo, y la Personería y demás entidades adscritas y vinculadas al Municipio.

ARTICULO 258. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla procultura es el Municipio de Santa Rosa de Cabal, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de esta.

ARTICULO 259. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla procultura quienes suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con el Municipio y sus entidades descentralizadas, Concejo, y la Personería y demás entidades adscritas y vinculadas al Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Lo será también los contratistas o asesores que contraten con entidades del nivel nacional, siempre que los contratos se suscriban o ejecuten en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

PARÁGRAFO. En los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos y contratos de administración delegada, la retención por concepto de la estampilla procultura se aplicará sobre el valor de la remuneración a favor del contratista.

ARTICULO 260. CAUSACIÓN. La estampilla procultura se causa en el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con la Administración Municipal, entidades descentralizadas, Empresas de economía mixta, Empresas industriales y comerciales del Estado, del orden municipal, Concejo, y la Personería.

ARTICULO 261. TARIFA. La tarifa de la estampilla procultura es del uno por ciento (1%) del valor total bruto de los contratos y/o convenios interadministrativos, sus adiciones o modificaciones, si las hubiere, descontado el IVA.

ARTICULO 262. BASE GRAVABLE. La base gravable de la estampilla procultura será el valor de los contratos y las adiciones, si las hubiere, sin incluir el IVA.

ARTICULO 263. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de la estampilla procultura los siguientes casos:

- a) La suscripción de contratos interadministrativos, de asociación y en los que en su finalidad no se generen utilidad económica para el contratista ni para el contratante.
- b) Los contratos que se celebren entre la administración municipal y sus entidades descentralizadas y los organismos de socorro, defensa civil colombiana, cruz roja colombiana, cuerpo de bomberos voluntarios, o entidades de beneficencia.
- c) Los contratos de empréstito.
- d) Los contratos de seguros.
- e) Los contratos y/o pagos por concepto de servicios públicos.

ARTICULO 264. LIQUIDACIÓN. Para los efectos previstos en este capítulo, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal, descontará el porcentaje correspondiente vía retención en cada orden de pago respecto de los contratos y/o convenios interadministrativos, sus adiciones o modificaciones, si las hubiere, celebrados por la Administración Municipal, El Concejo Municipal, la Personería y las entidades del orden municipal, entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Estado, y demás entidades adscritas y vinculadas al Municipio, deberán consignar el valor total del recaudo de la estampilla procultura en la cuenta que disponga la Tesorería del Municipio de Santa Rosa de Cabal, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.

PARAGRAFO 1. En los contratos en los que por su naturaleza u objeto no haya pagos a cargo de la Entidad pública contratante, el contratista deberá pagar la estampilla procultura que grave el contrato, de la siguiente forma:

a) Si el contrato tiene un plazo igual o inferior a un año, la estampilla se pagará en una cuota, dentro del primer mes de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

b) Si el contrato tiene un plazo superior a un año e inferior a 5 años, la estampilla se pagará en 3 cuotas iguales, dentro de los tres primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

c) Si el contrato tiene un plazo de ejecución superior a cinco años, la estampilla se pagará en 6 cuotas iguales, dentro de los seis primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de adición del contrato, la estampilla se pagará en una cuota, dentro del primer mes de suscripción de la correspondiente adición.

PARAGRAFO 2. En el evento en que no fuere posible efectuar la retención de la estampilla procultura y el sujeto pasivo no efectúe el pago, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda procederá a expedir la Liquidación Oficial de la estampilla a través del proceso de determinación oficial del tributo conforme el procedimiento establecido en el presente acuerdo en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional y posteriormente, la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda ejecutará el proceso de cobro coactivo correspondiente.

ARTICULO 265. DESTINACIÓN. El monto recaudado por concepto de estampilla procultura, a que se refiere el presente capítulo, se destinará a:

1. Un veinte por ciento (20%) con destino a lo señalado en el artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre de 2003.
2. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural (Ley 666 de 2001 – Artículo 2 – 38-1 – Numeral 4).
3. Un diez por ciento 10% para programas de lectura y bibliotecas (Ley 1379 de 2010, artículo 41).



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

4. Hasta el sesenta por ciento (60%) restante se destinará en concordancia con el plan de desarrollo municipal (Ley 666 de 2001 – Artículo 2 – 38-1), específicamente para:
- a) Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
 - b) Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
 - c) Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
 - d) Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

ARTICULO 266. RESPONSABILIDAD. La obligación de adherir y anular la estampilla física quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por este acuerdo municipal. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTICULO 266-1. DISEÑO E IMPOSICIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-CULTURA. El diseño de la estampilla procultura está a cargo de la Administración Municipal. La imposición de la estampilla procultura se podrá efectuar a través de medio físico, mecánico, digital o electrónico sobre el documento soporte en el que se efectúe el descuento.

PARÁGRAFO. Para efectos de acreditar el pago de la estampilla procultura, bastará con efectuar el descuento correspondiente y dejar constancia en la orden de pago, sin que sea necesario adherir la estampilla física al documento de que se trate.

ARTICULO 266-2. DESMATERIALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LA ESTAMPILLA ELECTRÓNICA PRO-CULTURA. La estampilla procultura deberá emitirse, pagarse, adherirse o anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional. La implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización de las estampillas electrónicas se realizará en la forma y términos de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes de la Ley 2052 de 2020 y demás normas que la modifiquen y reglamenten.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

TITULO III. TASAS

CAPITULO I. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTICULO 267. AUTORIZACIÓN LEGAL. La tasa pro-deporte y recreación es creada por la ley 2023 de 2020 y establecida por el Municipio de Santa Rosa de Cabal a través del Acuerdo Municipal 028 de 2020 y reglamentada a través del Decreto 144 del 19 de mayo de 2021.

ARTICULO 268. OBJETO. Los recursos generados por concepto de Tasa Pro-Deporte y Recreación serán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTICULO 269. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos que se recauden mediante la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del Deporte, la Educación física y la Recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel Nacional e Internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTICULO 270. DESTINACIÓN ESPECIAL. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente Acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal competente en su manejo.

ARTICULO 271. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Tasa Pro- Deporte y Recreación, es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1. Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o a las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTICULO 272. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, es el Municipio de Santa Rosa de Cabal, quien delegara en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas el debido proceso de liquidación, fiscalización, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 273. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del orden Municipal, las Sociedades de Economía Mixta y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO 274. BASE GRAVABLE. La base gravable de la tasa Pro-Deporte y Recreación será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTICULO 275. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, se establece en el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato y/o convenio determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 276. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RECAUDADORES. Los agentes recaudadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Liquidar la Tasa Pro-Deporte y Recreación de acuerdo con el hecho generador establecido en el presente capítulo.
- b) Descontar a título de retención por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, de acuerdo con el sujeto pasivo, base gravable y tarifa.
- c) Registrar contablemente en una cuenta específica los descuentos realizados a todos los sujetos pasivos de la Tasa Pro-Deporte y Recreación; dicho registro debe permitir la verificación de la retención practicada por parte de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio.
- d) Realizar la declaración de la Tasa Pro-Deporte y Recreación en el formato establecido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, reportando las operaciones del mes anterior.
- e) Presentar la declaración de la Tasa Pro-Deporte y Recreación ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas en original firmado, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, reportando las operaciones del mes anterior.
- f) Realizar el pago mediante transferencia de los valores informados en la declaración de la Tasa Pro-Deporte y Recreación ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, a la cuenta bancaria que informe la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

PARAGRAFO. Los descuentos mensuales a título de retención por concepto de la Tasa Pro-Deporte y Recreación que realice la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Cabal, serán trasladados a la cuenta bancaria creada para el recaudo de dicha tasa dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente en el cual se realizó el descuento.

ARTICULO 276-1. PERIODO DE DECLARACIÓN Y PAGO DE LA TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN. El periodo de la declaración de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será mensual, los agentes recaudadores deberán presentar la declaración con pago dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable.

PARAGRAFO 1. La presentación de la Declaración no será obligatoria para los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a la Tasa Pro-Deporte y Recreación.

PARÁGRAFO 2. En el caso en que el último día previsto para la presentación y pago no sea un día hábil, la presentación y pago podrá realizarse en el siguiente día hábil, sin causación de intereses ni sanciones.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO 3. Las declaraciones deberán presentarse con pago, de no ser así se entenderán como no presentadas, de acuerdo con las normas tributarias legales vigentes.

ARTICULO 276-2. FORMULARIO DECLARACIÓN TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN. El formulario para la diligenciar la declaración habilitado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas es de uso obligatorio para los agentes recaudadores.

ARTICULO 277. REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO. Para la determinación, fiscalización, discusión, y régimen sancionatorio, será aplicable todo lo relativo a la normatividad relacionada con las declaraciones tributarias, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto y en el Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO II. DERECHOS DE TRANSITO

ARTICULO 278. AUTORIZACIÓN LEGAL. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito están dados por el artículo 168 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO 279. DERECHOS DE TRÁNSITO. Son los valores que deben pagar al municipio de Santa Rosa de Cabal, los propietarios y poseedores de los vehículos automotores matriculados en la Secretaría de Gobierno y Tránsito, o quien haga sus veces, en virtud de los trámites realizados en dicha oficina.

ARTICULO 280. TARIFAS. Los servicios prestados por la Secretaría de Gobierno y Tránsito de Santa Rosa de Cabal, o quien haga sus veces causarán derechos en favor del tesoro municipal, según clasificación y valores que se determinan a continuación para cada trámite:

1. REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR - RNA

N°	TIPO DE TRAMITE	TARIFAS EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)			
		MOT O	MOTOCARRRO	CUATRIMOTO	CARRO
1	Traspaso de Propiedad	2,50	2,50	2,50	2,50
2	Traspaso de Propiedad a Persona Indeterminada	2,50	2,50	2,50	2,50

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

3	Matricula	1,67	1,67	1,67	1,67
4	Inscripción de Limitación o gravamen a la Propiedad	1,67	1,67	1,67	1,67
5	Levantamiento de Limitación o gravamen a la propiedad	1,67	1,67	1,67	1,67
6	Blindaje	NA	NA	NA	1,67
7	Desmonte de Blindaje	NA	NA	NA	1,67
8	Repotenciación de vehículos de Servicio Público de Carga	NA	NA	NA	4,17
9	Radicación de la Matricula	1,67	1,67	1,67	1,67
10	Cancelación de la Matricula	2,50	2,50	2,50	2,50
11	Cambio de color	3,34	3,34	3,34	3,34
12	Cambio de	1,67	1,67	1,67	4,17

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefonos 366.09.83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	servicio				
13	Cambio de Placas	1,67	1,67	1,67	2,50
14	Duplicado de Placas	1,67	1,67	1,67	2,50
15	Modificación del acreedor prendario por acreedor	1,67	1,67	1,67	1,67
16	Modificación del acreedor prendario por propietario	1,67	1,67	1,67	1,67
17	Cambio de Motor	3,34	3,34	3,34	3,34
18	Regrabación del motor	3,34	3,34	3,34	3,34
19	Regrabación de Chasis o serial	3,34	3,34	3,34	3,34
20	Regrabación de VIN	3,34	3,34	3,34	3,34
21	Re matricula	1,67	1,67	1,67	1,67

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

22	Conversión a Gas Natural	NA	NA	NA	4,17
23	Cambio de Carrocería	NA	1,67	NA	3,34
24	Duplicado Licencia de Transito	1,67	1,67	1,67	1,67
25	Renovación Licencia de tránsito de un vehículo de Importación Temporal	1,67	1,67	1,67	1,67
26	Certificado de libertad y tradición	0,83	0,83	0,83	0,83

2. REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES - RNC

Nº	TIPO DE TRAMITE	TARIFAS EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)
27	Expedición de licencia de conducción	0,83
28	Cambio de licencia de conducción por mayoría de edad	0,83

Carrem 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

29	Renovación de licencia de conducción	0,83
30	Recategorización de licencia de conducción	0,83
31	Duplicado de licencia de conducción	0,83

3. REGISTRO DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES (RNYS)

N°	TIPO DE TRAMITE	TARIFAS EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)
32	Matrícula	0,83
33	Traspaso de Propiedad	2,50
34	Traspaso de Propiedad a Persona Determinada	2,50
35	Inscripción de Limitación o gravamen a la Propiedad	1,67
36	Levantamiento de Limitación o gravamen a la propiedad	1,67
37	Radicación de la Matrícula	1,67

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

38	Cancelación de la Matricula	2,50
39	Duplicado de Placas	1,67
40	Re matricula	1,67
41	Transformación por adición o retiros de ejes.	4,17
42	Duplicado de tarjeta de registro	1,67
43	Regrabación de serial o chasis	3,34
44	Regrabación de VIN	3,34
45	Renovación de tarjeta de registro de remolque o semirremolque de importación temporal	0,83
46	Modificación del acreedor prendario por acreedor	1,67
47	Modificación del acreedor prendario por propietario	1,67
48		0,83

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santatorosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	Certificado de libertad y tradición	
--	-------------------------------------	--

4. REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y CON CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA (RNMA)

N°	TIPO DE TRAMITE	TARIFAS EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)
49	Registro inicial	0,83
50	Cambio de propietario	2,50
51	Traspaso de Propiedad a Persona Determinada	2,50
52	Inscripción de Limitación o gravamen a la Propiedad	1,67
53	Levantamiento de Limitación o gravamen a la propiedad	1,67
54	Radicación de la Matricula	1,67
55	Cancelación del registro	2,50
56	Registro por recuperación en caso de	1,67

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	hurto o pérdida definitiva	
57	Duplicado de tarjeta de registro	1,67
58	Certificado de libertad y tradición	0,83
59	Cambio de motor	3,34
60	Regrabación de motor	3,34
61	Modificación del acreedor prendario por acreedor	1,67
62	Modificación del acreedor prendario por propietario	1,67

5. REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE

N°	TIPO DE TRAMITE	TARIFAS EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)
63	Expedición de tarjeta de operación	0,83
64	Duplicado de tarjeta de operación	0,83
65		0,83

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
 Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	Renovación de tarjeta de operación	
66	Modificación de tarjeta de operación	0,83

6. OTROS TRÁMITES

NOMBRE	TIPO DE TRAMITE	TARIFAS EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)
PERITAZGOS Y REVISIÓN	Chequeo técnico de perito.	1,67
PERITAZGOS Y REVISIÓN	Revisión técnica de perito en patios.	1,67
PARQUEADERO POR DÍA	Vehículos de tracción animal y equinos	0,08
	Motos, cuatrimotor	0,21
	Vehículos livianos, motocarros	0,33
	Camiones rígidos, bus, buseta	0,42
	Vehículos articulados	0,83
SERVICIO DE GRÚA	Diurno y nocturno vehículos	4,17



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

	Diurno y nocturno de motos, motocarros y cuatrimotor	1,84
	Diurno y nocturno equinos.	0,33
PERMITIDO PARQUEO	Vehículos	0,06
	Motos	0,03
	Vehículos de carga y autobuses	0,08

PARAGRAFO 1. Estos derechos de tránsito se cobrarán sin perjuicio, de lo que se deba cancelar al Ministerio de Transporte y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

PARAGRAFO 2. Los derechos de tránsito no serán cancelados por los vehículos de propiedad del municipio de Santa Rosa de Cabal.

CAPITULO III. TASA POR ESTACIONAMIENTO EN ZONAS PERMITIDAS DE PARQUEO

ARTICULO 281. AUTORIZACIÓN LEGAL. La tasa por derecho de parqueo sobre vías públicas está autorizada por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993.

ARTICULO 282. DEFINICIÓN. Es la tasa que se cobra por el estacionamiento de vehículos sobre las vías públicas en las zonas determinadas por la Administración Municipal.

ARTICULO 283. HECHO GENERADOR. Lo constituye el estacionamiento de vehículos, y motocicletas en las vías públicas municipales permitidas.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 284. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la referida tasa es el municipio de Santa Rosa de Cabal, y en él radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 285. SUJETO PASIVO. Es la persona que parquea su vehículo en el espacio definido como zona de parqueo permitido.

ARTICULO 286. BASE GRAVABLE. La base gravable es el periodo o tiempo de parqueo del vehículo en la zona permitida.

ARTICULO 287. TARIFA. El sistema a utilizar es el de tarifa fija para la cual se tendrá en cuenta el tiempo de estacionamiento. Se pagará tiquete por hora. Los vehículos con capacidad superior a una tonelada pagarán el doble de la tarifa fija.

PARÁGRAFO. Método: El método a utilizar es el de promedio simple. La tasa por el servicio de estacionamiento en vías públicas tendrá una tarifa que se calculará anualmente, obteniendo un promedio del valor del cobro a parqueaderos que presten el servicio en inmuebles públicos.

La tarifa a pagar por el usuario de las zonas de parqueo público permitido es:

TIPO	TARIFA EN UVT POR HORA O FRACCIÓN
Vehículo automóvil	0,056
Motos	0,024
Vehículos de tipo carga y autobuses	0,077

Para liquidar cada año las tarifas de que trata el presente artículo, el valor resultante se aproximara de acuerdo con los siguientes parámetros:

- g) Si resultan decimales se desecharán. El valor que resulte después de realizar la operación anterior se aproximara al múltiplo de cien (100) más cercano.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 288. AUTORIZACIÓN ZONAS DE PARQUE PÚBLICO. Se autoriza las zonas de parqueo público permitido en el Municipio de SANTA ROSA DE CABAL, que se clasificaran así:

- a) **ZONA DE PARQUEO PUBLICO PERMITIDO:** área de estacionamiento permitido de vehículos en las vías públicas previamente determinada su ubicación por el alcalde del Municipio a través de la Secretaria de Gobierno y Transito, mediante acto administrativo.
- b) **ZONA DE PARQUEO PÚBLICO PERMITIDO, POR EVENTO:** Sitio de estacionamiento permitido de vehículos en las vías públicas previamente determinada su ubicación por el alcalde del Municipio a través de la Secretaria de Gobierno y Transito, mediante acto administrativo, con motivo de la realización de eventos culturales, artísticos, deportivos, que se presenten en la ciudad y por el periodo que dure el respectivo evento.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las disposiciones que regulan el parqueo a nivel local y nacional, se prohíbe usar las áreas o zonas de parqueo público permitido para el establecimiento de vehículos con los que se pretenda ejercer cualquier tipo de actividad comercial o mercantil que implique la venta directa de productos o mercancías al público.

ARTICULO 289. AUTORIZACIÓN ALCALDE MUNICIPAL PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO EL USO DE LAS ZONAS DE PARQUE PÚBLICO. Se autoriza al alcalde Municipal para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 18 de La Ley 1551 de 2012, suscriba los contratos necesarios, para el manejo de las zonas de parqueo público permitido, previo el trámite del proceso de escogencia de conformidad con la normatividad vigente y acorde a las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015 o en las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO 1. Así mismo se autoriza para:

- (i) Reglamentar lo que corresponde a establecer las zonas de paqueo publico permitido, previa estudio técnico de la Secretaria de Gobierno y Transito, que determine las condiciones de movilidad y entorno de los sectores donde potencialmente podrá entrar a funcionar este sistema de estacionamiento;
- (ii) Fijar los días y horario en que funcionara el sistema de zonas de parqueo publico permitido.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

(iii) Determinar qué porcentaje del recaudo bruto proveniente del desarrollo del contrato corresponderá a la participación del Municipio, y posible contratista.

(iv) Establecer la administración, el control, la fiscalización, la liquidación de la tarifa, recaudo, el giro, y el cobro.

La Administración Municipal velará por el correcto funcionamiento del programa de parqueo público permitido, cuyo funcionamiento estará supervisado por la Secretaría de Gobierno y Tránsito o la dependencia que en su momento haga sus veces, de acuerdo a la reglamentación establecida para este fin.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, para la ejecución o desarrollo del Contrato a suscribir, se deberá dar prioridad a los sujetos de especial protección, con énfasis a la población en Situación de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO 3. En todo caso para el desarrollo y ejecución del contrato a suscribir será requisito indispensable la administración de las zonas de parqueo público permitido a través de manejo totalmente electrónico, con tecnología de punta y con sistemas capaces de controlar el recaudo completo y efectivo de la tarifa por cobrar.

**CAPITULO IV. LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTRAS ACTUACIONES
RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS**

ARTICULO 290. FUNDAMENTO LEGAL. El cobro de las licencias urbanísticas se realizará con base a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 291. LICENCIA URBANÍSTICA. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto; expedido por el curador urbano o la autoridad municipal competente, por medio del cual se autoriza



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

PARAGRAFO 1. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

PARAGRAFO 2. La modificación de licencias urbanísticas vigentes expedidas con base en normas y reglamentaciones que hayan sido suspendidas provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se continuarán resolviendo con fundamento en las normas suspendidas siempre y cuando las solicitudes de modificación se presenten a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 y en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario. Tratándose de la expedición de licencias de construcción sobre áreas útiles de las licencias de parcelación o urbanización, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 292. CLASES DE LICENCIAS. Las licencias urbanísticas serán de:

Carretera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83

E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

1. Urbanización.
2. Parcelación.
3. Subdivisión.
4. Construcción.
5. Intervención y ocupación del espacio público.

PARÁGRAFO. La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro.

ARTICULO 293. COMPETENCIA. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación del espacio público corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 294. LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno nacional.

Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con la licencia de urbanización se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento. Son modalidades de la licencia de urbanización las siguientes:

1. Desarrollo. Es la autorización para adelantar obras de urbanización en uno o varios predios urbanizables no urbanizados en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

obras de urbanización aprobadas en la misma. Se otorgan aplicando las normas del tratamiento de desarrollo.

2. Saneamiento. Es la autorización para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin de que se culmine la construcción y dotación de las zonas de cesión pública, y el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio. Solo procede cuando las obras de urbanismo faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de las cesiones definidas para la respectiva urbanización. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización.
3. Reurbanización. Es la autorización concedida sobre uno o varios predios incluidos total o parcialmente en licencias de urbanización o en actos administrativos de legalización que estén delimitados por áreas consolidadas o urbanizadas, o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes o por espacios públicos, en los cuales se requiera adelantar un nuevo proceso de urbanización o modificar el existente.

En el caso de que los predios objeto de esta licencia no abarquen la totalidad de los lotes de la licencia de urbanización o del acto de legalización inicialmente expedidos, en el nuevo plano urbanístico se demarcará el área objeto de la licencia como una etapa denominada reurbanización y el resto del área se demarcará como una etapa denominada urbanizada, separando los correspondientes cuadros de áreas. Estas licencias se expedirán aplicando las normas del tratamiento de desarrollo o de renovación urbana.

PARÁGRAFO. La licencia de urbanización en suelo de expansión urbana solo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

ARTICULO 295. TARIFAS DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN. La Secretaría de Planeación Municipal, liquidará el valor de las licencias de urbanización aplicando las siguientes tarifas multiplicándolas por el área intervenida.

En todos los casos al liquidar se aproxima a la cifra de mil más cercana.

ESTRATO	UVT 0-100 M2	UVT 101 M2-11.000 M2	UVT MAS 11.000 M2
---------	-----------------	----------------------------	-------------------------

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

1	0,09	0,048	0,064
2	0,12	0,056	0,081
3	0,14	0,081	0,105
4	0,15	0,097	0,137
5	0,21	0,137	0,201
6	0,26	0,161	0,217

ARTICULO 296. LICENCIA DE PARCELACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la auto prestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre. Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes.

PARÁGRAFO. En los casos en que no se hayan culminado las obras correspondientes a la construcción y/o dotación de las zonas de cesión pública y haya vencido el plazo de la respectiva licencia de parcelación, prórroga o revalidación, se podrá solicitar una nueva licencia de parcelación para saneamiento de cesiones, con el único fin de que se culmine la construcción y/o dotación de las zonas de cesión pública. Esta solicitud solo procede cuando las obras faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de las cesiones definidas para la respectiva parcelación. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de parcelación vencida con la que se desarrolló resto de la parcelación.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 297. TARIFAS DE LICENCIA DE PARCELACIÓN. La Secretaria de Planeación Municipal, liquidará el valor de las licencias de parcelación aplicando las siguientes tarifas multiplicándolas por el área intervenida.

En todos los casos al liquidar se aproxima a la cifra de mil más cercana.

ESTRATO	UVT 0-100 M2	UVT 101 M2-11.000 M2	UVT MAS 11.000 M2
1	0,09	0,048	0,064
2	0,12	0,056	0,081
3	0,14	0,081	0,105
4	0,15	0,097	0,137
5	0,21	0,137	0,201
6	0,26	0,161	0,217

ARTICULO 298. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

1. Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por la autoridad municipal competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes solo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

En suelo urbano:

2. Subdivisión urbana. Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1.4. del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural;
 - b. Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan básico de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
3. Reloteo. Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados.

PARAGRAFO 1. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.

PARAGRAFO 2. Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

PARAGRAFO 3. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra.

PARAGRAFO 4. Las subdivisiones de predios hechas por escritura pública debidamente inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con anterioridad a la expedición de la Ley 810 de 2003, no requerirán de licencia de subdivisión, en cualquiera de sus modalidades, para adelantar ningún trámite. Los predios cuya subdivisión se haya efectuado antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley, y que cuenten con frente y/o área inferior a la mínima establecida por la reglamentación urbanística, podrán obtener licencia de construcción siempre y cuando sean desarrollables aplicando las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante la autoridad municipal competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya y demás normas concordantes.

ARTICULO 299. TARIFA DE LICENCIA DE SUBDIVISIÓN. La Secretaría de Planeación Municipal, liquidará por las licencias de subdivisión la siguiente tarifa.

UVT
24,16

Para la liquidación del valor de las licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo se aplicarán las siguientes tarifas.

METROS AREA UTIL	UVT
---------------------	-----

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

DE 0 A 1.000 M2	1,61
DE 1.001 A 5.000 M2	0,40
DE 5.001 A 10.000 M2	24,16
DE 10.001 A 20.000 M2	36,25
DE MAS DE 20.000	48,33

En todos los casos al liquidar se aproxima a la cifra de mil más cercana.

ARTICULO 300. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
2. **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.
3. **Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.
4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5. **Restauración.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

6. **Reforzamiento Estructural.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo de Situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones del decreto 1077 de 2015. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.
7. **Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción. No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Tratándose de predios ubicados en área de influencia de un Sector Urbano declarado Bien de Interés Cultural, esta modalidad se deberá otorgar con la modalidad de cerramiento. Las demás modalidades de licencia de construcción solo se podrán expedir cuando se aporte el anteproyecto de intervención aprobado por la autoridad competente.
8. **Reconstrucción.** Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.
9. **Cerramiento.** Es la autorización para encorralar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARAGRAFO 1. La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.

PARAGRAFO 2. Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para este caso, en el plano general del proyecto se identificará el área objeto de aprobación para la respectiva etapa, así como el área que queda destinada para futuro desarrollo, y la definición de la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas. En la licencia de construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de áreas definitivo de todo el proyecto.

La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas, aun cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y, siempre que la licencia de construcción para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

PARAGRAFO 3. La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

En los casos en que simultáneamente se aprueben licencias de urbanización y de construcción, la sala de ventas se podrá ubicar temporalmente en las zonas destinadas para cesión pública. No obstante, para poder entregar materialmente estas zonas a los municipios, será necesario adecuar y/o dotar la zona de cesión en los términos aprobados en la respectiva licencia de urbanización.

En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARAGRAFO 4. Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones.

- a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización en la modalidad de desarrollo o;
- b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

PARAGRAFO 5. Cuando las licencias de construcción en las modalidades descritas en este artículo aprueben edificaciones destinadas a oficinas en las que se permiten usos de los servicios empresariales y personales o denominaciones similares según la norma urbanística bajo la cual se aprobó la respectiva licencia que presta el sector privado, se entiende que tal aprobación permite la localización de sedes en las que la administración pública presta servicios del Estado, sin que sea necesario obtener licencia de construcción en la modalidad de adecuación.

PARAGRAFO 6. Cuando en las licencias de construcción se apruebe la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de la licencia y en tales andenes se deban ejecutar obras para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos sobre la movilidad peatonal, en el plano de reconstrucción o rehabilitación de andenes se deberá incluir el diseño de dichas obras.

ARTICULO 301. TARIFAS DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. La Secretaría de Planeación Municipal, liquidará el valor de las licencias de Construcción aplicando las siguientes tarifas multiplicándolas por el área intervenida.

En todos los casos al liquidar se aproxima a la cifra de mil más cercana.

ESTRATO	UVT 0-100 M2	UVT 101 M2-11.000 M2	UVT MAS 11.000 M2
1	0,09	0,06	0,05
2	0,12	0,09	0,06

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

3	0,14	0,10	0,07
4	0,15	0,10	0,08
5	0,21	0,14	0,10
6	0,26	0,18	0,13
IND Y COM	0,29	0,19	0,14

ARTICULO 302. LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

PARAGRAFO 1. Para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios solamente podrán exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta, los cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención u ocupación del espacio público previsto en el presente Capítulo.

PARAGRAFO 2. Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

PARAGRAFO 3. La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales aplicables para el efecto.

PARAGRAFO 4. Para efectos de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, artículo 181 y relacionados, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, sólo se permitirá el cerramiento de aquellas zonas de uso público, como parques y áreas verdes, distintas de las resultantes de los procesos de urbanización, parcelación o legalización urbanística.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 303. MODALIDADES DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento. Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por la oficina de planeación municipal, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. El municipio determinará el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y sólo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos, según lo determinen los actos administrativos respectivos.

2. Licencia de intervención del espacio público. Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en esta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

2.2 La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2.3 La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

El municipio establecerá qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

2.4 Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

ARTICULO 304. TARIFAS. La Secretaría de Planeación en conjunto con la Secretaría de Gobierno municipal, reglamentarán el cobro, así mismo en un plazo máximo de 6 meses radicará proyecto de Acuerdo para definir las tarifas a aplicar por las licencias de intervención u ocupación del espacio público y sus modalidades.

ARTICULO 305. DERECHOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO. Las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 306. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual la Secretaría de Planeación Municipal, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

ARTICULO 307. TARIFAS DE RECONOCIMIENTO. La Secretaría de Planeación Municipal, liquidará el valor de la actuación de reconocimiento aplicando las siguientes tarifas multiplicándolas por el área intervenida.

En todos los casos al liquidar se aproxima a la cifra de mil más cercana.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ESTRATO	UVT 0-100 M2	UVT 101 M2-11.000 M2	UVT MAS 11.000 M2
1	0,09	0,06	0,05
2	0,12	0,09	0,06
3	0,14	0,10	0,07
4	0,15	0,10	0,08
5	0,21	0,14	0,10
6	0,26	0,18	0,13
IND Y COM	0,29	0,19	0,14

ARTICULO 308. DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció mediante la resolución 0462 de 2017, los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto.

Toda solicitud de Licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.
2. El formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.
3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
4. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.
5. Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. Este requisito no se exigirá cuando exista otro



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección del predio objeto de solicitud.

6. La relación de la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud. Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia. Este requisito no se exigirá cuando se trate de predios rodeados completamente por espacios públicos o ubicados en zonas rurales no suburbanas.

7. Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de licencia urbanística y copia de las certificaciones que acrediten su experiencia, para los trámite que así lo requieran.

PARAGRAFO 1. A las solicitudes de licencia de intervención y ocupación del espacio público solo se les exigirá el aporte de los documentos de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo.

PARAGRAFO 2. A las solicitudes de revalidación solamente se les exigirán los documentos de que tratan los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del presente artículo, no estarán sometidas al procedimiento de expedición de licencia y deberán resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud en legal y debida forma.

ARTICULO 309. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Cuando se trate de solicitudes de licencia de urbanización, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberán aportar los documentos relacionados en el artículo segundo de la Resolución 0462 de 2017, según la modalidad.

ARTICULO 310. LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO. además de los requisitos previstos en el artículo primero de la Resolución 0462 de 2017 y artículo anterior, se deberán aportar los documentos relacionados en el artículo segundo de la Resolución 0462 de 2017 o la norma que o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En terrenos localizados en zonas suburbanas y rurales se deberá cumplir con la normatividad y requisitos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER, en los temas ambientales.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

El literal d) de la Resolución 0462 de 2017, indica que cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación. Estos estudios deberán ser aprobados por la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o, en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia.

ARTICULO 311. LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE SANEAMIENTO. además de los documentos previstos en el artículo anterior y artículo primero de la Resolución 0462 de 2017, se deberán aportar los documentos relacionados en el artículo segundo de la Resolución 0462 de 2017, numeral 2, o la norma que o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 312. LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE REURBANIZACIÓN. además de los documentos previstos en el artículo anterior y artículo primero de la Resolución 0462 de 2017, se deberán aportar los documentos relacionados en el artículo segundo de la Resolución 0462 de 2017, numeral 3, o la norma que o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar los estudios de que trata el literal d) del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 0462 de 2017 y de este artículo.

ARTICULO 313. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE PARCELACIÓN. Cuando se trate de licencia de parcelación, además de los requisitos previstos en el artículo primero de la Resolución 0462 de 2017, se deberán aportar los documentos relacionados en el artículo tercero de la Resolución 0462 de 2017, según la modalidad.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

El numeral cuarto del artículo tercero de la Resolución 0462 de 2017, establece que cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas parcelaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el parcelador responsable de la ejecución de la obra serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el parcelador responsable o, en su defecto, por el titular de la licencia durante su vigencia y deberán estar autorizados por la Corporación Autónoma Regional del Risaralda CARDER.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de una licencia de parcelación para saneamiento, además de los requisitos previstos en el artículo primero de la Resolución 0462 de 2017 y sus modificatorios, reglamentarios y/o complementarios, se deberán aportar los documentos relacionados en el parágrafo del artículo tercero de la Resolución 0462 de 2017.

ARTICULO 314. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN. Cuando se trate de licencia de subdivisión, además de los requisitos previstos en el artículo primero de la Resolución 0462 de 2017, se deberán aportar los documentos relacionados en el artículo cuarto de la Resolución 0462 de 2017.

ARTICULO 315. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos previstos en el artículo primero de la Resolución 0462 de 2017, se deberán aportar los documentos relacionados en el artículo quinto de la Resolución 0462 de 2017.

ARTICULO 316. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. Cuando se trate de licencia de intervención y ocupación de espacio público, además de los requisitos previstos en el numeral 3 y 4 del artículo primero de la Resolución 0462 de 2017, se deberán aportar los documentos relacionados en el artículo séptimo de la Resolución 0462 de 2017.

ARTICULO 317. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO. Además de los documentos señalados en el artículo primero de la Resolución 0462 de 2017, la solicitud de reconocimiento se acompañará de los siguientes documentos:

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefón 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

1. El formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0931 de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.
2. Levantamiento arquitectónico de la construcción, debidamente firmado por un arquitecto quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en este.
3. Copia de un peritaje técnico que sirva para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar. El peritaje técnico estará debidamente firmado por un profesional matriculado y facultado para este fin, quien se hará responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.
4. La declaración de la antigüedad de la construcción. Esta declaración se hará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada por la presentación de la solicitud.

ARTICULO 318. DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS VIGENTES. A las solicitudes de modificación de licencias vigentes de urbanización, subdivisión, construcción y parcelación se acompañarán los documentos a que hacen referencia los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo primero de la Resolución 0462 de 2017.

Cuando la solicitud de modificación sea de licencias de intervención y ocupación del espacio público vigente, solo se acompañarán los documentos exigidos en los numerales 3 y 4 del mismo artículo de la resolución 0462 de 2017.

A la solicitud de modificación de las licencias de urbanización y de parcelación vigentes, adicionalmente se acompañará el nuevo plano del proyecto urbanístico o de parcelación impreso firmado por un arquitecto con matrícula profesional.

Para las licencias de parcelación, cuando la propuesta de modificación implique un incremento en la utilización de los recursos naturales, se aportarán las actualizaciones de los permisos, concesiones o autorizaciones a que haya lugar.

A la modificación de licencias de subdivisión urbana o rural se acompañará un plano que refleje la conformación de los predios antes y después de la modificación, debidamente amojonado y alinderado, según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

A la solicitud de modificación de las licencias de construcción, se acompañará el proyecto arquitectónico ajustado con los requisitos indicados en el numeral 2 del artículo 184 de este Acuerdo. Si la modificación conlleva ajustes al proyecto estructural se aplicará lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 0462 de 2017. Si la modificación conlleva ajustes al proyecto estructural se aplicará, según el caso, lo previsto en los numerales 1,2 y 3 del artículo 5 de la Resolución 0462 de 2017.

En todo caso deberá garantizarse la correspondencia entre los proyectos estructural y arquitectónico.

ARTICULO 319. SOLICITUD DE LA LICENCIA Y SUS MODIFICACIONES. El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de estas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma.

PARAGRAFO 1. Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente Acuerdo y el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones.

Adicionalmente, y tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, la Secretaría de Planeación Municipal al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución 463 de 2017 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARAGRAFO 2. La expedición de la licencia conlleva, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, la práctica, entre otras, de las siguientes actuaciones: el suministro de información sobre las normas urbanísticas aplicables al predio o predios objeto del proyecto, la rendición de los conceptos que sobre las normas urbanísticas aplicables se soliciten, la aprobación del proyecto urbanístico general y de los planos requeridos para acogerse al régimen de propiedad horizontal, la revisión del diseño estructural y la certificación del cumplimiento de las normas con base en las cuales fue expedida.

PARAGRAFO 3. En los casos en que exista concepto técnico expedido por autoridad municipal encargada de la gestión del riesgo de desastres, que evidencie que una edificación presenta graves daños en su estructura portante que pueda llegar a afectar la vida o la salud de las personas, que genere lesiones o impactos graves en las mismas o en



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

la comunidad, o medie una orden de autoridad judicial o administrativa que ordene reforzar el inmueble, se deberá garantizar la vida y salud de las personas, así como la estabilidad de las obras, de la siguiente forma:

a) Titularidad. Será obligatorio para el titular de la licencia de construcción adelantar el trámite para su reforzamiento estructural, una vez expedido el concepto técnico de la autoridad municipal encargada de la gestión del riesgo de desastres, o se encuentre en firme la decisión judicial o administrativa; en el caso en que el proyecto se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, el titular de la referida licencia de construcción, será la asamblea de copropietarios o quien esta faculte.

b) Intervención de los alcaldes. En el evento que el titular de la licencia de construcción se niegue a solicitar la respectiva licencia en la modalidad de reforzamiento, el trámite se adelantará por el alcalde municipal.

Si el proyecto se encuentra en periodo de garantía de la construcción, deberá tramitarse la licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural por el constructor o enajenador responsable de la garantía o la compañía de seguros que constituyó la misma. En caso de no hacerlo, dicho trámite lo podrá adelantar el municipio. Los costos del trámite y de la ejecución de la obra estarán a cargo de quienes deben asumir la garantía de la construcción.

c) Trámite. En todos los anteriores casos, la Secretaría de Planeación, deberá citar a los titulares del derecho de dominio, a quienes ostenten garantías reales, así como a los vecinos colindantes del inmueble o inmuebles para que se hagan parte y hagan valer sus derechos, dando aplicación al procedimiento para la expedición de las licencias y sus modificaciones contemplado en el presente Acuerdo y el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

d) Costos. Los costos del trámite y de la ejecución de la obra estarán a cargo del titular o de quienes deben asumir la garantía de la construcción. Si por alguna de las situaciones descritas anteriormente, el municipio asumió el valor asociado al trámite de reforzamiento estructural, de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de la Ley 9 de 1989 o la norma que lo modifique o sustituya, podrá exigir su reembolso por jurisdicción coactiva, si es del caso.

e) Incumplimientos. El desconocimiento por parte de los responsables del trámite descrito, dará lugar a las sanciones urbanísticas de la Ley 1801 de 2016, artículo 135 y siguientes, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 320. TITULARES DE LAS LICENCIAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN, SUBDIVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83

E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997. No obstante, durante el curso del proceso y previamente a la entrega del predio o predios, las citadas entidades estarán facultadas para adelantar todos los trámites previos para la solicitud de licencias urbanísticas tales como solicitudes de factibilidad y disponibilidad de servicios públicos, actualización de cabida y linderos, los trámites dirigidos a precisar o actualizar la información cartográfica y demás actuaciones que se requieran para la expedición de licencias urbanísticas y estudio y aprobación de los instrumentos de planeación urbana que desarrollen y complementen el plan básico de ordenamiento territorial.

Los propietarios comuneros podrán ser titulares de las licencias de que trata este artículo, siempre y cuando dentro del procedimiento se convoque a los demás copropietarios o comuneros de la forma prevista para la citación a vecinos con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos.

En los casos de proyectos bifamiliares, será titular de la licencia de construcción el propietario o poseedor de la unidad para la cual se haya hecho la solicitud, sin que se requiera que el propietario o poseedor de la otra unidad concorra o autorice para radicar la respectiva solicitud. En todo caso, este último deberá ser convocado de la forma prevista para la citación a vecinos.

PARÁGRAFO. Los poseedores solo podrán ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones.

ARTICULO 321. TITULARES DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Podrán ser titulares de las licencias de intervención y ocupación del espacio público las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y los consorcios o uniones temporales que precisen ocupar o intervenir el espacio público.

ARTICULO 322. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTICULO 323. DE LA REVISIÓN DEL PROYECTO. La Secretaría de Planeación Municipal, deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma.

PARAGRAFO 1. Durante el estudio y antes de emitir acta de observaciones podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva solicitud. Si la modificación del proyecto implica que el área construida alcance o supere los 2.000 metros cuadrados o que se genere un total de 5 o más unidades habitacionales o sin cambiar el uso predominante, para continuar con el trámite deberá allegarse copia de la memoria de los cálculos y planos estructurales firmados por el revisor independiente de los diseños estructurales, y copia del memorial de revisión independiente de los diseños estructurales

PARAGRAFO 2. Mientras se crea el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados, los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias, acreditarán su experiencia e idoneidad ante la autoridad municipal encargada de la expedición de licencias, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 017 de 2017 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, o la que la adicione, modifique o sustituya.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefón 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

El revisor o revisores de los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales no puede ser el mismo profesional que los elaboró, ni puede tener relación laboral o contractual con este, ni con la empresa que tuvo a su cargo la elaboración de cada uno de los diseños y estudios respectivamente. Esto aplica tanto para la revisión efectuada por las autoridades municipales encargadas del licenciamiento urbanístico, como para la revisión efectuada por los curadores urbanos y los revisores independientes de diseños estructurales. Además, no debe presentarse ninguna de las incompatibilidades contenidas en la Ley 1796 de 2016 ni en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

PARAGRAFO 3. La revisión independiente de diseños estructurales debe realizarse conforme a lo dispuesto en el Apéndice A-6 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La escogencia y costo del profesional independiente será asumido por el solicitante de la licencia. En municipios que no cuenten con la figura del curador urbano, la revisión independiente de diseños estructurales podrá ser realizada por el curador urbano del municipio más cercano dentro del mismo departamento, siempre y cuando el mismo acepte realizarla y cumpla con las calidades profesionales de idoneidad y experiencia exigidas para desarrollar dicha revisión.

El alcance y procedimiento de la revisión de los diseños y estudios se sujetará a las disposiciones que para el efecto defina la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 42 de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 324. ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, la Secretaría de Planeación Municipal, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

En el evento que para los proyectos radicados con revisión independiente de los diseños estructurales, se advierta en el acta de observaciones, la necesidad de ajustar el proyecto arquitectónico, el proyecto estructural, los estudios geotécnicos y/o los diseños de los elementos no estructurales, en la respuesta al acta de observaciones, se deberá adjuntar un memorial suscrito por el revisor independiente de diseños estructurales, dirigido al curador urbano o a la autoridad municipal competente, que certifique el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las normas y decretos reglamentarios aplicables. Así mismo el revisor independiente de diseños estructurales firmará los planos y demás documentos técnicos como constancia de haber efectuado la revisión.

ARTICULO 325. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS, SUS MODIFICACIONES Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS. La Secretaría de Planeación Municipal, tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado.

Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

PARAGRAFO 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015- Pago de los impuestos, gravámenes, tasas, participaciones y contribuciones asociadas a la expedición de licencias, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia.

La Secretaría de Planeación Municipal, estará obligada a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que la Secretaría de Planeación Municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma.

Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición.

PARAGRAFO 2. Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes y demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015-Citación a vecinos e Intervención de terceros. Esta norma no será exigible para las licencias de subdivisión y construcción en la modalidad de reconstrucción.

ARTICULO 326. SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN PARA EL TRÁMITE DE ESTUDIO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN FUNCIÓN DE SU COMPLEJIDAD, CATEGORÍAS Y PLAZOS INDICATIVOS PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. Adóptese el sistema de categorización para el trámite de estudio y expedición de licencias de construcción, las categorías y los plazos para pronunciarse establecidos en el artículo 2.2.6.1.2.1.3, 2.2.6.1.2.1.4 y 2.2.6.1.2.3.2, respectivamente del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO 327. EFECTOS DE LA LICENCIA. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de esta en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.

La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.

En el caso que el predio objeto de la licencia sea enajenado, no se requerirá adelantar ningún trámite de actualización del titular. No obstante, si el nuevo propietario así lo solicitare, dicha actuación no generará cobro alguno.

PARÁGRAFO. Mientras estén vigentes las licencias urbanísticas los titulares de las mismas podrán renunciar por escrito a los derechos concedidos por ellas ante la Secretaría de Planeación Municipal. En estos casos no habrá lugar a devolución de los impuestos y para tramitar una nueva licencia deberán ajustarse a la reglamentación vigente al momento de la solicitud.

La Secretaría de Planeación Municipal, expedirá sin costo el acto que reconoce la renuncia, contra el cual no procederá recurso, e informará por escrito de esta situación a la autoridad encargada de ejercer el control urbano.

ARTICULO 328. DESISTIMIENTO DE SOLICITUDES DE LICENCIA. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

PARÁGRAFO. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

ARTICULO 329. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA. La Secretaría de Planeación Municipal, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente Decreto 1077 de 2015- Certificado de permiso de ocupación.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR)
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

11. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

12. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

13. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

14. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

15. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

16. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el municipio en ejercicio de sus competencias.

ARTICULO 330. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento y las licencias de parcelación para saneamiento, tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

La prórroga de la revalidación se debe solicitar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento y su expedición procede con la sola presentación de la solicitud por parte del interesado.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

ARTICULO 331. TRÁNSITO DE NORMAS URBANÍSTICAS Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta por ciento (50%).
2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuentan como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige la presentación de la solicitud dentro del término señalado en el presente artículo.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La revalidación podrá ser objeto de modificaciones. Si la modificación de la revalidación incluye el cambio o inclusión de nuevos usos, se deberá adelantar el trámite de citación a vecinos colindantes de que trata el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 332. TARIFAS POR PRORROGA DE LAS LICENCIAS O REVALIDACIÓN. La Secretaría de Planeación Municipal, liquidará el valor por la prórroga de las licencias o revalidación, aplicando las siguientes tarifas:

ESTRATO	UVT
1	2,42
2	2,82
3	4,83
4	8,86
5	16,11
6	20,94
IND Y COM	24,16

En todos los casos al liquidar se aproxima a la cifra de mil más cercana.

ARTICULO 333. DE LAS VIS Y VIP. Ríjase por las disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 334. DEMÁS DISPOSICIONES. Los aspectos no contemplados de las licencias urbanísticas y otras actuaciones relacionadas con la expedición de estas se rigen por lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO 335. OTRAS ACTUACIONES. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos que se pueden ejecutar independientemente o con



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

- a. **Ajuste de cotas de áreas.** Es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal, la corrección técnica de cotas y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.

ESTRATO	UVT
1 Y 2	3,22
3 Y 4	6,44
5 Y 6	9,67

- b. **Concepto de norma urbanística.** Es el dictamen escrito por medio del cual la Secretaría de Planeación Municipal, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petitionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

UVT POR M2
0,805

- c. **Concepto de uso del suelo.** Es el dictamen escrito por medio del cual la Secretaría de Planeación Municipal, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su petitionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

UVT POR M2
0,805



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- d. **Copia certificada de planos.** Es la certificación que otorga la Secretaría de Planeación Municipal de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.
- e. **Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal.** Es la aprobación que otorga la Secretaría de Planeación Municipal, a los planos de alindamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.

M2 CONSTRUIDOS	UVT
HASTA 250 M2	0,25
DE 251 A 500 M2	0,50
DE 501 A 1.000 M2	1,00
DE 1.001 A 5.000 M2	2,00
DE 5.001 A 10.000 M2	3,00
DE 10.001 A 20.000 M2	4,00
MAS DE 20.000 M2	5,00

- f. **Autorización para el movimiento de tierras.** Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

M3 EXCAVACIÓN	UVT
HASTA 100 M3	2,00
DE 101 A 500 M3	4,00
DE 501 A 1.000 M3	24,16
DE 1.001 A 5.000 M3	48,33

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

DE 5.001 A 10.000 M3	72,49
DE 10.001 A 20.000 M3	96,66
MAS DE 20.000 M3	120,82

- g. **Aprobación de piscinas.** Es la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente.

M3 EXCAVACIÓN	UVT
HASTA 100 M3	2,00
DE 101 A 500 M3	4,00
DE 501 A 1.000 M3	24,16
DE 1.001 A 5.000 M3	48,33
DE 5.001 A 10.000 M3	72,49
DE 10.001 A 20.000 M3	96,66
MAS DE 20.000 M3	120,82

- h. **Modificación de planos urbanísticos, de legalización y demás planos que aprobaron desarrollos o asentamientos.** Son los ajustes a los planos y cuadros de áreas de las urbanizaciones aprobadas y ejecutadas cuya licencia esté vencida o de los planos y cuadros de áreas aprobados y ejecutados según actos de legalización y demás que aprobaron asentamientos tales como loteos, planos de localización, planos topográficos y demás. Esta actuación no conlleva nuevas autorizaciones para ejecutar obras, y solo implica la actualización de la información contenida en los planos urbanísticos, de legalización y demás en concordancia con lo ejecutado.

UVT POR M2
24,164

PARÁGRAFO. Habrá lugar a la modificación de los planos urbanísticos, de legalización y demás de que trata el presente numeral en los siguientes eventos:



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- a) Cuando la autoridad competente desafecte áreas cuya destinación corresponda a afectaciones o reservas, o que no hayan sido adquiridas por estas dentro de los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

En este caso, para desarrollar el área desafectada se deberá obtener una nueva licencia de urbanización, la cual se expedirá con fundamento en las normas urbanísticas con que se aprobó el proyecto que se está ajustando, con el fin de mantener la coherencia entre el nuevo proyecto y el original. De manera previa a esta solicitud, se debe cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria del predio la inscripción de la afectación.

- b) Cuando existan urbanizaciones parcialmente ejecutadas y se pretenda separar el área urbanizada de la parte no urbanizada.

En este caso, el área urbanizada deberá ser autónoma en el cumplimiento del porcentaje de zonas de cesión definidos por la norma urbanística con que se aprobó la urbanización.

Para desarrollar el área no urbanizada se deberá obtener una nueva licencia de urbanización, la cual se expedirá teniendo en cuenta lo previsto en la Sección Primera del Capítulo I del Título VI de la Parte 2 del Decreto 1077 de 2015.

- c) Cuando las entidades públicas administradoras del espacio público de uso público soliciten el cambio de uso de una zona de equipamiento comunal para convertirla en zona verde o viceversa que sean producto de procesos de urbanización y que estén bajo su administración.
- d) Cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana y se requiera precisar las áreas públicas y privadas de los planos urbanísticos, de legalización y demás sobre los que se adelantará el programa o proyecto objeto de renovación urbana.
- e) Cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito plenamente acreditadas que justifiquen la modificación.

ARTICULO 336. BIENES DESTINADOS A USO PÚBLICO O CON VOCACIÓN DE USO PÚBLICO. Para efectos de definir la condición de bienes de uso público o con vocación de uso público en desarrollos urbanísticos construidos por el desaparecido Instituto de Crédito Territorial (ICT) y que de conformidad con la Ley 1001 de 2005 se deban

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83

E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ceder a título gratuito a las entidades del orden municipal, se deberá tener en consideración cualquiera de las condiciones identificadas en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.3.1.

ARTICULO 337. REVISIÓN INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES POR PARTE DE CURADORES URBANOS. Es la revisión independiente de los diseños estructurales que adelanta el curador urbano en los términos del apéndice A-6 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en la cual constata que el diseño estructural propuesto en el proyecto cumple con la norma sismo resistente. El alcance y trámite de la revisión de los diseños estructurales se adelantará conforme a lo establecido en la Resolución 017 de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

La revisión independiente de los diseños estructurales que realiza el curador urbano estará vigente mientras no se modifique la Norma Sismo Resistente. Esta revisión sólo podrá ser adelantada por el curador urbano del municipio más cercano del mismo departamento, en aquellos municipios donde no se cuente con la figura de curador urbano.

PARAGRAFO 1. Cuando se desarrollen una o varias de las actividades señaladas en el presente artículo dentro del trámite de la licencia, se considerarán como parte de esta y no darán lugar al cobro de expensas adicionales en favor del curador urbano distintas a las que se generan por el estudio, trámite y expedición de la respectiva licencia.

La revisión independiente de los diseños estructurales que ejecute el curador urbano no hará parte del trámite de licenciamiento.

PARAGRAFO 2. El término para la Secretaría de Planeación para decidir sobre las actuaciones de que trata este artículo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud, salvo cuando el curador urbano adelante la actuación señalada en el numeral 10, caso en el cual pactará con el solicitante el plazo para adelantar dicha labor.

PARAGRAFO 3. Las actuaciones de que tratan los numerales 6 y 7 de este artículo tienen una vigencia de dieciocho (18) meses improrrogables. La actuación de que trata el numeral 10 de este artículo tendrá vigencia mientras no se modifique la norma Sismo Resistente. La vigencia de las demás actuaciones no está limitada en el tiempo por cuanto



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

no conllevan autorización de ejecución de obras sino la actualización, acreditación, conceptualización o certificación de situaciones urbanísticas.

ARTICULO 338. AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.
2. Las obras de adecuación a las normas de sismo-resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el decreto 1077 de 2015. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

ARTICULO 339. REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE OTRAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS. A las solicitudes de otras actuaciones urbanísticas de ajuste de cotas y áreas, aprobación de los planos de propiedad horizontal, autorización para el movimiento de tierras, aprobación de piscinas y modificación del plano urbanístico se acompañarán los documentos a que hacen referencia los numerales 1, 3 y 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 (Resolución 0462 de 2017) o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Adicionalmente a los requisitos generales señalados anteriormente, y dependiendo de la actuación que se solicite, se aportarán los siguientes documentos:

1. Ajustes de cotas y áreas: Se debe aportar copia del plano correspondiente.
2. Aprobación de los planos de propiedad horizontal: Se deben aportar los planos de alinderamiento y el cuadro de áreas o proyecto de división. Cuando se presente ante autoridad distinta a la que otorgó la licencia, copia de la misma y los planos correspondientes. Tratándose de bienes de interés cultural, el anteproyecto de intervención aprobado.

En los casos en que las licencias urbanísticas hayan perdido su vigencia, se hará una manifestación expresa presentada bajo la gravedad de juramento en la que conste que la obra aprobada está construida en su totalidad.

3. Autorización para el movimiento de tierras: Se deben aportar los estudios de suelos y geotécnicos de conformidad con Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
4. Aprobación de piscinas: Se deben aportar los planos de diseño y arquitectónicos, los estudios de suelos y geotécnicos de conformidad con las normas vigentes.
5. Modificación de plano urbanístico de legalización y demás planos: Se debe aportar copia de la licencia de urbanización, sus modificaciones, prórroga y/o revalidación, o el acto administrativo de legalización, o el acto administrativo que aprobó el desarrollo o asentamiento y los planos que hacen parte del mismo en cada caso, junto con los planos que contengan la nueva propuesta urbanística objeto de aprobación. En caso que la aprobación del plano que se pretende modificar este contenida en el propio plano no se exigirá el acto administrativo que la apruebe.

Si la solicitud de modificación de plano urbanístico, de legalización y demás planos que aprobaron el desarrollo o asentamiento se hace para el desarrollo de un programa o proyecto de renovación urbana, el nuevo plano deberá identificar el área objeto de renovación y elaborarse con fundamento en las áreas consignadas en los títulos de propiedad, o en los certificados de cabida y linderos expedidos por las autoridades catastrales competentes, o en las áreas definidas en sentencias judiciales.

6. Concepto de norma urbanística y uso del suelo: se indicará la dirección oficial del predio o su ubicación si se encuentra en suelo rural y los antecedentes urbanísticos como licencias y demás, en el caso de existir.
7. Bienes destinados a uso público o con vocación de uso público: Se debe aportar "Plano Record de Identificación de Zonas de Uso Público" elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 340. COMPETENCIA DEL CONTROL URBANO. Corresponde al alcalde municipal por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Planeación en un plazo máximo de 6 meses radicará proyecto de Acuerdo para definir las tarifas a aplicar por los conceptos aquí autorizados que no cuentan con tarifa establecida, así como modificaciones.

TITULO IV. SOBRETASAS

CAPITULO I. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTICULO 341. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina de que trata este capítulo se rige por las leyes 488 de 1998, 788 de 2002, 2093 de 2021 y demás normas que las adicione, modifique o reglamente.

ARTICULO 342. DEFINICIÓN. Son los recursos que percibe el municipio de Santa Rosa de Cabal y que provienen del cobro de la sobretasa a la gasolina.

ARTICULO 343. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada en el municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 344. CAUSACIÓN. Se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajene la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 345. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa es el municipio de Santa Rosa de Cabal, a quien corresponde a través de la administración de impuestos municipales, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de esta.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 346. SUJETO PASIVO. Son responsables de la sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTICULO 347. BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

ARTICULO 348. TARIFA. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina motor, tanto extra como corriente, serán las siguientes:

Tarifa General	Gasolina corriente	Gasolina extra
	\$940	\$1.314

PARÁGRAFO. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

ARTICULO 349. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación.

Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

PARAGRAFO 1. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

PARAGRAFO 2. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

CAPITULO II. SOBRETASA BOMBERIL

ARTICULO 350. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa bomberil se encuentra autorizada por el literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

ARTICULO 351. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 352. SUJETO ACTIVO. El municipio es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 353. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. Las profesiones liberales y las personas naturales que presten sus servicios de manera personal y directa, no son sujetos pasivos de la sobretasa bomberil, dichas personas se encuentran clasificadas en el artículo 88 del presente Estatuto.

ARTICULO 354. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el impuesto de industria y comercio liquidado.

ARTICULO 355. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 356. TARIFA. La tarifa será del cinco por ciento (5.0%) del valor del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 357. RECAUDO. Su recaudo se realizará conjuntamente con la declaración y pago del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 358. DESTINACIÓN. El recaudo de esta sobretasa será destinado para financiar la Actividad Bomberil en el municipio, así:

50% para el funcionamiento.

50% para el fortalecimiento y modernización de los bomberos del municipio.

TITULO V. CONTRIBUCIONES

**CAPITULO I. CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O
CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES**

ARTICULO 359. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución especial sobre contratos de obra pública se encuentra autorizada por el artículo 120 de la ley 418 de 1997, por la Ley 548 de 1999, el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el artículo 6 de Ley 1106 de 2006, los artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010 y la Ley 1738 de 2014.

ARTICULO 360. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la contribución sobre contrato de obra pública, la suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones, celebrados con el Municipio de Santa Rosa de Cabal, sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos del orden municipal, empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, empresas de economía mixta en las cuales la



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

participación del municipio sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de los aportes o capital social, el concejo municipal y la personería municipal.

ARTICULO 361. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa Rosa de Cabal, sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos del orden municipal, empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, empresas de economía mixta en las cuales la participación del municipio sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de los aportes o capital social, el concejo municipal y la personería municipal, son el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se causen en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal, y les corresponde la gestión, administración, control y recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro a cada una de ellas.

PARÁGRAFO. Lo recaudado por concepto de dicha contribución, será transferido mensualmente a la Administración Central.

ARTICULO 362. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es el contratista, toda persona natural, jurídica o patrimonio autónomo que suscriba contratos de obra pública, sus adiciones, y/o concesiones, con el Municipio de Santa Rosa de Cabal, sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos del orden municipal, empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, empresas de economía mixta en las cuales la participación del municipio sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de los aportes o capital social, el concejo municipal y la personería municipal.

PARÁGRAFO. En los casos en que las entidades públicas descritas en el presente artículo suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de vías, los subcontratistas que los ejecuten serán los sujetos pasivos de esta Contribución.

ARTICULO 363. CAUSACIÓN. La contribución sobre contrato de obra pública se causa en el momento del pago o abono en cuenta, que la entidad contratante hace al contratista del valor total y/o parcial del contrato y sus respectivas adiciones.

ARTICULO 364. BASE GRAVABLE. Está compuesta por el valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Para el caso de los contratos de concesión la base gravable será el valor total del recaudo bruto que esta genere.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 365. TARIFA. La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento por ciento (5%).

PARÁGRAFO. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los Fondos de Seguridad y Convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

ARTICULO 366. FORMA DE PAGO. La entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

Cuando la entidad contratante sea del nivel descentralizado, dicha contribución la trasladará Municipio el mes siguiente de su causación, dentro de los 10 primeros días calendario. Estos valores serán consignados en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo de Seguridad del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

El recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

ARTICULO 367. RESPONSABLES. Actuarán como responsables de la retención, recaudo, declaración y pago de la contribución especial, las entidades de derecho público del nivel municipal, aquellas en que el Municipio de Santa Rosa de Cabal tenga algún porcentaje de participación y en general, todas las entidades públicas adscritas o vinculadas al Municipio sin importar su naturaleza o régimen jurídico, que actúen como contratante, mandante o concedente en los hechos sobre los que recae la contribución.

ARTICULO 368. DESTINACIÓN. De conformidad con la Ley 1421 de 2010, artículo 7, los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

CAPITULO II. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTICULO 369. AUTORIZACIÓN LEGAL. La contribución de valorización está autorizada por la Ley 25 de 1921, y los Decretos 1333 de 1986.

ARTICULO 370. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. La Contribución de Valorización es un gravamen real sobre la propiedad inmueble, destinado a la construcción de las mismas obras o a la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por el municipio, que se impone a los propietarios y/o poseedores de aquellos inmuebles que reciben o han de recibir un beneficio económico con la ejecución de un plan o conjunto de obras de interés público y social en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 371. HECHO GENERADOR. Lo constituye la ejecución de obras de interés público que lleve a cabo el Municipio de Santa Rosa de Cabal, o cualquier otra entidad delegada por el mismo, a condición de que reporten un beneficio a la propiedad inmueble.

ARTICULO 372. CAUSACIÓN. La contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la resolución o acto administrativo que la distribuye.

ARTICULO 373. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la contribución de valorización es el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTICULO 374. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, los propietarios o poseedores de los inmuebles que se benefician con la realización de la obra que realice el Municipio.

ARTICULO 375. TARIFA. El mecanismo para definir la tarifa o porcentaje de contribución de valorización será establecido previo estudio de valorización y serán fijadas mediante Decreto Municipal, teniendo en cuenta los mecanismos que permitan determinar la distribución de los costos y beneficios, así como las condiciones socioeconómicas de la región, de acuerdo con el sistema y método señalado previamente.

ARTICULO 376. SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público,



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

utilizando la contribución de valorización como mecanismo de financiación total o parcial del mismo.

ARTICULO 377. OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN. Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, todo tipo de obras públicas de interés común que produzcan un beneficio económico a la propiedad inmueble y se hallen en los planes establecidos. Podrán financiarse a través del sistema de valorización entre otras las siguientes obras: las obras de interés público de amplia cobertura, relacionadas con el desarrollo del sistema vial, la remodelación y renovación urbana y de servicios públicos, tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, vías peatonales, construcción de puentes vehiculares y peatonales, plazas cívicas, plazoletas, terminales de pasajeros, terminales de carga, centrales de abastos, coliseos de ferias, parques y zonas verdes con sus respectivos equipamientos urbanos, servicios y obras complementarias; acordes con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y con el Plan de Desarrollo Municipal aprobados por el Honorable Concejo Municipal, obras estas que beneficien a la propiedad inmueble y que sean ejecutadas directamente por el Municipio.

ARTICULO 378. LÍMITES PARA LA DISTRIBUCIÓN. Para la distribución del proyecto por el sistema de la Contribución de Valorización realizará una evaluación comparativa de los valores estimados. El monto distribuible en tres aspectos: Total presupuesto del Proyecto, Capacidad de Pago y Beneficio del Predio. Se tomará como base el menor valor de los tres elementos estipulados.

ARTICULO 379. ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. El establecimiento y la distribución de la contribución de valorización se realizarán por la Subsecretaría de Obras Públicas, su administración y recaudo se llevará a cabo por intermedio de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda Municipal será la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del municipio.

ARTICULO 380. PRESUPUESTO DE LA OBRA. Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá proceder de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, que será el valor total de las obras civiles, obras por servicios

Carreñ 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risardal.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

públicos, ornato y amoblamiento, bienes raíces, adquisiciones e indemnizaciones, estudios, diseño, interventoría, costos ambientales, gastos de distribución y recaudo, gastos jurídicos, gastos financieros, gastos para administración e imprevistos.

Entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones.

ARTICULO 381. LIQUIDACIÓN PARCIAL. Todo proyecto ejecutado por el sistema de la contribución de valorización debe ser objeto de la liquidación parcial una vez expirado el plazo para su ejecución, con el fin de conocer su estado financiero y obrar en consecuencia, redistribuyendo el déficit e invirtiendo o devolviendo el superávit.

PARÁGRAFO. La distribución del déficit o la devolución del superávit y la inversión se someterán a consideración de la Junta de Valorización Municipal.

La Junta de Valorización Municipal será conformada por decreto del alcalde tal como lo establece la Ley 25 de 1921.

ARTICULO 382. REDISTRIBUCIÓN DE LOS MAYORES COSTOS. Cuando al liquidarse un proyecto se establezca que se incurrió en un déficit, se procederá a la distribución de los mayores costos, lo cual se hará mediante resolución motivada de la Junta de Valorización Municipal.

ARTICULO 383. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. Una vez expirado el plazo definido para el recaudo de la contribución, la Junta de Valorización Municipal procederá mediante resolución a la liquidación contable del proyecto.

Los activos que no puedan ser objeto de devolución al momento de la liquidación definitiva del proyecto, por la dificultad de su realización, entrarán a constituirse como patrimonio del fondo de valorización del Municipio.

ARTICULO 384. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN. Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 385. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación de la obra. Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que puedan ser objeto de la contribución de valorización.

PARÁGRAFO. La contribución de valorización podrá liquidarse y exigirse antes de la ejecución de las obras, durante su construcción o una vez terminada.

ARTICULO 386. CAPACIDAD DE PAGO. En las obras que ejecute el Municipio o la entidad delegada y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de pago de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTICULO 387. ZONAS DE INFLUENCIA. Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la Junta de Valorización Municipal fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad o quien haga sus veces en el Municipio.

PARAGRAFO 1. Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Estatuto, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

PARAGRAFO 2. De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTICULO 388. AMPLIACIÓN DE ZONAS. La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

ARTICULO 389. EXENCIONES. Con excepción de los inmuebles contemplados como bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 390. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN. Expedida la resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la Junta de Valorización Municipal procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTICULO 391. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES. El registrador de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicio de sucesión o divisorios, ni diligencias de remates, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la Alcaldía, que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, el registrador de instrumentos públicos deberá dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTICULO 392. AVISO A LA TESORERÍA. Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la Junta de Valorización Municipal comunicará a la Secretaría de Hacienda, quien se encargará del recaudo y todo lo relacionado con la expedición de certificados requeridos, los cuales no se expedirán a los propietarios del inmueble para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o construir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de estar a paz y salvo por este concepto.

ARTICULO 393. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo de un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor a cinco (5) a juicio de la Junta de Valorización Municipal.

ARTICULO 394. CAMBIO, ERROR O INCONSISTENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. El cambio, error o inconsistencia acerca de la identificación del contribuyente que ha de pagar el gravamen, no afecta la validez o seguridad de la misma, pero sí afecta la exigibilidad, en cuyo caso el contribuyente verdadero o el nuevo

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

contribuyente estará obligado a cancelar su contribución actualizada a la fecha de expedición de la resolución modificadora, mediante la aplicación de los índices de precios al consumidor (DANE), desde el momento en el cual se le notifique dicha resolución o se realice el traslado de la contribución por parte de la Junta de Valorización Municipal.

PARAGRAFO 1. Idéntico tratamiento se dará a quien, siendo propietario de un inmueble en la zona de influencia, fue omitido en la resolución distribuidora de la contribución.

PARAGRAFO 2. La validez de la contribución no depende del acierto en la designación del nombre del contribuyente, sino de la realidad del predio y del beneficio económico que sobre él produce la ejecución de la obra pública.

ARTICULO 395. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. La Junta de Valorización Municipal podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este estatuto, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

PARÁGRAFO. El atraso en el pago efectivo de tres (3) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Junta de Valorización Municipal concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

ARTICULO 396. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO. La Junta de Valorización Municipal podrá dictar normas sobre descuentos por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del 20% sobre el monto total de la contribución de valorización.

ARTICULO 397. FINANCIACIÓN Y MORA EN EL PAGO. Los intereses que se cobrarán tanto por la financiación ordinaria como por la mora, no podrán exceder las tasas máximas que para el efecto determine la Ley o las autoridades monetarias.

PARÁGRAFO. En el evento en que las tasas sean diferentes se tomará la que más beneficie al contribuyente.

ARTICULO 398. JURISDICCIÓN COACTIVA. Una vez se firme el acto administrativo que impone las contribuciones, la Secretaría de Hacienda adquiere el derecho de percibir las

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

y el contribuyente asume la obligación de pagarlas. Si éste no cumple voluntariamente su obligación, aquella exigirá su crédito de manera compulsiva, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Prestará mérito ejecutivo la certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible que expida el jefe de la oficina a cuyo cargo está la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador.

ARTICULO 399. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos ante la autoridad que la expidió, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTICULO 400. PAZ Y SALVO. Un contribuyente está a paz y salvo por concepto de contribución de valorización cuando la ha cancelado totalmente o cuando está al día en el pago de las cuotas periódicas de amortización.

ARTICULO 401. INHERENCIA DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. Los certificados de paz y salvo se expedirán al interesado con relación al predio aceptado por el gravamen no a determinada persona.

ARTICULO 402. CONTRIBUCIÓN DE OBRAS NACIONALES O DEPARTAMENTALES. El municipio podrá cobrar contribución de valorización por obras nacionales, sino dentro de sus respectivas áreas urbanas y previa autorización de la correspondiente entidad nacional, para lo cual tendrán un plazo de dos (2) años, contados a partir de la construcción de la obra. Vencido ese plazo sin que un municipio ejerza la atribución que se le confiere, la contribución se cobrará por la Nación.

En cuanto a las obras departamentales, es entendido que el municipio solamente podrá cobrar en su favor las correspondientes contribuciones de valorización en los casos en que el Departamento no fuere a hacerlo y previa la autorización del respectivo Gobernador.

El producto de estas contribuciones por obras nacionales o departamentales deberá destinarlo el municipio a obras de desarrollo urbano.

PARÁGRAFO. Para que el municipio pueda cobrar contribuciones de valorización en su favor, en los términos de este artículo, se requiere que la obra no fuera de aquella que la



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Nación ejecute financiándolas exclusivamente por medio de la contribución de valorización, sino con fondos generales de inversión del Presupuesto Nacional.

CAPITULO III. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

ARTICULO 403. AUTORIZACIÓN LEGAL. Establézcase en el Municipio de Santa Rosa de Cabal la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas creada por la Ley 1493 de 2011 y adoptada en el Municipio de Santa Rosa de Cabal a través del Artículo 10 del Acuerdo 33 de 2013.

ARTICULO 404. DEFINICIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entenderán como Espectáculo público de las artes escénicas:

- a) Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.
 2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
 3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.
- b) Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas. Para efectos de la ley 1493 de 2011, se consideran productores o empresarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.
- c) Servicios artísticos de espectáculos públicos de las artes escénicas. Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.
- d) Productores Permanentes. Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.
- e) Productores ocasionales. Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- f) Escenarios habilitados. Son escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin.

PARAGRAFO 1. Para efectos de este estatuto no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípcas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

PARAGRAFO 2. La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia, no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. Las entidades territoriales, y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

ARTICULO 405. HECHO GENERADOR. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1493 de 2011, constituye hecho generador la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Cuando estos espectáculos se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto al deporte, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.

ARTICULO 406. SUJETO ACTIVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1493 de 2011 el sujeto activo es la Nación. La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del Municipio de Santa Rosa de Cabal; será recaudada por el Ministerio de Cultura y se entregará al Municipio de Santa Rosa de Cabal para su administración conforme se establece en los Artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011.

ARTICULO 407. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de esta contribución los productores permanentes u ocasionales que realicen espectáculos públicos de las artes



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

escénicas en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal, quienes deberán declarar y pagar.

ARTICULO 408. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable de la contribución parafiscal es el valor de los ingresos recaudados por los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y la tarifa es el 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores.

PARÁGRAFO. Se incluyen dentro de los ingresos base para la liquidación de la contribución parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de estos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia; la base en este caso será el valor comercial de la financiación antes señalada.

ARTICULO 409. NO SUJECCIONES. Los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en los términos del Artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entenderán como actividades no sujetas del impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte.

ARTICULO 410. DECLARACIÓN Y PAGO. Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización. La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

PARÁGRAFO. Cuando el productor del espectáculo público de las artes escénicas no esté registrado de conformidad con lo previsto en el artículo decimo de la Ley 1493 de 2011, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas.

ARTICULO 411. REGISTRO DE PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS. Créase el registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas que estará a cargo del Ministerio de Cultura, ante quien deben inscribirse los productores permanentes u ocasionales de acuerdo con sus condiciones.

El Ministerio de Cultura, de oficio o a solicitud de parte podrá reclasificar a los inscritos en la categoría que resulte más adecuada en atención al desarrollo de su actividad

Para los productores ocasionales, el Ministerio de Cultura a través de resolución reglamentará la constitución de garantías o pólizas de seguro, que deberán amparar el pago de la contribución parafiscal.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Cultura prescribirá el formulario único de inscripción de registro de productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas y los formularios de declaración de los productores permanentes y ocasionales.

ARTICULO 412. ALCANCE DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. Para efectos de la contribución parafiscal, los productores autocalificarán el evento como espectáculo público de las artes escénicas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 y su publicidad deberá ser coherente con dicha auto calificación.

ARTICULO 413. CUENTA ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL Y DESTINACIÓN DE RECURSOS. El Ministerio de Cultura será la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregar al Municipio de Santa Rosa de Cabal el impuesto generado en su jurisdicción. Estos recursos serán recaudados en una cuenta especial y estarán destinados al sector de las artes escénicas de acuerdo con el objetivo de la Ley 1493 de 2011.

El Ministerio de Cultura girará a la Secretaría de Hacienda Municipal de Santa Rosa de Cabal en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo generado en su jurisdicción.

ARTICULO 414. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos al Municipio de Santa Rosa de Cabal a través de la Secretaría de Hacienda quien, a su vez, deberán transferir los recursos a la Secretaría de Cultura. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del Municipio de Santa Rosa de Cabal y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

PARÁGRAFO. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Municipio de Santa Rosa de Cabal destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.

ARTICULO 415. RÉGIMEN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL. La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario.

CAPITULO IV. PLUSVALÍA

ARTICULO 416. AUTORIZACIÓN LEGAL. La participación en Plusvalía está autorizada por el Artículo 82 de la Constitución Nacional, 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1788 de 2004.

ARTICULO 417. NOCIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

ARTICULO 418. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8º de la ley 388 de



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan Básico de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
4. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan básico de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se generará participación en plusvalía, en razón de tales obras, la cual se liquidará conforme a las reglas señaladas en el Artículo 87 de la Ley 388 de 1997.

En el mismo plan básico de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, los conceptos urbanísticos de cambio de uso, aprovechamiento del suelo, e índices de ocupación y de construcción serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 419. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público del municipio, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan básico de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

ARTICULO 420. MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Establézcase la siguiente tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada:



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

HECHO GENERADOR	% PARTICIPACIÓN
1. La incorporación de suelo de expansión urbana a suelo urbano.	1. 50%
2. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.	2. 40%
3. La consideración de parte del suelo rural como suburbano.	3. 40%
4. La incorporación de suelo rural a urbano.	4. 50%
5. La adopción de planes parciales para el desarrollo urbano.	5. 40%
6. La modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.	6. 35%
7. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo o del espacio aéreo urbano en edificación, bien sea elevando el índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, o ambos a la vez.	7. 45%
8. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan básico de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se generará participación en plusvalía, en razón de tales obras, la cual se liquidará conforme a las reglas señaladas en el Artículo 87 de la Ley 388 de 1997.	8. 30%

PARAGRAFO 1. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO 2. En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado por el artículo 83 de la ley 388 de 1997, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

ARTICULO 421. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74. La Tesorería Municipal al expedir el paz y salvo exigido por el notario, verificará si el predio está afectado por plusvalía con base en los informes que debe suministrarle la Secretaría de Planeación Municipal.
4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

PARAGRAFO 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARAGRAFO 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARAGRAFO 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la ley 388 de 1997. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

PARAGRAFO 4. Los municipios podrán exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social.

ARTICULO 422. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. El efecto plusvalía se estimará de acuerdo al procedimiento determinado en la Ley 388 de 1997, en sus



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

artículos 75, 76, 77, 80, 86, 87 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3 del Decreto Nacional 1788 del 2004, y las normas que los modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

ARTICULO 423. LIQUIDACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Con base en la determinación del efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación como se indica en el artículo 80 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría de Planeación liquidará, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado por el concejo municipal.

A partir de la fecha en que la Secretaría de Planeación Municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, lo cual procederá mediante la respectiva notificación personal y agotado este proceso procederá la notificación través de tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio, así como a través de edicto fijado en la sede de la alcaldía.

Lo anterior de conformidad a lo ordenado por el Código Contencioso Administrativo. Contra estos actos de la administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para el efecto en el Código Contencioso Administrativo.

Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la administración en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

PARÁGRAFO. A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto plusvalía, las administraciones municipales divulgarán el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 424. REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 425. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL EFECTO DE LA PLUSVALÍA. La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces será la responsable de determinar el cálculo del efecto plusvalía. Para la valoración de los predios objeto de la participación en la plusvalía podrá contratar su realización al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas e instituciones análogas, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 388 de 1997 y el Artículo 4° del Decreto Nacional 1788 de 2004.

Para determinar el cálculo del efecto plusvalía se observará el siguiente procedimiento establecido en el artículo 1 del Acuerdo 007 de 2009.

ARTICULO 426. FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas:

1. En dinero efectivo.
2. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto. Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

3. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.

4. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.

5. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

6. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

En los eventos de que tratan los numerales 2 y 4 se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado. En los casos previstos en el numeral 6 se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del mismo.

PARÁGRAFO. Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

ARTICULO 427. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El producto de la participación en la plusvalía a favor de los municipios se destinará a los siguientes fines:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

5. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARÁGRAFO. El plan básico de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

ARTICULO 428. REGLAMENTACIÓN. En lo no previsto en este Acuerdo, los procedimientos y demás aspectos del cobro de la participación en plusvalía, se ajustarán a lo previsto en la Ley 388 de 1997, Decretos reglamentarios y las normas modificatorias y/o complementarias.

Téngase en cuenta al Acuerdo 07 de 2009, por medio del cual se reglamenta el cobro de la participación en plusvalía en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

TITULO VI. PARTICIPACIONES

CAPITULO I. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTICULO 429. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto sobre vehículos automotores de que trata este capítulo se encuentra autorizado por el Artículo 138 de la Ley 488 de 1998.

ARTICULO 430. DEFINICIÓN. Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad o posesión de vehículos automotores.

ARTICULO 431. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Para el efecto de la definición de los elementos esenciales del tributo téngase en cuenta el contenido de los artículos 140, 141, 142, 143, 144 y 145 de la Ley 488 de 1998.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 432. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado por los distintos Departamentos por concepto del impuesto vehículos automotores, así como de las sanciones e intereses que se generen, corresponderá al Municipio de Santa Rosa de Cabal el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como domicilio la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

**CAPITULO II. PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO SOBRE EL IMPUESTO DE
DEGÜELLO DE GANADO MAYOR**

ARTICULO 433. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de degüello de ganado mayor se encuentra autorizado por el Decreto Extraordinario 1222 de abril 18 de 1986 y la Ordenanza 019 de 2015, por medio de la cual se regula el impuesto en el Departamento.

ARTICULO 434. HECHO GENERADOR. Está constituido por el sacrificio de cada unidad de ganado mayor bovino y bufalino, realizado en las plantas de sacrificio faenado, cooperativas, frigoríficos legalmente constituidos en la jurisdicción del Departamento de Risaralda.

ARTICULO 435. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento del sacrificio de cada animal. Las plantas de sacrificio ubicadas en la jurisdicción del Departamento de Risaralda deberán expedir la correspondiente guía de degüello con fecha y número consecutivo, en donde conste el total de cabezas de ganado mayor a sacrificar, el valor de la tarifa y el total del impuesto cancelado. Dicha certificación será solicitada a los expendedores y/o transportadores de carne en canal a fin de verificar el pago del impuesto de degüellos de ganado mayor, de la carne que comercializan o transportan.

ARTICULO 436. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Risaralda es el sujeto activo del impuesto que se cause en su jurisdicción.

ARTICULO 437. SUJETO PASIVO. Los responsables del pago del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor, sujetos pasivos de la obligación en calidad de contribuyentes, serán las personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, tengan el permiso legal para el sacrificio de ganado mayor.

PARÁGRAFO. Además, serán responsables directos del impuesto y las sanciones a que haya lugar, los frigoríficos que permitan el sacrificio de ganado mayor sin la previa



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

cancelación del impuesto y los expendedores y transportadores de carne en canal, cuando no puedan demostrar la procedencia del ganado que expenden o transportan.

ARTICULO 438. BASE GRAVABLE. La base gravable para determinar el impuesto de degüello mayor, bovino y bufalino está constituida por cada unidad de ganado mayor, incluido los terneros recién nacidos, que se sacrifiquen en la jurisdicción del Departamento de Risaralda.

ARTICULO 439. TARIFA. La tarifa del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor, es la que defina el Departamento de Risaralda mediante Ordenanza.

ARTICULO 440. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN DEL IMPUESTO. El periodo gravable del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor es mensual.

Las plantas de faenado, cooperativas o frigoríficos de sacrificio de ganado mayor, ubicadas en jurisdicción del Departamento de Risaralda están obligadas a presentar la declaración y pago del impuesto ante la Secretaría de Hacienda Departamental - Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, so pena de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

En la declaración se liquidará el valor correspondiente al 100% del total del impuesto causado. Si el último día del plazo para declarar y pagar corresponde a un día inhábil, el vencimiento de éste se trasladará para el día hábil siguiente.

PARÁGRAFO. Las plantas de sacrificio, ubicadas en la jurisdicción del Departamento de Risaralda, deberán expedir la correspondiente factura, con fecha y número consecutivo en que conste el total de unidades de ganado mayor incluidos los terneros a sacrificar, el valor unitario del impuesto y el total del impuesto cancelado.

ARTICULO 441. PAGO DEL IMPUESTO. El pago del Impuesto de Degüello de Ganado Mayor se hará previo al sacrificio, en las entidades financieras con las cuales el Departamento de Risaralda tenga celebrado convenio para el recaudo; posteriormente se entregará la copia original de la consignación, al funcionario designado por la planta de sacrificio, quien lo anexará al formulario de declaración del impuesto.

ARTICULO 442. PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza 019 de 2015, a partir del año 2018, el 10% del recaudo se distribuirá en partes iguales entre todos los municipios del Departamento.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 443. OTRAS DISPOSICIONES. Los aspectos no contemplados en este capítulo se rigen por la Ordenanza 019 de 2015, o la norma que la complemente o modifique.

CAPITULO III. IMPUESTO NACIONAL DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS

ARTICULO 444. AUTORIZACIÓN LEGAL. La cesión del impuesto nacional de transporte por oleoductos y gasoductos está autorizada por la Ley 1530 de 2012, artículo 131.

ARTICULO 445. DEFINICIÓN. El impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos es un impuesto nacional, cedido a las entidades territoriales. Debe tenerse en cuenta que los municipios beneficiarios de este recaudo son aquellos no productores por cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos y gasoductos.

ARTICULO 446. COBRO Y RECAUDO. Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados ductos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores.

ARTICULO 447. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje.

El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesen únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud.

En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los ductos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos.

ARTICULO 448. DESTINACIÓN. Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

LIBRO II. PARTE PROCEDIMENTAL

TITULO I. NORMAS GENERALES

CAPITULO I. ASPECTOS PRELIMINARES

ARTICULO 449. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. De acuerdo con lo preceptuado en el Art. 66 de la Ley 383 de 1997 y del Art. 59 de la Ley 788 de 2002, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas a través de sus dependencias, la gestión tributaria, fiscalización, liquidación de los tributos, control administrativo de los actos de la administración tributaria, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTICULO 450. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

ARTICULO 451. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Para efectos de las actuaciones ante la Administración Tributaria Municipal, serán aplicables los Artículos 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO II. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO 452. NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA – NIT. Para efectos tributarios, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección General de Impuestos Nacionales.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, documento que deberá exhibirse en el momento de la declaración y liquidación privada.

ARTICULO 453. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La administración tributaria municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el Libro V del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO III. NOTIFICACIONES

ARTICULO 454. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en el registro de información tributaria municipal, en su RUT, o en su última declaración del respectivo impuesto, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Administración Tributaria Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración Tributaria Municipal mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria; información que de oficios será ingresada en el Registro Único de Información Tributaria.

Tratándose de facturación del impuesto predial, contribución de valorización, u otro impuesto sobre bien inmueble, la comunicación que de tales actos realice la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrá remitirse a la dirección del predio.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración Tributaria Municipal le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la Alcaldía Municipal, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante informe a la Administración Tributaria Municipal a través del Registro Municipal de Información Tributaria una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán

Carretera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Teléfax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

notificados a la misma. La notificación por medios electrónicos será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO 1. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

PARAGRAFO 2. Para efectos del impuesto predial unificado la dirección del predio se entenderá como la dirección de notificación del contribuyente, salvo que éste informe una dirección de notificación diferente.

ARTICULO 455. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTICULO 456. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

PARAGRAFO 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario – RUT, en el registro de información tributaria municipal, en su última declaración del respectivo impuesto, según el caso, o mediante



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación municipal o regional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, en el registro de información tributaria municipal, en su última declaración del respectivo impuesto, según el caso, o en el formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

ARTICULO 457. NOTIFICACIÓN DE APODERADOS. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria municipal, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Único Tributario, RUT, en el registro de información tributaria municipal, en su última declaración del respectivo impuesto, según el caso, o en el formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente.

ARTICULO 458. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Todos los actos administrativos de la Secretaría de Hacienda Municipal y Finanzas Públicas, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se notificarán de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), en el registro de información tributaria municipal, en su última declaración del respectivo impuesto, según el caso, o en el formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente, en los términos previstos en los artículos 563 y 565 todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

encuentra el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, para que la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

Para estos efectos, la Administración Tributaria Municipal deberá implementar los mecanismos correspondientes en los formularios de declaración y registro, para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 459. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTICULO 460. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Alcaldía Municipal, que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en el registro de información tributaria municipal, en su última declaración del respectivo impuesto, según el caso, o en el formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTICULO 461. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración Tributaria Municipal, en el domicilio del interesado, o en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTICULO 462. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

CAPITULO IV. NORMAS COMUNES PARA EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

ARTICULO 463. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos municipales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional.

TITULO II. DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 464. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

1. Declaración anual del impuesto de industria, comercio y su complementario de avisos y tableros, y sobretasa bomberil.
2. Declaración bimestral de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio-RETEICA.
3. Declaración anual de impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público.
4. Declaración mensual de la sobretasa a la gasolina motor.
5. Declaración Bimestral de autor retención del impuesto de industria, comercio y su complementario de avisos y tableros, y sobretasa bomberil.

ARTICULO 465. SISTEMA DE LIQUIDACIÓN OFICIAL. Los impuestos a la publicidad exterior visual, al impuesto de delineación urbana, al impuesto de espectáculos públicos, se liquidará por el sistema de liquidación oficial.

ARTICULO 466. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERIODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

ARTICULO 467. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA EN EL PAÍS. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con residencia en el exterior:

- a. Las sucursales de sociedades extranjeras.
- b. Los establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, según el caso.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- c. A falta de sucursales o de establecimientos permanentes, las sociedades subordinadas.
- d. A falta de sucursales, establecimientos permanentes o subordinadas, el agente exclusivo de negocios.
- e. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTICULO 468. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ARTICULO 469. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS. La declaración tributaria se presentará en los formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas. En circunstancias excepcionales, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas Municipales, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

ARTICULO 470. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas. Así mismo la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTICULO 471. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 470 de este Estatuto, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 508 de este Estatuto, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Secretaría de Hacienda Municipal y Finanzas Públicas se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Secretaría de Hacienda Municipal y Finanzas Públicas prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTICULO 472. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos;

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
- d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

Adicional a lo anterior, la declaración del impuesto de circulación y tránsito se tendrá por no presentada cuando no contenga la constancia de pago.

PARÁGRAFO. Por constancias de pago se entiende la cancelación total de los valores correspondientes a impuestos, retenciones, anticipos y sanciones liquidados en la declaración, así como el total de los derechos e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración.

ARTICULO 473. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

El agente retenedor deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal y Finanzas Públicas la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Secretaría de Hacienda Municipal y Finanzas Públicas en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

ARTICULO 474. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración de Impuestos Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 475. DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR LOS NO OBLIGADOS. Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

ARTICULO 476. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias deberán presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas. Esta declaración deberá contener:

1. El formulario que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas debidamente diligenciado.
2. Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante.
3. Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando sea pertinente.
4. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto.
5. Discriminación de los valores que debieron retenerse, en el caso de la declaración de retenciones del Impuesto de industria y comercio.
6. La liquidación privada del impuesto y complementarios, incluidos el anticipo, del total de las retenciones y las sanciones, cuando fuere del caso.
7. Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
8. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que, de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.

En todos los casos, deberá informarse en la declaración el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración. La exigencia señalada en este numeral no se requiere cuando el declarante sea una entidad pública diferente a las sociedades de economía mixta.

PARAGRAFO 1. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaración pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal y Finanzas Públicas, cuando ésta lo exija.

PARAGRAFO 2. En circunstancias excepcionales, la Secretaría de Hacienda Municipal y Finanzas Públicas podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales o en las entidades financieras autorizadas.

PARAGRAFO 3. Dentro de los factores a que se refiere el numeral 4 de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes, las cuales se solicitarán en la respectiva declaración tributaria, sin que se requiera reconocimiento previo alguno y sin perjuicio del ejercicio posterior de la facultad de revisión de la Secretaría de Hacienda Municipal y Finanzas Públicas.

CAPITULO II. RESERVA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 477. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. De conformidad con lo previsto en los artículos 583, 584, 585, 586, 693, 693-1 y 849-4 del Estatuto Tributario Nacional, la información tributaria tendrá el carácter de reserva.

CAPITULO III. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

ARTICULO 478. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 551 y 554, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o a la última corrección presentada, según el caso.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARAGRAFO 1. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARAGRAFO 2. Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del artículo 472 del Estatuto Tributario siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de que trata el artículo 458 del Estatuto Tributario, sin que exceda de 370 UVT.

ARTICULO 479. CORRECCIÓN DE ALGUNOS ERRORES QUE IMPLICAN TENER LA DECLARACIÓN POR NO PRESENTADA. Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del Artículo 472 del Estatuto Tributario (Art 580 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL) y el error en la dirección de notificación podrán corregirse mediante el procedimiento de corrección de las declaraciones consagrado en el Artículo 480 y 481 del Estatuto Tributario (Art 588 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL), liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de extemporaneidad, sin que exceda de 1300 UVT.

También podrá corregirse, mediante el procedimiento señalado en el inciso anterior, el no pago total de la declaración privada en los casos en que se exija esta condición para tener por presentada la declaración, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar.

ARTICULO 480. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR. En las correcciones de las declaraciones que impliquen aumento del impuesto a pagar o disminución del saldo a favor se aplicará lo dispuesto en el Artículo 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 481. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

ARTICULO 482. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Habrá lugar a corregir la declaración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 551.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo 562.

PARÁGRAFO. En esta oportunidad procesal, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, liquidando el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, con la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 551 y 554.

El interés bancario corriente de que trata este párrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo.

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción del mismo, se liquidarán los intereses corrientes, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, en lugar de los intereses moratorias establecidos en el artículo 513.

TITULO III. OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS.

CAPITULO I. OBLIGACIONES GENERALES

ARTICULO 483. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes, responsables y/o agentes de retención de industria y comercio estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios suministrando los datos que exija la



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida dicha dependencia. Esta inscripción no tendrá valor alguno.

PARAGRAFO 1. En el caso de los contribuyentes que desarrollen actividades ocasionales o temporales, dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, no estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio. La obligación establecida en este artículo se entenderá cumplida con la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio cuando haya lugar.

PARAGRAFO 2. Todo registro extemporáneo dará lugar a la imposición de la sanción establecida en este Acuerdo.

PARAGRAFO 3. La Administración Tributaria Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario municipal.

ARTICULO 484. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL IMPUESTO PREDIAL. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado estarán obligados a actualizar los datos de los predios y de los propietarios o poseedores ante la autoridad catastral competente dentro del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de la vigencia que se cause el impuesto, suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la secretaría. El municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo del impuesto predial, o la actualización de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su actualización de datos.

ARTICULO 485. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de 3 meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección para notificaciones a que hace referencia el artículo 405.

ARTICULO 486. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS CAMBIOS O NOVEDADES. Todo cambio o novedad que se efectúe con relación a los predios con jurisdicción en el municipio (propietario, poseedor, identificaciones, datos de contacto), a la actividad económica, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

desarrollen, cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberá comunicarse con la autoridad, dentro del mes siguiente a partir de su ocurrencia, en los formatos establecidos.

Esta obligación se extiende a aquellas actividades exentas del impuesto. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en este Acuerdo por no reportar la novedad.

PARAGRAFO 1. En el caso de traspaso de establecimientos comerciales se deberá acreditar por parte de ambos contribuyentes, ante la autoridad catastral, estar a paz y salvo por el impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO 2. El no informar el cambio de dirección dará lugar a que se considere como válida toda comunicación dirigida a la última dirección registrada.

PARAGRAFO 3. El funcionario competente de la autoridad catastral, puede ordenar el cambio oficioso de dirección cuando así lo evidencien los hechos y el contribuyente no lo hubiere informado a tiempo, aplicando la sanción correspondiente. En todo caso, se notificará al contribuyente, del cambio oficioso de dirección.

PARAGRAFO 4. El funcionario competente de la autoridad catastral, podrá modificar las direcciones con base en actualización de la nomenclatura, sin que implique sanción. En todo caso, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, notificará de esta modificación al contribuyente.

ARTICULO 487. REGISTRO DE OFICIO. El registro de oficio se ordenará por el funcionario competente con base en los informes o documentos que se hayan obtenido por operativos, información directa, cruces de información, o por visita de los funcionarios de fiscalización. Los soportes respectivos deberán anexarse al expediente.

PARAGRAFO 1. El registro de oficio no exime al contribuyente del cumplimiento de las obligaciones y requisitos que se exigen en la ley para la apertura de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, ni de las sanciones a que haya lugar por este concepto.

PARAGRAFO 2. Para el registro de oficio se deberá producir un acto administrativo inscribiendo al contribuyente que nunca ha declarado, acto que está sujeto a interposición del recurso de reconsideración, dentro de los dos meses siguientes a su notificación.

ARTICULO 488. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES. Los responsables del impuesto de industria y comercio que cesen definitivamente en el



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procederá a cancelar la inscripción en el Registro de Información Tributaria, previa las verificaciones a que haya lugar. Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto respectiva.

ARTICULO 489. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas. Dicha obligación se entenderá cumplida de acuerdo con lo previsto en los Artículos 615, 616, 616-1, 616-2 y 617 del Estatuto Tributario Nacional y normas que lo modifiquen o adicionen.

Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el ticket expedido por ésta.

PARÁGRAFO. La boleta de ingreso a las salas de exhibición cinematográfica constituye el documento equivalente a la factura.

ARTICULO 490. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS. Quienes tengan la calidad de agentes de retención, deberán expedir un certificado anual que cumpla los requisitos de que trata el artículo 132 (381 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ETN). A solicitud del beneficiario del pago, el agente de retención expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

En los demás aspectos se aplicarán las previsiones de los parágrafos 1o. y 2o. del artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 491. EN LA CORRESPONDENCIA, FACTURAS Y DEMAS DOCUMENTOS SE DEBE INFORMAR EL NIT. En los membretes de la correspondencia, facturas, recibos y demás documentos de toda empresa y de toda persona natural o entidad de cualquier naturaleza, que reciba pagos en razón de su objeto, actividad o profesión, deberá imprimirse o indicarse, junto con el nombre del empresario o profesional, el correspondiente número de identificación tributaria.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 492. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. En el caso de los contribuyentes del Impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Santa Rosa de Cabal, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Igual obligación deberán cumplir, quienes teniendo su domicilio principal en municipio distinto al Municipio de Santa Rosa de Cabal, realizan actividades industriales, comerciales y/o de servicios en su jurisdicción.

ARTICULO 493. OBLIGACIONES ESPECIALES EN LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para cada municipio, distrito y departamento, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta 2000 UVT.

Para efecto de las obligaciones de liquidar, recaudar, declarar y pagar la sobretasa, así como la de llevar libros y cuentas contables, los responsables tendrán todas las obligaciones que, para los responsables del impuesto de industria y comercio, se establecen en el presente Acuerdo.

ARTICULO 494. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL A ESPECTÁCULOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en este Acuerdo, los sujetos pasivos del Impuesto municipal a espectáculos deberán cumplir con la obligación tributaria de constituir las garantías necesarias para respaldar la declaración y pago de los impuestos, las cuales se harán efectivas en el caso de incumplimiento.

La cuantía de la garantía señalada en el inciso anterior será equivalente al 10% del total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador, con vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de presentación del espectáculo público.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Cuando se trate de espectáculos públicos permanentes, la cuantía anual de la garantía será el 7% del valor total del aforo del recinto donde se presente el espectáculo, certificado por su propietario o administrador, multiplicado por el número de veces de presentación prevista para el respectivo año.

La certificación mencionada en los dos incisos anteriores deberá conservarse para ser exhibida, cuando la administración tributaria así lo exija.

Los sujetos pasivos del impuesto municipal a espectáculos públicos deberán presentar la declaración y efectuar el respectivo pago, una vez realizado el espectáculo, dentro de los términos que se rigen para el efecto, y deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas, para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas cuando exija su exhibición.

ARTICULO 495. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. Los sujetos pasivos de los impuestos de industria y comercio estarán obligados a llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones que lo complementen.

Lo dispuesto en este artículo, no se aplica para los contribuyentes del régimen especial.

CAPITULO II. DEBERES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

ARTICULO 496. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS. Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, adelanten procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el literal a) del artículo 466, con las reducciones señaladas en el citado artículo.

ARTICULO 497. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS FUNCIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 485 (631 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ETN) y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos Municipal, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia.

ARTICULO 498. DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS. Para efectos del control de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un periodo mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración de Impuestos, cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.
2. Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.
3. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.
4. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
5. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

ARTICULO 499. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas por terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruce de información necesarias para el debido control de los tributos municipales.

La solicitud de información de que trate este artículo se formulará mediante resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, en la cual se establecerán los grupos o

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

sectores de personas o entidades que deban suministrar la información requerida para cada grupo o sector, y los plazos para su entrega.

ARTICULO 500. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS. Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

ARTICULO 501. DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración de Impuestos Municipales, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, el plazo para responder será dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles.

LIBRO III. PARTE SANCIONATORIA

TITULO I. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES

ARTICULO 502. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

ARTICULO 503. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTICULO 504. SANCIÓN MÍNIMA. Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, será equivalente a dos (2) UVT.

La sanción mínima aplicable a los demás impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas será la establecida en el Art. 639 del Estatuto Tributario Nacional (10 UVT).

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni al impuesto predial unificado, ni a las sanciones contempladas para los contribuyentes del régimen especial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, estipulado en el presente Acuerdo, relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO 505. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83

E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- b. Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

PARAGRAFO 1. Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.

PARAGRAFO 2. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 516 de este Estatuto y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante. El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARAGRAFO 3. Para las sanciones previstas en los artículos 519 y 512 (Numerales 1, 2 y 3, artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional), Artículo 520 (Artículo 658-1 del Estatuto Tributario Nacional), Artículo 521 (Artículo 658-2 del Estatuto Tributario Nacional), inciso 6° del Artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional, artículos 671, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARAGRAFO 4. Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

**CAPITULO II. SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES
TRIBUTARIAS**

ARTICULO 506. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, será equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Santa Rosa de Cabal en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a una 1 UVT al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

2. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a la sobretasa a la gasolina motor, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada.
3. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente de impuestos municipales, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

PARAGRAFO 1. Cuando la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2 y 3, del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARAGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

Para el caso de la declaración del impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público, la reducción será del 10%.

ARTICULO 507. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración.

ARTICULO 508. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, por cada



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

día de retardo, contado desde el vencimiento del plazo para declarar. Si no tuvo ingresos, la base será el valor de los ingresos de la última declaración presentada.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 509. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 486 o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARAGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARAGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARAGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARAGRAFO 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección de que trata el artículo 481.

ARTICULO 510. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 511. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

PARAGRAFO 1. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 512 de este Estatuto.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefón 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARAGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTICULO 512. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

PARAGRAFO 1. La sanción por inexactitud prevista en el presente artículo se reducirá en todos los casos siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que tratan los artículos 551 y 554 de este Estatuto (Art. 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional).

PARAGRAFO 2. Lo dispuesto en este artículo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulte procedente de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurran las declaraciones constituya delito. Si la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas o los funcionarios competentes, consideran que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad o juez que tenga competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

CAPITULO III. SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTICULO 513. INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

PARAGRAFO 1. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Pago Total" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

PARAGRAFO 2. Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, y los intereses corrientes a cargo de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

La suspensión de intereses corrientes a cargo de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, de que trata el presente párrafo, aplicará únicamente en los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuya admisión de la demanda ocurra a partir del 1o de enero de 2017.

ARTICULO 514. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de este artículo generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de este.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

CAPITULO IV. SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES Y EXPEDICIÓN DE FACTURAS

ARTICULO 515. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere 2000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
 - b. El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
 - c. El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
 - d. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o de los ingresos brutos de la última declaración del impuesto presentada.
2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTICULO 516. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURAS SIN REQUISITOS. Quienes, estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en las sanciones previstas en el Art. 652 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando haya reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 519 de este Estatuto (Art. 657 del Estatuto Tributario Nacional).

Cuando la sanción a que se refiere este artículo se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

PARÁGRAFO. Esta sanción también procederá cuando en la factura no aparezca el NIT con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO 517. SANCIÓN POR NO FACTURAR. Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, incurrirán en las sanciones previstas en el Art. 652-1 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de este Estatuto (Art. 657 Estatuto Tributario Nacional).

**CAPITULO V. SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y DE
CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO**

ARTICULO 518. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Cuando los obligados a llevar libros de contabilidad, incurran en las irregularidades contempladas en el artículo 654 del Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 655 del mismo estatuto.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 519. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Administración Tributaria Municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN" en los casos y formas contempladas por el artículo 657 del Estatuto Tributario Nacional).

ARTICULO 520. SANCIÓN A ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES. Cuando en la contabilidad o en las declaraciones tributarias de los contribuyentes se encuentren irregularidades sancionables relativas a omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de costos o deducciones inexistentes y pérdidas improcedentes, que sean ordenados y/o aprobados por los representantes que deben cumplir deberes formales según el artículo 572 del Estatuto Tributario Nacional, serán sancionados, conforme a lo previsto en el artículo 658-1 del Estatuto Tributario Nacional).

ARTICULO 521. SANCIÓN POR EVASIÓN PASIVA. Las personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la administración tributaria existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

Sin perjuicio de la competencia general para aplicar sanciones administrativas y de las acciones penales que se deriven por tales hechos, la sanción prevista en este artículo se podrá proponer, determinar y discutir dentro del mismo proceso de imposición de sanción o de determinación oficial que se adelante contra el contribuyente que no declaró el ingreso. En este último caso, las dependencias competentes para adelantar la actuación frente a dicho contribuyente serán igualmente competentes para decidir frente a la persona o entidad que hizo el pago.

ARTICULO 522. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO. Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo de inscripción establecido por la ley, y antes de que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por cada mes o fracción de mes contados desde la fecha en que debió producirse la inscripción y hasta la fecha en que se subsane la omisión. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 523. SANCIÓN POR NO INFORMAR NOVEDADES. Los obligados a informar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, el cese de actividades y demás novedades que no lo hagan dentro del plazo que tiene para ello y antes de que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) por cada mes o fracción de mes contados desde la fecha en que debió informarse la novedad y hasta la fecha en que se subsane la omisión. Cuando la novedad se surta de oficio, se aplicará una multa equivalente a dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada mes o fracción de mes de retraso hasta la fecha de la actualización.

CAPITULO VI. OTRAS SANCIONES Y DEMÁS ASPECTOS

ARTICULO 524. SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES DE CONTADORES PÚBLICOS. Adóptense lo contemplado al respecto por el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 659, 659-1, 660, 661, 661-1 del mismo.

ARTICULO 525. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADO DE RETENCIÓN. Lo dispuesto en el artículo 667 del Estatuto Tributario Nacional, será aplicable a los agentes de retención de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

ARTICULO 526. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES. El Agente Retenedor que no consigne las sumas retenidas dentro de los dos (2) meses siguientes a aquel en que se efectuó la respectiva retención, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

ARTICULO 527. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN. Los responsables del impuesto de industria y comercio que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma.

Esta multa se impondrá por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.

ARTICULO 528. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES. Cuando las devoluciones o compensaciones efectuadas por la



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas resulten improcedentes será aplicable lo dispuesto en el Art. 670 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 529. SANCIÓN DE DECLARACIÓN DE PROVEEDOR FICTICIO O INSOLVENTE. Adóptense lo contemplado al respecto por el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 671, 671-1, 671-2, 671-3 del mismo.

ARTICULO 530. SANCIONES A NOTARIOS Y A OTROS FUNCIONARIOS. Adóptense lo contemplado al respecto por el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 672, 673, 673-1.

ARTICULO 531. SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS. Adóptense lo contemplado al respecto por el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 674, 675, 676, 676-1, 676-2, 676-3, 677.

ARTICULO 532. SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS, APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Adóptense lo contemplado al respecto por el Estatuto Tributario Nacional en los artículos 679, 680, 681, 682.

CAPITULO VII. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 533. ESPÍRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del territorio municipal.

ARTICULO 534. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Administración Tributaria Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto adóptense las facultades dispuestas en los artículos 684, 684-1, 684-2.

ARTICULO 535. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos Municipales tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Teléfax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 509 de este Estatuto. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

ARTICULO 536. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA. Corresponde a la Administración Municipal a través de los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 537 de este Estatuto, tales como proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Finanza Públicas, previa autorización o comisión del jefe de Fiscalización, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de la Administración Municipal.

ARTICULO 537. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde a la administración municipal a través de los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 691 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 538. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. En los procesos de determinación oficial de los Impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas es aplicable lo consagrado en el artículo 692 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 539. PERIODOS DE FISCALIZACIÓN. Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración de Impuestos Municipales, podrán referirse a más de un período gravable.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 540. UN REQUERIMIENTO Y UNA LIQUIDACIÓN PUEDEN REFERIRSE A MÁS DE UN IMPUESTO. Un mismo requerimiento especial podrá referirse a modificaciones de más de un impuesto y en una misma liquidación de revisión, de corrección, o de aforo, podrán determinarse oficialmente más de un tributo, en cuyo caso el fallo del recurso comprenderá uno y otro.

CAPITULO VIII. LIQUIDACIONES OFICIALES.
LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

ARTICULO 541. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando se den los hechos señalados en el artículo 697 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 542. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTICULO 543. TERMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN. La liquidación prevista en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

ARTICULO 544. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN. La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Período gravable a que corresponda;
- c. Nombre o razón social del contribuyente;
- d. Número de identificación tributaria;
- e. Error aritmético cometido.

ARTICULO 545. CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la Administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

CAPITULO IX. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTICULO 546. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La Administración de Impuestos Municipales podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

PARÁGRAFO. La liquidación privada de los responsables de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal y Finanzas Públicas, también podrá modificarse mediante la adición a la declaración, del respectivo período fiscal, de los ingresos e impuestos determinados como consecuencia de la aplicación de las presunciones contempladas en los artículos 757 a 760 inclusive del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 547. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTICULO 548. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTICULO 549. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO, SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA NOTIFICARLO, RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El término para la notificación, la suspensión del mismo y la respuesta al requerimiento especial se regirán por lo señalado en los artículos 705, 706 y 707 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 550. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

para la respuesta a la ampliación no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTICULO 551. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 512, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Secretaría de Hacienda Municipal y Finanzas Públicas, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 552. TÉRMINO Y CONTENIDO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. El término y contenido de la liquidación de revisión se regula por lo señalado en los artículos 710 y 712 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 553. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTICULO 554. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Subsecretaría de Asuntos Tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 555. TÉRMINO GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La declaración tributaria quedará en firme si, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme si, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1º de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

CAPITULO X. LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTICULO 556. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 508.

ARTICULO 557. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 506.

ARTICULO 558. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 506, 556 y 557, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

ARTICULO 559. PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS. La Administración de Impuestos divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión; el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención,



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo no afecta la validez del acto respectivo.

ARTICULO 560. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

ARTICULO 561. INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL y SU EFECTOS. Adóptese lo indicado en los artículos 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO XI. DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 562. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración deberá interponerse ante la oficina competente, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este.

Los demás aspectos con relación a los recursos contra los actos de la administración se reglamentan por el Estatuto Tributario Nacional, artículos 720, al 729, 732 al 735, 739 y 741.

ARTICULO 563. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTICULO 564. TERMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

ARTICULO 565. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

Los demás aspectos con relación a la acción de revocatoria directa se reglamentan por el Estatuto Tributario Nacional, artículos 736 al 738-1.

ARTICULO 566. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XII. RÉGIMEN PROBATORIO.

ARTICULO 567. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código General del Proceso, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

En este sentido se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, título VI del Régimen probatorio, capítulos I, II y III.

CAPITULO XIII. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO.

ARTICULO 568. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL. La Administración Tributaria Municipal podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- a. Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso;
- b. Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;
- c. Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 567 y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el Estatuto Tributario Nacional, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional.

En este sentido se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 764 al 764-6, adicionados por la Ley 1819 de 2016.

CAPITULO XIV. INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 569. INSPECCIONES TRIBUTARIAS Y CONTABLES. La Administración podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria Municipal, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

Adóptense los demás aspectos reglamentados por los artículos 779 y 782 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO XV. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO.

ARTICULO 570. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

ARTICULO 571. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- b. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
- c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
- e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.
- g. Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria.
- h. Quienes custodien, administren o de cualquier manera gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus participes con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación u operaciones constitutivas de abuso en materia tributaria.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO. En todos los casos de solidaridad previstos en este Estatuto, la Administración deberá notificar sus actuaciones a los deudores solidarios, en aras de que ejerzan su derecho de defensa.

ARTICULO 572. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. En todos los casos los socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

PARÁGRAFO. En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

ARTICULO 573. DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. Cuando se utilice una o varias sociedades de cualquier tipo con el propósito de defraudar a la administración tributaria o de manera abusiva como mecanismo de evasión fiscal, el o los accionistas que hubiera realizado, participado o facilitado los actos de defraudación o abuso de la personalidad jurídica de la sociedad, responderán solidariamente ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

Adóptese los demás aspectos establecidos por el Estatuto Tributario Nacional, artículo 794-1.

ARTICULO 574. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASIÓN. Cuando los no contribuyentes o los contribuyentes exentos de los tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 575. PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO. En los casos del artículo anterior, sigase lo reglamentado en el artículo 795-1 del Estatuto Tributario Nacional).

ARTICULO 576. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

CAPITULO XVI. FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

ARTICULO 577. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal.

La Administración Tributaria Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados, a través de bancos y demás entidades financieras.

ARTICULO 578. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la administración municipal recaudará los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y para recibir declaraciones tributarias, en la Tesorería Municipal, y adicionalmente señalará los bancos y demás entidades financieras autorizadas para el efecto.

Las entidades que obtengan autorización deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la administración municipal.
- d. Entregar en los plazos y lugares que señale la administración municipal, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e. Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale la administración municipal, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos.
- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- h. Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pago recibidos.

ARTICULO 579. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTICULO 580. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Tesorería Municipal o a las entidades financieras y/o bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

ARTICULO 581. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

CAPITULO XVII. PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES

ARTICULO 582. FACULTAD PARA FIJAR LAS FECHAS DE PAGO Y LOS DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Se faculta al Alcalde del municipio de Santa Rosa de Cabal para que a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas establezca las fechas límite de pago y los descuentos por pronto pago mediante acto administrativo, fijando además el Calendario Tributario para la vigencia fiscal correspondiente.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

El pago de los impuestos, anticipos y retenciones deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas. Los descuentos por pronto pago de los impuestos, los establecerá la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de acuerdo con el comportamiento económico del Municipio y los límites que establece la ley.

ARTICULO 583. MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS. El no pago oportuno de los impuestos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos 513 y 514.

TITULO II. CARTERA

CAPITULO I. ACUERDOS DE PAGO

ARTICULO 584. FACILIDADES PARA EL PAGO. La autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrá mediante resolución y/o convenio conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos, sanciones e intereses, o de cualquier otra obligación pendiente a favor del Municipio de Santa Rosa de Cabal, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración quien dará el visto bueno. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro. Sigánse los demás aspectos reglamentados por el ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

PARÁGRAFO. RANGOS DE CUANTIA Y PLAZO. La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas fijará dentro del manual de cartera del Municipio, los rangos de la cuantía de la deuda sujeta a facilidad de pago y los plazos respectivos para realizar la cancelación total.

ARTICULO 585. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA. El alcalde, el tesorero municipal o el delegado, tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 586. COBRO DE GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes de este.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el artículo 597 y siguientes de este Estatuto.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

ARTICULO 587. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el alcalde, el tesorero Municipal o el delegado, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la proferió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

CAPITULO II. COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES

ARTICULO 588. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- a. Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.
- b. Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses, sanciones y/o demás obligaciones pendientes a favor del Municipio de Santa Rosa de Cabal, que figuren a su cargo.

Los contribuyentes sujetos a retención del impuesto, que obtengan un saldo a favor en su declaración del impuesto, podrán solicitar la devolución del respectivo saldo, o imputarlo en la declaración correspondiente al período fiscal siguiente. Para este efecto no se admitirá la subrogación de obligaciones.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Teléfax 366 09 83
E-mail: concejo@santrosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 589. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de industria y comercio haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

La autoridad tributaria tendrá cincuenta días para resolver la solicitud de compensación.

Contra la resolución de compensación procederá únicamente el recurso de reposición.

CAPITULO III. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTICULO 590. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Tributaria Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Tesorero Municipal, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quienes el alcalde municipal delegue dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 591. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde el vencimiento del plazo otorgado para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- a) La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- b) La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 459 de este Estatuto Tributario.
- c) El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 609 de este Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA. El pago de la obligación prescrita, no se puede compensar, ni devolver. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

CAPITULO IV. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 592. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. El alcalde y el tesorero municipal, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Así mismo podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Cuando el total de las obligaciones del deudor sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

PARÁGRAFO. Para determinar la existencia de bienes, se deberá adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, no se recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones.

Para los efectos anteriores, serán válidas las solicitudes se remita a los correos electrónicos que las diferentes entidades han puesto a disposición para recibir notificaciones judiciales de que trata la Ley 1437 de 2011.

No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la remisibilidad de las obligaciones señaladas en los incisos tres y cuatro del presente artículo.

TITULO III. PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

CAPITULO I. COBRO COACTIVO.

ARTICULO 593. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración Tributaria Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes, de conformidad con el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y la Ley 1066 de 2006.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 594. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente el Tesorero Municipal.

ARTICULO 595. COMPETENCIA TERRITORIAL. El procedimiento coactivo se adelantará por la Tesorería Municipal del Municipio de Santa Rosa de Cabal cuando en su territorio se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos de cobro coactivo respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse.

ARTICULO 596. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

ARTICULO 597. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Quando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTICULO 598. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO. Cuando el juez o funcionario que esté conociendo de la solicitud del concordato preventivo, potestativo u obligatorio, concursal o de insolvencia, le avise a la Administración, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 599. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

3. Los demás actos de la Administración de Impuestos Municipales debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Administración Tributaria Territorial.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Subsecretario de Asuntos Tributarios o quien haga sus veces, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTICULO 600. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

ARTICULO 601. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTICULO 602. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

La interposición de la revocatoria directa, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTICULO 603. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 604. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTICULO 605. TRAMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTICULO 606. EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTICULO 607. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTICULO 608. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario competente, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 609. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTICULO 610. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTICULO 611. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

ARTICULO 612. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTICULO 613. LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Administración Tributaria Municipal dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la Administración Tributaria Municipal y demás entidades públicas, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar, y las cuentas de depósito en el Banco de la República.

No obstante, al no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.

ARTICULO 614. LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO. El avalúo de los bienes embargados estará a cargo de la Administración Tributaria Municipal, el cual se notificará personalmente o por correo.

Practicados el embargo y secuestro, y una vez notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

- a. Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el contenido en la declaración del impuesto predial del último año gravable, incrementado en un cincuenta por ciento (50%);
- b. Tratándose de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodaje del último año gravable;
- c. Para los demás bienes, diferentes a los previstos en los anteriores literales, el avalúo se podrá hacer a través de consultas en páginas especializadas, que se adjuntarán al expediente en copia informal;
- d. Cuando, por la naturaleza del bien, no sea posible establecer el valor del mismo de acuerdo con las reglas mencionadas en los literales a), b) y c), se podrá nombrar un perito avaluador de la lista de auxiliares de la Justicia, o contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados.

De los avalúos, determinados de conformidad con las anteriores reglas, se correrá traslado por diez (10) días a los interesados mediante auto, con el fin de que presenten sus objeciones. Si no estuvieren de acuerdo, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual la Administración Tributaria resolverá la situación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

ARTICULO 615. REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario encargado del cobro continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario encargado del cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTICULO 616. TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos Municipal y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario executor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente. El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

PARÁGRAFO 1. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO 2. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en el primer inciso de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARÁGRAFO 4. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTICULO 617. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código General del Proceso que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTICULO 618. OPOSICIÓN AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTICULO 619. RELACIÓN COSTO-BENEFICIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO. Decretada en el proceso de cobro coactivo las medidas cautelares sobre un bien y antes de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro, el funcionario de cobro competente, mediante auto de trámite, decidirá sobre la relación costo-beneficio del bien, teniendo en cuenta los criterios que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal mediante resolución.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Si se establece que la relación costo-beneficio es negativa, el funcionario de cobro competente se abstendrá de practicar la diligencia de secuestro y levantará la medida cautelar dejando el bien a disposición del deudor o de la autoridad competente, según sea el caso, y continuará con las demás actividades del proceso de cobro.

PARÁGRAFO. En los procesos de cobro que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, tengan medidas cautelares decretadas y/o perfeccionadas se dará aplicación a las disposiciones contenidas en este artículo.

ARTICULO 620. REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la Administración Tributaria Municipal efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor del municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca el reglamento.

La Administración Tributaria Municipal podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento.

Los bienes adjudicados a favor del municipio dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales se podrán administrar y disponer directamente Administración tributaria municipal, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca el reglamento.

Los bienes que, a la entrada en vigor del presente acuerdo, ya hubieran sido recibidos en pago de obligaciones administradas por la Administración Tributaria Municipal, tendrán el tratamiento previsto en las disposiciones contenidas en este artículo.

ARTICULO 621. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda. Las facilidades de pago se otorgarán de conformidad con lo previsto en el reglamento interno de cartera expedido por la Administración Municipal.

ARTICULO 622. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La Administración podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles del circuito. Para este efecto, podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santamadedecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

Administración. Así mismo, podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTICULO 623. AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares la Administración Tributaria podrá:

1. Elaborar listas propias
2. Contratar expertos
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia

PARÁGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria se regirá por las normas del Código General del Proceso, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo a las tarifas que la Administración establezca.

ARTICULO 624. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración Municipal y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos propios.

PARÁGRAFO. REGLAMENTACIÓN. El alcalde municipal por el término de los dieciséis (16) meses siguientes a la expedición de este Estatuto, ajustará de ser necesario el Reglamento Interno de Cartera, de acuerdo con lo dispuesto en este acuerdo municipal.

CAPITULO II. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 625. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN, CONCORDATOS, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES, Y OTROS PROCESOS. Adóptese lo establecido por el Estatuto Tributario Nacional, en sus artículos del 844 al 849 y siguientes.

CAPITULO III. OTROS ASPECTOS DEL COBRO

ARTICULO 626. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

ARTICULO 627. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, periodos gravables y antigüedad de la deuda.

TITULO IV. DEVOLUCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ADJETIVAS

CAPITULO I. DEVOLUCIONES.

ARTICULO 628. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR O COMPENSACIONES. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución y/o compensación.

La Administración Tributaria Municipal deberá devolver y/o compensar oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

El término para realizar la devolución y/o compensación correspondiente es de hasta cincuenta (50) días.

ARTICULO 629. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a esta área, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia de la Tesorería.

ARTICULO 630. TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

después de la fecha de vencimiento del término para declarar, al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 631. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración Tributaria Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

El término previsto en el presente artículo aplica también para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud se realice dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración tributaria o su corrección, se dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTICULO 632. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Secretaría de Hacienda seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver.

En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Secretaría de Hacienda hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

ARTICULO 633. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales de que trata este estatuto.
2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.

PARAGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el artículo 588 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARAGRAFO 3. Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTICULO 634. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante es inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M., Telefax 366 09 83
E-mail: concejo@santarosadecabal-risaralda.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

- el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando se verifique que alguno de los impuestos descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.
 3. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

ARTICULO 635. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTICULO 636. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. Al respecto adóptese lo establecido por el artículo 860 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 637. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTICULO 638. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. Al respecto adóptese lo establecido por el artículo 862 del Estatuto Tributario Nacional.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 639. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los casos señalados por el artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional y a la tasa contemplada de interés del artículo 864 del Estatuto Tributario Nacional.

CAPITULO II. OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.

ARTICULO 640. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso - Administrativa.

ARTICULO 641. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1o de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTICULO 642. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO, UVT. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la unidad de Valor Tributario, UVT. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Administración Tributaria Municipal.

El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para Ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Todas las cifras y valores absolutos aplicables a impuestos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias se expresarán en UVT.



CONCEJO MUNICIPAL
SIEMPRE DE LA MANO CON LA COMUNIDAD
Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ARTICULO 643. ABUSO EN MATERIA TRIBUTARIA. La Administración Tributaria podrá recharacterizar o reconfigurar toda operación o serie de operaciones que constituya abuso en materia tributaria y, consecuentemente, desconocer sus efectos. En este sentido, podrá expedir los actos administrativos correspondientes en los cuales proponga y liquide los impuestos, intereses y sanciones respectivos.

Adóptese lo establecido al respecto, por los artículos 869 al 869-2 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 644. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga lo correspondiente del Acuerdo 071 de 2013, Acuerdos Modificatorios y los demás actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los 27 días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEBASTIAN ZULUAGA JIMENEZ
Presidente

LEONARDO LONDOÑO HENAO
Secretario General



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL

SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL No. 026 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

En Santa Rosa de Cabal, Risaralda, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política y en los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994, se **SANCIONA** y se ordena **PUBLICAR, EL ACUERDO No.026 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2021. POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.**

Al igual, que se envía copia del Acuerdo al señor Gobernador del Departamento de Risaralda, para su revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política.

EL ALCALDE


JOSE RODRIGO TORO MONTES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA


MARIA MERCEDES RIOS AYALA


Vo.Bo: SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY
Secretaria Jurídica

"EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS"

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660983-84 - Fax 3660473
secgeneral@santarosadecabal-risaralda.gov.co administrativa@santarosadecabal-risaralda.gov.co